Escribanía
Siglo XVI

MARTINEZ
Juan

Protocolo Nº 114

Años: 1549-1555





Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don Fernand Gonçalez la Lenadona
muger de mi señor don Pedro de Toledo estando presente delante don Fernand Ferrandez
de Medinaceli e don Diego Lopez de Haro el mayor alcalde del rey
mi marido en Toledo en mi nombre e del mi señor don Pedro de Toledo
lo hi de mi señora doña Elvira Gonçalez la Lenadona otorgo e conozco
que do e otorgo todo mi poder cumplido libre e llenero bastante segund
que yo he e tengo e segund que mejor e mas cumplidamente lo puede dar
e otorgar mujer de su marido segund fuero e uso de España a don Pedro de Toledo mi señor
marido que es presente para que por mi e en mi nombre e como yo mesma
pueda parecer e parezca ante el rey don Fernando mi señor e ante
cualesquier otros alcaldes e alguaziles e merinos e jurados e jueces
e otras justicias qualesquier de todas las villas e logares de los mis regnos
e señoríos e ante cualesquier otras personas que sean o fueren
de aquí adelante en qualquier manera que sea e ante cada uno
dellos e ante sus lugartenientes e ante cualesquier escribanos
publicos que para esto fueren presentados e ante cualesquier
otros juezes e justicias que sean o fueren de aquí adelante en qualquier
manera que sea e ante cada uno dellos e ante sus lugartenientes
e ante cualesquier escribanos publicos que para esto fueren presentados
e ante cualesquier otros juezes e justicias que sean o fueren de aquí adelante
en qualquier

Sepan quantos esta carta de poder viere como yo maria de escobar muger
de don pedro porto carrero vecinos que somos de la cibdad de los reyes
de los reynos de la nueva castilla provinçias del peru por virtud
del poder que del dicho mi marido tengo su tenor del qual es este que se sigue

Sepan quantos esta carta de poder viere como yo don pedro porto carrero
hijo legitimo que soy de andres caldero e de doña maria puerto carrero
su legitima muger vezinos que son de la cibdad de trugillo que es los reynos
de españa vecino que soy al presente en esta cibdad de los reyes de la nueva castilla
provinçias del peru otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo
todo mi poder cumplido segund que lo yo he e tengo e segund que mejor e
mas cumplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho a vos maria de es
cobar mi legitima muger vecina de esta dicha cibdad que sois absente bien asi como
si fuesedes presente especialmente para que por mi e en mi nonbre e como
yo mismo podays pedir e demandar recebir e recibir a ver e cobrar
asi en juizio como fuera del de todas e qualesquier personas que sean e de
sus bienes e de quien e con derecho devays e podays todos e qualesquier
mrs e pesos de oro esclavos cavallos yeguas e mercadurias e otras
casas chacaras y heredades e joyas e perlas e piedras preçiosas e
otros qualesquier bienes muebles e raizes e somovientes e derechos e ab
çiones que en qualquier manera me devan e pertenesçan asi por obligaçiones e co
nosçimientos albaraes quentas corrientes traspasos e compañias e libra
mientos como en otra qualquier manera e por qualquier causa e titulo que sea e se
pueda e para que podays vender e vendays todos e qualesquier mis
bienes esclavos cavallos casas heredades a las personas e por los
preçios que a vos os pareçiere e trocallos e cambiallos segund e
como a vos os pareçiere e bien visto os fuere e para que podays tomar
quentas a qualesquier personas que ayan tenido a cargo mis yndios
e haziendas e hazelles alcançe de todo ello e cobrallo e rresçibillo
todo en vos e tener en administraçion e debaxo de vuestra mano e govierno
los dichos mis yndios e repartimientos e cobrar los frutos e rentas de
los dichos mis yndios e amparallos e defendellos en mi nonbre como
a persona que me estan encomendados legitimamente e para que si necesario
fuere sobre rrizo de lo que dicho es y este poder se contiene podays
hazer e otorgar qualesquier cartas de pago e de fin quito e de venta que
y cambio e otras qualesquier que sean necesarias desde hazer e otorgar

ema[illegible] los ffeboos e yuneo e tuo demdo e[illegible] bodoy cote dhom
poder macamplidamente [illegible] e porq̃ fin e muerte podrigo ſ
mtee tomendo otrima e postrimera volūtad hazendo e mandando
los mand[illegible] legado e dio dhos q̃ los pueda cobrar abi por deudo q̃ se
m[illegible] con cuenta como debia e porq̃ cumpla mejor mando ahos mis albs
baça e cumplidora deste mi testamento e delno mis bienes legados
el[illegible] e podrigo vendallos q̃ he mis bienes e cobrar mis debdas
q̃ me en el dho moria me deban e bienes en segundo porq̃ sepa
dero vn bezalos los bs hazienda q̃ he e tengo los dhos
fijos fee joña adrianaluto porto cafero mis hijos legitimos
delos bienes e hazienda q̃ he e tengo e les pido e ruego
terán de vsallo el[illegible] mis hijos dona lopo porto cafero e al mio
delos dhos mis bienes ala dha maria debo e mando q̃ los herede
mando porser mi muger e porser vra q̃ me crio e por esperie
dros q̃ me cumpla e si mas bienes o viere q̃ aya y pertenez
hija doña teresa prero cafero e les ruego q̃ vsallos
dhos mis hijos e hija los aya y herede segund e como dho es declarado
y mando q̃ los mis albaceas q̃ al tiempo de mis muerte lo cumplan
lo cumplan e el bro adutor e abalo q̃ tengo e joña q̃ aya
y herede el hijo mayor de su hijo gravel alderon natural de la
villa de tiruel e si muriere el hijo del dho gravel alderon
q̃ aya y herede el hijo mayor q̃ tuviere el mayorazgo
del dho mi padre mi[illegible] alderon e sus bienes q̃ hereden
nos q̃ no puedan vender ni enagenar ni dar en nenguna manera
alguna sino q̃ siempre anden unidos en una persona sola por via de
mejora e mayorazgo e mando q̃ los albaceas q̃ hemos
mis[illegible] dhos mis bienes los herederos dellos de mi tuo
testamento e ultima e postrimera voluntad q̃ sea guardado
los[illegible] e[illegible] q̃ antes deste mi testamento q̃ he fecho
los[illegible] mando q̃ no valgan. Y q̃ en fee de lo q̃ me[illegible]
salbo este testamento q̃ he fecho la dha maria de[illegible] mi muger
y heredera e[illegible] el dho mi padre q̃ haya
e[illegible] e postrimera voluntad q̃ la mejor manera q̃ de
de[illegible] q̃ he mandado e[illegible] yo de[illegible] tengo

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo alonso martinez [illegible]
[illegible] y [illegible] vecino de [illegible] otorgo e conozco por esta
[illegible] que doy e otorgo todo mi poder cumplido bastante segund que yo he tengo
e de derecho mas puede valer a vos benito diaz polayno e a vos
antonio gil valeron mis especiales procuradores de mi y de
todos de [illegible] a ambos a dos mancomunadamente cada uno de
[illegible] por si y por sobstituto especialmente [illegible] que por mi
en mi nombre e como yo mismo podria hacer demandar [illegible] cobrar
e cobrar asi por via de mi [illegible] como contra [illegible] manera de
[illegible] de [illegible] e de quien [illegible] y de sesenta pesos de oro fino de ley [illegible] de a quatro [illegible] cada
uno de los dichos pesos [illegible] me debe y es obligado a pagar por una
nuestra [illegible] dada ante [illegible] y [illegible] por el [illegible] de los de
mediano [illegible] [illegible] e [illegible] y [illegible] cobrar
como mas largamente [illegible] se contiene [illegible] cobrado e co
brados los dichos pesos d'oro podays dar e otorgar [illegible] e
[illegible] en fin [illegible] e lo que yo mismo
[illegible] e sobre
dicho [illegible] e lo hacer [illegible] e dependiente podays
[illegible] [illegible] [illegible] [

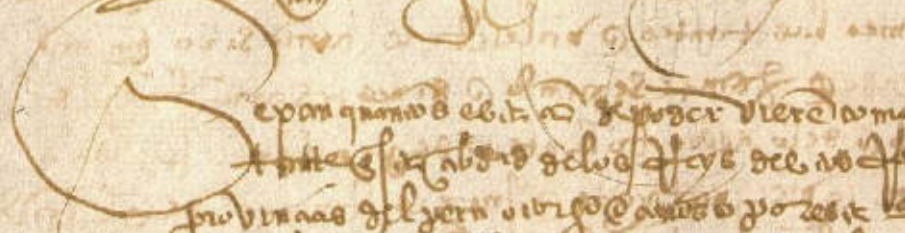

cumplido y ese mismo dia yo el dicho escribano vos el dicho Juan Ruiz
testigo vos antedichos y cada uno de nos en presencia de Pero Sanchez
Calderon alcalde ordinario en la dicha villa de Illescas por virtud
de la carta y provision real de su alteza de suso incorporada
de que fue pedido por testimonio signado y firmado de escribano
publico para que se diese y librase en manera que hiciese fe
signado y firmado de escribano publico para que se diese y librase en manera que hiciese fe
y paresciendo ante el dicho alcalde la dicha doña Isabel mujer
del dicho Juan Ruiz y presentando por testimonio signado y firmado
de escribano publico la dicha carta y provision real de su alteza
de suso incorporada de que fue pedido por testimonio signado y firmado

Nave

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Isabel mexia muger que soy del bachiller
[illegible] estante en la villa de [illegible] otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido
tan bastante como de derecho se requiere a vos el dicho mi marido estante en esta villa de [illegible]
otrosi mi marido que seades mi procurador y mi personero en mi nombre en todos los mis pleitos
y causas que yo he y espero haber contra cualesquier personas de cualquier estado y condicion
que sean ansi ante el rey nuestro señor como ante otros cualesquier alcaldes y jueces de
cualesquier ciudades villas y lugares destos reynos y señorios ansi en demandando como en
defendiendo en todos los pleitos civiles y criminales que yo he y espero haber contra cualesquier
personas de cualquier estado y condicion que sean ansi en demandando como en defendiendo
en todos los pleitos civiles y criminales que yo he y espero haber contra cualesquier personas
de cualquier estado y condicion que sean ansi en demandando como en defendiendo en todos
los pleitos civiles y criminales que yo he y espero haber contra cualesquier personas de cualquier
estado y condicion que sean ansi en demandando como en defendiendo en todos los pleitos
civiles y criminales que yo he y espero haber contra cualesquier personas de cualquier estado
y condicion que sean ansi en demandando como en defendiendo en todos los pleitos civiles
y criminales que yo he y espero haber contra cualesquier personas de cualquier estado y
condicion que sean ansi en demandando como en defendiendo en todos los pleitos civiles y
criminales que yo he y espero haber contra cualesquier personas de cualquier estado y condicion
que sean ansi en demandando como en defendiendo en todos los pleitos civiles y criminales
que yo he y espero haber contra cualesquier personas de cualquier estado y condicion que
sean ansi en demandando como en defendiendo en todos los pleitos civiles y criminales que
yo he y espero haber contra cualesquier personas de cualquier estado y condicion que sean
ansi en demandando como en defendiendo en todos los pleitos civiles y criminales que yo he
y espero haber contra cualesquier personas de cualquier estado y condicion que sean ansi en
demandando como en defendiendo en todos los pleitos civiles y criminales que yo he y espero
haber contra cualesquier personas de cualquier estado y condicion que sean ansi en demandando
como en defendiendo en todos los pleitos civiles y criminales que yo he y espero haber contra
cualesquier personas de cualquier estado y condicion que sean

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don Pedro de Carrillo de Acuña
fijo del muy noble señor don Alonso Carrillo de Acuña mi señor y padre
que Dios perdone en nombre de doña Mencía hija de don Alonso Mexía difunto y de doña
Beatriz de Ayala su mujer vecinos que fueron de la villa de Madrid y como hijo
por razón de la patria potestad que tengo sobre los bienes que fueron
de la dicha doña Mencía mi hija y como padre y legítimo administrador
que soy de los bienes de la dicha doña Mencía mi hija y como tutor
y curador que soy de la persona y bienes de don Alonso Carrillo de Acuña
mi hijo y como padre y legítimo administrador que soy de los bienes
que fueron de la dicha doña Mencía mi hija y como tutor y curador

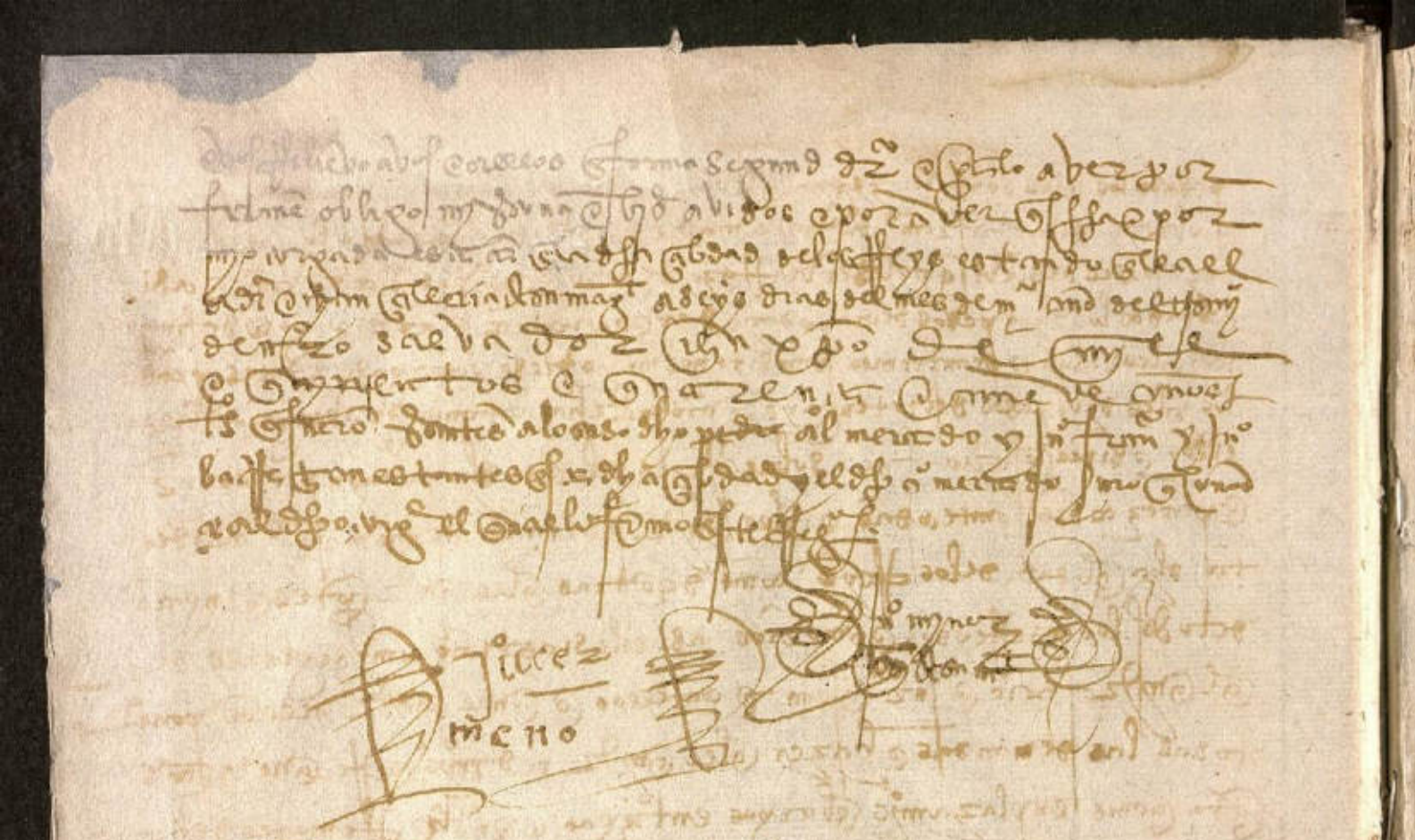

dozenta y diez pesos [illegible] que vee dhos
debda de efecto de cierto todo dho y por mayor vno de
negro bresonbrero portugues afforro y por dos y dos de
grana de valença y para vn mano de yerro y por dos
secretos y por dos de pelo de dos pelos y por
dos de pelo morado y por vna saya y por vna
vara y media de seso para y por vna hija del pecho
y por vara y media de [illegible] doble y por tres varas
de ber doso todo lo qual dhos bienes de vos y pagamos de
vro yo dho al mo deudor mente y vnefeb sobre lo qual
se me mandamos la execucion dela ynmediata pena [illegible] dho
leyes dela prueva [illegible] dela paga vsos y costumbres de [illegible] y
metemos [illegible] nos obligamos de vos dar y pagar todos dhos
dos mill pesos de vro dhos dentro de vn dia dela fha
de esta en dos meses mas dhos y nos siguientes y nos
todos [illegible] y paga del enego de dha debda [illegible] costa del mesmo
do de nos hacer pedido [illegible] demanda del mesmo cosa [illegible] mysion
sopena del doblo [illegible] lo qual asi hacer y guardar [illegible] mayor
[illegible] pagar [illegible] aver por firme obligamos nos dos y
todos nos bienes muebles [illegible] abidos [illegible] por aver
[illegible] por esta presente [illegible] damos [illegible] obligamos todo dho mayor
bastante [illegible] [illegible] nos [illegible] [illegible] de armas
de el mesmo fuero [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

siere des que quan amplido e bastante poder como yo se e tengo por lo que dicho es e trate
e tan amplido y es el mismo lo doy e otorgo a vos el dicho [illegible] e a los por
vos sostituydos con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades
e con libre e general administraçion e vos relievo a vos e a ellos e formas segun
derecho e por lo aver por firme obligo mi persona e bienes muebles e rrayzes
avidos e por aver e firmeza de lo qual e torgue escriptura ante
el escrivano e testigos yuso escriptos que fue e por mi otorgada en la dicha çibdad
de los rreyes estando en el alcalde de la hançaleria de su magestad a doze
dias del mes de março año del [illegible] de nro
salvador ihesu xpo de mill e quinientos e quarenta e nueve años

testigos que fueron presentes a lo suso dicho [illegible] de ytoriaz y diego paez de soto
mayor y [illegible] de la rresa estantes en la dicha çibdad y por el dicho otorgante
al qual yo el escrivano yuso escripto doy fee que lo no sabe escrivir
rrogo a [illegible] que lo firme por el este rreg.

Juan Gomez
escrivano de su magestad

Diego paez de
soto mayor

En veynte de
mayo de quinientos
e quarenta e
nueve años
hernando
gomez [illegible]
el poder que
tiene dado
a maçio de al
derete de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo fernando gomez vecino de la çibdad
del çarco estante al presente en la çibdad de los rreyes destos rreynos de la
nueva castilla provinçias del peru e torgo e conosco por esta presente que doy e
otorgo todo mi poder amplido bastante segun que lo yo se e tengo e de derecho mas
puede e deve valer a vos hernando gomez mi hijo y a vos diego maçio de alderete
que estays al presente bien asi como si fuesedes presentes e a cada uno e qualquier de
vos por si ynsolidum es preçialmente para que por mi e en mi nonbre podays de
mandar rrescibir aver e cobrar asi por via de juyzio como en otra qualquier
manera todos e qualesquier mrs e pesos de oro y plata e esclavos ganados bestias e
otros bienes qualesquier que a mi son o fueren devidos por qualesquier persona e personas
y en qualesquier partes e lugares e de lo que asi rrescibieredes e cobraredes podays
dar e otorgar [illegible] de pago e de fin que yo las que les valan y sean firmes e valederas
como si yo mismo las diese e otorgase e para que por mi e en mi nonbre podays
pedir e tomar quales quier mina e minas en quales quier partes e lugares e las
[illegible] e labrar e pedir las demasias e las poblar e cobrar la plata que de ellas
se sacare e para que podays pedir e tomar quenta a [illegible] santa cruz estante
en la sienta de potosi de los pesos de oro que se ansaçado de una mina que tomo en mi
nonbre e con mi poder el dicho asiento e le hizo [illegible] e lo cobrar de el
y de sus bienes e le rrevocar qualquier poder o poderes que estengan mios que yo por

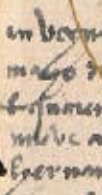

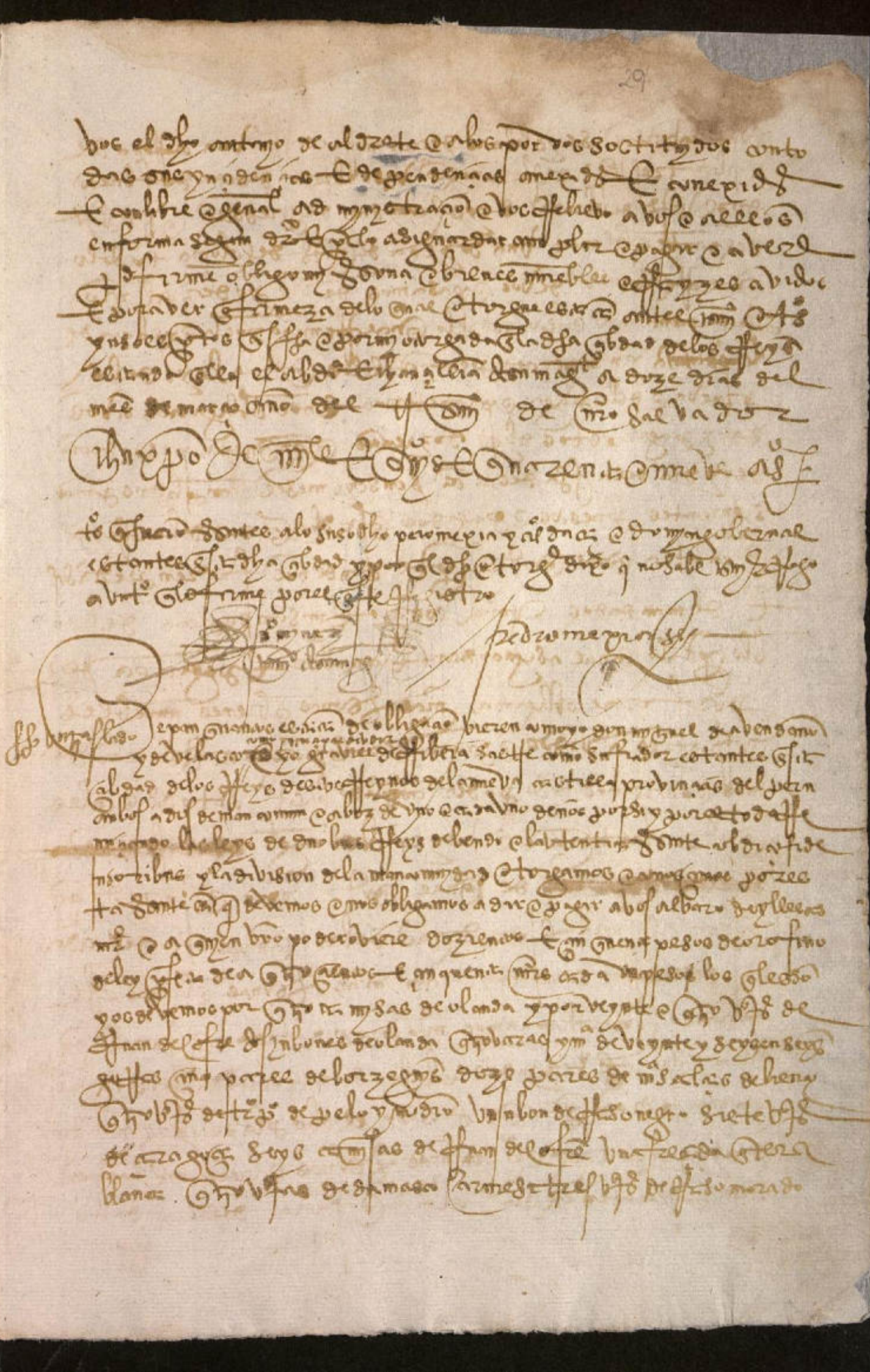

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Lazaro Trahigo precbtr̃ estante
en esta abad de los Fayos de la merced cabtiua por bien̄ de pleyto que
entre mi parte de una parte como vendedor para agora e para siempre jamas a vos
juha de entrabes sierras morador en la dicha abadia que yo he e tengo en la dicha abadia que
sobe yere de suso deslindada e en los que vos subsi
al dicho que alinda con parte la una parte con estas mismas e por la otra
parte con carrera de manera que la calle quede en medio la cual dicha casa vos vendo
por libre e desenbargada e por tributo e censo e tributo como dicho es la cual dicha casa
e salidas e vsos e costumbres de la dicha casa tenemos que ay dia de hoy
de renta en cada vn año de censo de dos dineros e de censo e costumbre por precio e
cantia de cuenta e veynte y cinco pesos de oro cada vno de ley perfecta de a dos
y quinientos mrs cada vn peso de oro por en precio de los dichos mrs e pagados
e yo de vos dicho comprador e pagado de vro dicho vendedor en dicho nombre de la
lo cual dicho precio la dicha casa en memoria de suso dicho e la dicha carta de venta
de la prueba e de la paga como dicho es e vsos e costumbres de la dicha casa mas valen
o valer puedan de hoy dia de la fecha de esta carta en adelante en cualquier manera
mejoradas e pagadas de la tal dicha casa en cualquier manera e por cualquier
precio bueno justo e perfecto de la dicha entre hoy e vos dicho comprador
en cualquier manera para agora e para siempre jamas por juro de heredad e sus obras que
en vos dicho comprador hacen de lo cual dicho precio la ley del ordenamiento
antes de alcala de henares que habla en razon de los casados que den bendidas
e empeñadas sus casas por mas e por menos de la mitad del justo precio
e que pueda cualquier de ellos hecha carta de venta de la dicha casa
del dicho tal valor que yo he e tengo de la dicha casa e lo doy e entrego
a dicho comprador en vos la dicha casa e vos doy licencia para que
por vro propio abtoridad o por la de quien vro derecho hubiere
tomar e aprehender la posesion de la dicha casa e hacer de ella vro bien
e en pena de no cumplir todo lo que vos prometo e cambiar la casa e hacer sobre ello
todo lo que vos quisiere e por bien tuviere como de cosa vra propia ganada
e comprada por vro propio dinero e a dicho juro de heredad por juro e de tal
e por cierto precio me obligo de no hacer ni contravenir a todas estas
e cada una e no vos contrapedir ni demandar todas ni parte de
ellas en tpo alguno ni por ninguna manera so pena que si pedido o
demandado os quisieren tomar por vos la voz o defensa de lo dicho

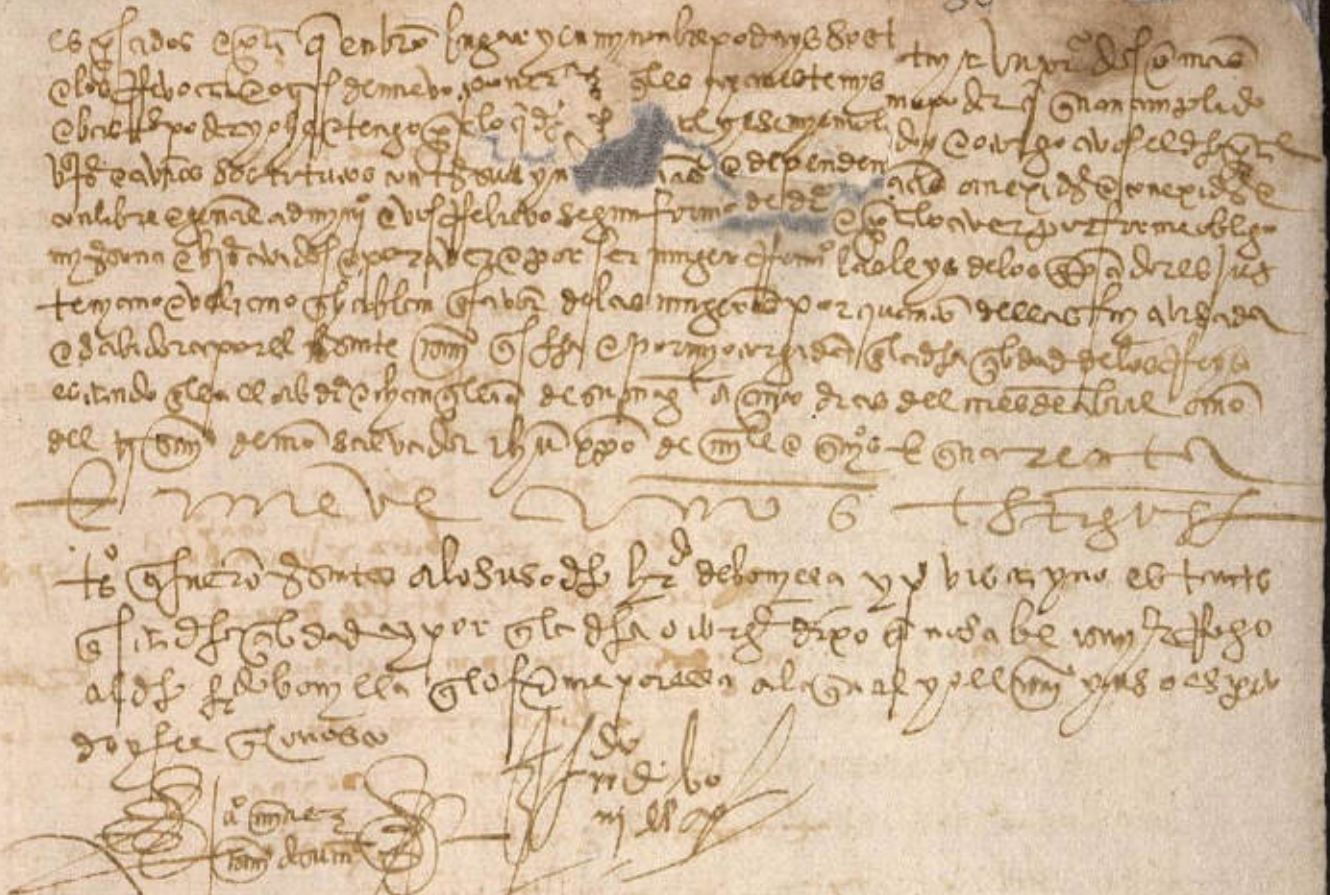

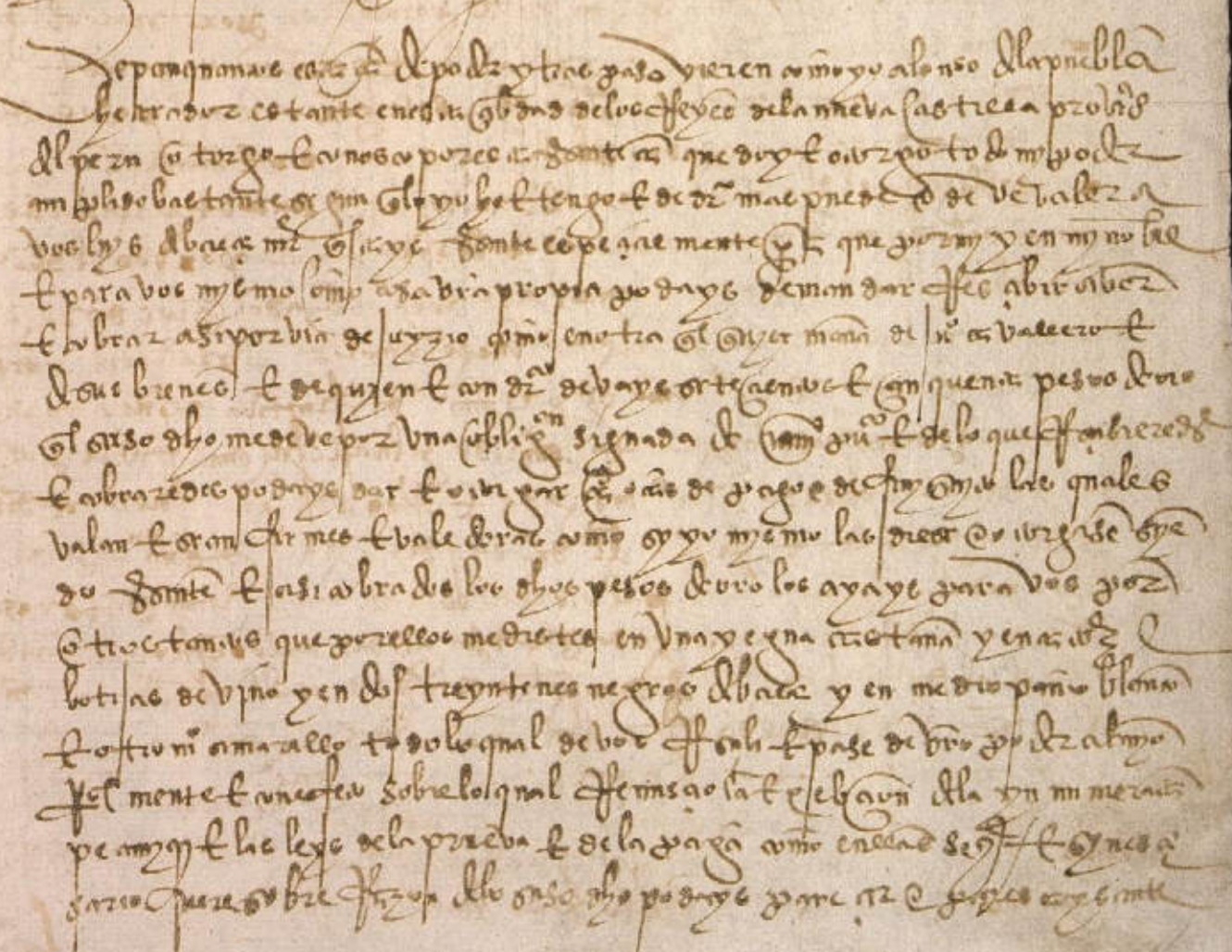



y de mis herederos e sucesores e qualesquier personas que de mi o de ellos
ouieren derecho o razon en qualquier manera para agora e para siempre jamas
por virtud de esta carta de donacion e para mas firmeza e validacion de todo
lo en ella contenido obligo a mi persona e bienes muebles e raizes auidos e
por auer e doy poder cumplido a todos e qualesquier alcaldes e alguaziles de
la corte de su alteza e de todas las otras justicias e juezes de qualesquier
villas e lugares de los sus reynos e señorios ante quien esta carta de
donacion fuere mostrada e el conocimiento de ella pedido para que me
apremien e fagan apremiar a cumplir todo lo en esta carta de donacion
contenido segun e por la forma e manera que dicho es como si sobre ello
fuesen requeridos e apremiados por sentencia pasada en cosa juzgada e
consentida por mi e por mis herederos e sucesores e por todas las otras
personas que de mi o de ellos ouieren derecho o razon en qualquier manera
para agora e para siempre jamas renunciando como renuncio todas e
qualesquier leyes fueros e derechos e todas e qualesquier cartas de
merced e franquezas e libertades e todos e qualesquier priuilegios e
confirmaciones de priuilegios e todas e qualesquier gracias e mercedes
que yo e mis herederos e sucesores e otras personas que de mi o de ellos
ouieren derecho o razon en qualquier manera para agora e para siempre
jamas tengamos e nos sean confirmadas e otorgadas por el rey nuestro
señor o por la reyna nuestra señora o por otras personas que puedan e
deuan dar e otorgar e confirmar las dichas leyes fueros e derechos e todas
e qualesquier cartas de merced e franquezas e libertades e todos e
qualesquier priuilegios e confirmaciones de priuilegios e todas e
qualesquier gracias e mercedes que yo e mis herederos e sucesores e otras
personas que de mi o de ellos ouieren derecho o razon en qualquier manera
para agora e para siempre jamas tengamos e nos sean confirmadas e
otorgadas por el rey nuestro señor o por la reyna nuestra señora o por
otras personas que puedan e deuan dar e otorgar e confirmar las dichas
leyes fueros e derechos e todas e qualesquier cartas de merced e
franquezas e libertades e todos e qualesquier priuilegios e confirmaciones
de priuilegios e todas e qualesquier gracias e mercedes que yo e mis
herederos e sucesores e otras personas que de mi o de ellos ouieren
derecho o razon en qualquier manera para agora e para siempre jamas
tengamos e nos sean confirmadas e otorgadas por el rey nuestro señor o
por la reyna nuestra señora o por otras personas que puedan e deuan dar e
otorgar e confirmar las dichas leyes fueros e derechos e todas e

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Diego de Vera vecino de esta ciudad de Jerez de la Frontera otorgo e conozco que vendo a vos Fernando de Santa Cruz mi criado esclava negra que yo he y tengo y poseo que se llama Marina de edad de treinta años poco mas o menos la cual esclava vendo por esclava de hasta edad de treinta años poco mas o menos sana de todas sus enfermedades y viciosa y de mal contagio y de otra cualquier enfermedad que sea o ser pueda y libre de todos y cualesquier empeños y hipotecas por precio y cuantia de veinte y cinco mil maravedis de buena moneda que por la dicha esclava me habeis dado y pagado en dineros contados de que me doy por bien contento y pagado a toda mi voluntad y de que otorgo carta de pago y finiquito en forma y renuncio la ley de la entrega y prueba del dinero como en ella se contiene y otrosi me obligo de salir a la voz y defensa de la dicha esclava de todas y cualesquier personas que sobre ella o parte de ella pusieren pleito o demanda o la quisieren sacar de vuestro poder y dominio por cualquier causa o razon que sea o ser pueda en juicio o fuera de juicio y de la volver y entregar libre y quita como dicho es y de no la vender ni enajenar ni dar ni trocar ni cambiar ni empeñar ni hacer de ella ni de cosa alguna parte de ella contra esta dicha carta de venta so pena del doble de la cantidad en que fuere vendida o empeñada o trocada o cambiada o enajenada o dada o hecho de ella contra lo en esta carta contenido y pagada la pena o no pagada que esta carta y todo lo en ella contenido sea firme y valedero para siempre jamas y para lo cumplir y pagar y mantener y guardar segun dicho es obligo mi persona y todos mis bienes muebles y raices habidos y por haber y para mayor abundamiento de esta carta de venta yo la dicha Marina esclava que presente soy a lo que dicho es y a cada cosa y parte de ello digo que por cuanto yo soy esclava del dicho Fernando de Santa Cruz y me vendo a su voluntad por esclava por tanto otorgo que doy mi poder cumplido a todos y cualesquier alcaldes y alguaciles de la Santa Hermandad de estos reinos y señorios de cualquier parte que sean a quien esta carta fuere mostrada para que me prendan y lleven a poder del dicho Fernando de Santa Cruz mi amo para que me tenga en su poder y dominio como esclava suya que soy y me vendo por tal esclava y para que me vuelvan a su poder y dominio cada y cuando que yo me fuere o ausentare de su poder y dominio o contra lo en esta carta contenido hiciere o pasare en cualquier manera que sea o ser pueda y para que me prendan y lleven a poder del dicho Fernando de Santa Cruz mi amo o de quien su poder hubiere y para que me tengan



Heal mente y nombrado sobre lo qual Hernando Cortes clerigo vezino
morador que soy de la villa de Medellin otorgo y conozco que he
y recibido de vos el dicho señor abad que estays presente
en nombre del dicho monesterio de nuestra señora de Guadalupe
y de los frayles del dicho monesterio que estan presentes
en nombre del dicho monesterio y de los frayles del dicho
monesterio que agora son y seran de aqui adelante para siempre
jamas que estays presente en nombre del dicho monesterio
y de los frayles del dicho monesterio que agora son y seran
de aqui adelante para siempre jamas que estays presente



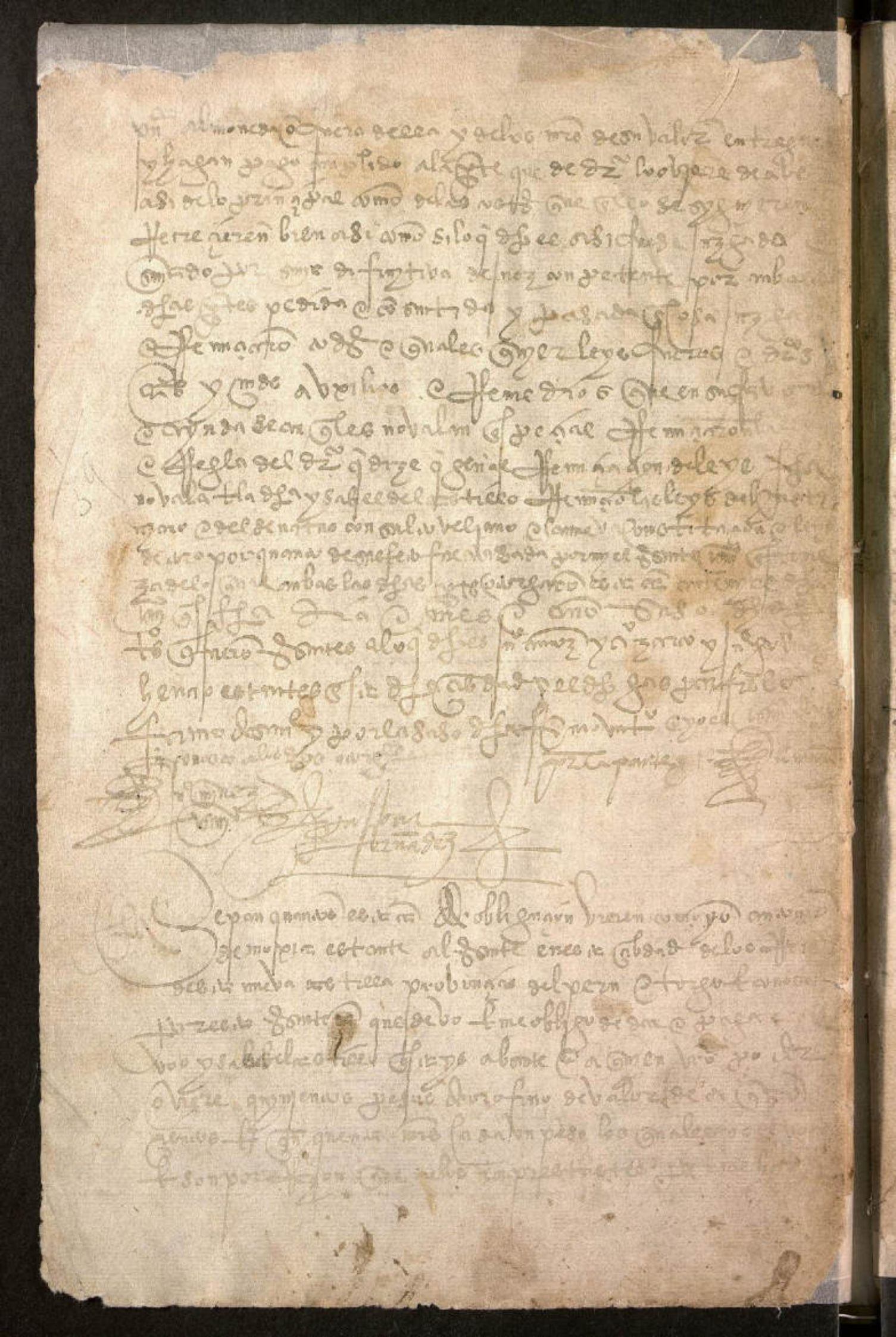

de sus mag.tes de que el que fr.o e jur.o que sean e ante el que dellos fu-
dos los pe.s de mis demandas e que en mis acciones p.tes e
vendidas e remates de bienes e jurar en mi anima las dichas
e sentencias que les que escriuimos tes.o e p.o vanças e tachar e con-
tradas las e contr.o sentencias e hazer sobre ellos todos los o-
tros e demas abusos e diligencias judiciales y estrajudi-
ciales que convengan de se fr.o e que yo mismo fuera sentese yendo
a vn que sean ciertos e de cierta calidad que segun dr.o fre que eran e
deva a ver otro mismo es el poder e m.do e sentencia sentencia
e p.ta que podays e que el que de vos hazer e sostituir vn p.co de
o mas los que quisiere des e los revocar e poner otros de nuevo
que dando en vos mi poder principal que quan amplido poder yo fe
e tengo p.ta lo que dicho es e tro cierto y el mismo lo otorgo e doy a
vos el dicho br.no de medina e gaspar ferrnos ynsolidum como
dicho es con todas sus ynçidencias e dependencias e conexidades e vos
relievo segun dr.o e p.ta lo aver por firme obligo mi persona e
bis avidos e por aver fecha en la dicha ciudad del nonbre de
dios en veynte e tres dias del mes de jullio año de la nacion de nro
salvador ihesu xpo de mill e quinientos e quarenta e ocho años tes.o que
fueron sentes a lo que dicho es diego fr.o e a.l mrn de olmedo e a-
gustin rodrigues estantes en la dicha ciudad y el dicho otorgante
lo firmo de su nonbre en el reg.o de la ciudad de la vatea
dr.o rodrigues e yo a.o de mendoça ysm.o de sus mag.tes y ysm.o p.co de
dicha ciudad de nonbre de dios a lo que dicho es presente fui e lo fi-
e conosco al dicho otorgante e fiz aqui este mio signo a tal que es
de verdad a.o de mendoça ysm.o p.co

Otorgo e conosco por escriuano sentencia en el dicho nonbre que doy por
para agora e p.ta siempre jamas a vos a.o de mendoça e a vos

Sepan quantos esta carta de vuestra bieren como yo juan de arreche estante en la
cibdad de los reyes de la nueva castilla provincias del peru e torgo
e conosco por esta santa carta que vendo a vos hernandarias mi esclava
esclava negra que yo tengo e poseo que se llama violante de tierra jolofe
la qual os vendo por sana y libre de ypoteca y que no es la drona ni fugitiva
ni tiene ningun mal que cubierto por precio e cuantia de trezientos e
quarenta e dos pesos y medio de buen oro fino de valor de a quinientos e
cinquenta mrs cada un peso que por ella me distes e pagastes e yo
de vos los rescibi e pase de vuestro poder al mio real mente e confesso
sobre lo qual renuncio la exebcion de la ynnumerata pecunia e las
leyes de la prueva e de la paga como que las sean e si esta dicha es
clava mas vale de los dichos pesos de oro que por ella me distes e pa
gastes de la cual demasia os hago gracia e donacion pura e perfecta
fecha entrebivos e no revocable sobre lo qual renuncio la ley del orde
namiento real hecha en las cortes de alcala de henares ~~e desde~~
que habla en razon de las cosas vendidas e conpradas por mas o
menos de la mitad del justo precio e desde oy dia que esta carta es fecha
en adelante me aparto de sisto e desapodero del señorio derecho e acion
e posesion que avia e tenia a esta dicha esclava y en todo ello apo
dero a vos el dicho hernandarias para que sea vuestra e de quien vos
quisieredes e la podays vender e enpeñar dar donar fuera cambiar
e enajenar e hazer della y en ella todo lo que quisieredes e por
bien tuvieredes como de cosa vuestra propia conprada e avida
por vuestros propios dineros ad quirida por justo e derecho titulo
e prometo e me obligo que esta dicha esclava os sera cierta e segura
e no vos sera pedida ni demandada toda ni parte della en tiempo
alguno por ninguna persona e si pedida e demandada os fuere
que tomare por vos la boz e defensa del cual publico o publicos e lo se
guire e fenesçe a mi propia costa e mision dentro de quinze

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Pedro de Lorca escriuano
alcalde de los fechos de la merindad de la Ribera por el muy noble señor don Fadrique
por la gracia de dios Conde de Trastamara e de Lemos e de Sarria e Adelantado mayor
en el Reyno de Murcia e de Galizia e Señor de Vizcaya e de Molina otorgo e conozco
por esta carta que yo so tenudo e me obligo a dar e pagar a vos Juan Fernandez
Cabeça de Vaca vecino de Murcia en la collaçion de Santa Maria la Mayor o a quien
vos lo mandardes o a quien esta carta mostrare por vos en qualquier manera
quinientos e veynte e cinco florines de oro de valor cada florin de a veynte e quatro
dineros de la moneda que agora corre en el Reyno de Murcia que son por cuenta
e razon de moneda blanca diez mill e seysçientos e veynte maravedis de la dicha
moneda blanca los quales son por razon de parte de precio de quinientas e veynte
e cinco cahizadas de tierra que yo vendi a Alfonso Perez de Murcia vecino de
Murcia en la collaçion de Santa Maria la Mayor en el Rio de Segura en el
Almoçaynat de Segura de suso segund que mas conplidamente se contiene en
la carta de venta que sobre ello fue fecha e otorgada ante Juan Ferrandez
escriuano publico de la dicha villa de Murcia e por mi escriuano publico
de suso escripto e testigos que fueron presentes a lo que dicho es los quales
dichos florines de oro e maravedis de la dicha moneda blanca yo so tenudo
e me obligo de vos dar e pagar e fazer vos dar e pagar bien e cumplidamente
en esta guisa e manera que se sigue que es a saber que vos los dichos diez mill
e seysçientos e veynte maravedis de la dicha moneda blanca vos los he de dar
e pagar e fazer vos dar e pagar bien e cumplidamente en esta guisa e manera
que se sigue que es a saber que vos los dichos diez mill e seysçientos e veynte
maravedis de la dicha moneda blanca vos los he de dar e pagar e fazer vos dar
e pagar en tres meses primeros siguientes que corran e se cuenten desde el dia
que esta carta fuere fecha e otorgada en adelante e pasados los dichos tres meses
e cada uno de ellos me obligo de vos dar e pagar e fazer vos dar e pagar
la dicha quantia de florines de oro e maravedis de la dicha moneda blanca
en la dicha villa de Murcia en vuestro poder o de quien vos lo mandardes
o a quien esta carta mostrare por vos en qualquier manera e cada uno de los
dichos tres meses vos he de dar e pagar e fazer vos dar e pagar la dicha quantia
de florines de oro e maravedis de la dicha moneda blanca segund que dicho es
e de cada uno de los dichos tres meses vos he de dar e pagar e fazer vos dar
e pagar la dicha quantia de florines de oro e maravedis de la dicha moneda
blanca segund que dicho es e de cada uno de los dichos tres meses vos he de dar
e pagar e fazer vos dar e pagar la dicha quantia de florines de oro e maravedis
de la dicha moneda blanca segund que dicho es e de cada uno de los dichos

Sepan quantos esta carta de serbiçio vieren como yo Juº barbado
vecino desta villa de loarre otorgo e conozco por esta
presente carta que entro a serbiçio e mesoldo de vos mi señor
don martin de luna e de vuestra muger doña maria
de luna que estades en esta villa de loarre por tiempo de un mes
primero siguiente que comiença a contar desde oy dia de la fecha
desta carta mes de julio en el qual me obligo de serbir bien
e lealmente segun e como buen serbidor es tenido de serbir
a su señor e de fazer todas las cosas que buen serbidor es
tenido de fazer a su señor e de no yr ni partir de vuestro
serbiçio sin vuestra licençia e mandado e de no yr ni partir
de la dicha villa de loarre sin vuestra licençia e mandado
e de no yr ni partir de la dicha villa de loarre sin vuestra licençia
e mandado

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Tomás de Morales bo
tiquario estante en esta villa de Ocaña de la mesma jurisdicion
probincia de la Mancha otorgo e conozco por esta carta que vendo
todo mi poder cumplido bastante de derecho a Juan Lopez de Mes
quita e de su mujer Catalina de Bretesca estantes en esta villa de
Ocaña a saber es una casa de bretesca que yo al presente tengo
frontera de las casas de la dicha Catalina de Bretesca que
me costaron con todo lo edificado en ellas y asimismo una
tienda de botiquario que yo al presente tengo en las casas de
la dicha Catalina de Bretesca que me costaron con todo lo
edificado en ellas y asimismo una tienda de botiquario que
yo al presente tengo en las casas de la dicha Catalina de Bretesca
que

f que yo me mudaria e hazer pouo sin sendo dome q̃ non amigos
e bne tome poder yo he e tengo q̃ lo que dho es todo real y tan
cumplido yese mismo lo doy e otorgo a vos el dho gurtes de bne
trees en todas y qualesquier cosas e casos en los q̃ segun dho es con
pido sea menester abtes mi procurador e vos fhe hebo por firme
de oy q̃ e otro si vos prometo de aver por firme obligo mi dona e bienes avidos
e por aver of fha e por mi otorgada carta de fiadura de
loc fecye en toledo en la abdenga en la collacion de santa
ascyb— testigos q̃ al mego de nello ruyz del q̃ dende fue
bador vezino de mjle e q̃ e q̃ nazeno e me de conoc̃ de
fuero dome a lo q̃ dho es en testimonio de lo q̃ les pedi
dieron este dho carta de fiadura ante escriuano e testigos
el dho ynfrascripto en presencia de lo fe me dome.

Tomas de morales

Nº mnez
dom fernz

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo alonso gomez mo
radar en toledo en la collacion de santa leocadia digo q̃ por quanto
yo he e tengo por mia propia una casa e corral con dos cama
ras de tres suelos q̃ yo tengo e poseo la qual de vendo por
libre e quito de todo genero de tributos e pechos e derechos
e de otras qualesquier cargas e sisas e alcauala e monedas
e pedidos e prestidos e otras qualesquier cosas q̃ sean e
de todo otro genero de derechos q̃ a mi e a la dha casa
e corral e a cada cosa e parte de ella pertenezca e pertenes
cer deua en qualquier manera por precio e quantia de
treynta e dos mill e quinientos maravedis de oro e de
peso q̃ de vos rezebi e de que me otorgo por bien pagado
e entregado a toda mi voluntad e porque la dha casa e
corral es mio propio e de mi libre e quito e franco
alodio e suelo e no es de ningun mayorazgo ni vinculo
ni capellania ni obra pia ni de otra cosa alguna que
sea ni de otra persona alguna que sea ni de otra cosa
alguna que sea ni de otra persona alguna que sea ni de
otra cosa alguna que sea ni de otra persona alguna que
sea ni de otra cosa alguna que sea ni de otra persona
alguna que sea ni de otra cosa alguna que sea ni de
otra persona alguna que sea

pesos de oro que por ella me distes e pagastes de la cual de masia sial
e mia es os hago gracia e donaçion pura e perfecta fecha entre bivos e
no revocable por siempre jamas a çerca de lo qual remiçio la ley de
el ordenamiento real fecha en las cortes de alcala de henares que habla
en razon de las cosas vendidas e conpradas por mas o menos de la mitad
del justo e derecho preçio e desde oy dia que esta es fecha en adelante me apartaron
e desisto de la posesion propiedad e señorio que avia e tenia a la cual dicha esclava
y en todo ello apodero a vos el dicho conprador por que la podays vender e en
penar trocar y enajenar e hazer della y en ella como de cosa vuestra propia
conprada por vuestros propios dineros e adquirida por justo e derecho ti
tulo e por mi e me obligo que la dicha esclava os sera çierta e segura e no vos
sera pedida ni demandada toda ni parte della en ningun tiempo e si lo tal
acaesçiere que tomare por vos la voz e abiçion ~~de [illegible]~~ dentro
de quinçe dia que por vuestra parte fuere requerido e lo seguire e
fenesçire a mi propia costa e mynsion hasta os dexar en paz y en salvo
a la dicha negra sin perjuicio alguno e si asi no lo hiziere vos tornare
e restituyre los dichos çiento e diez pesos de oro que por ella me distes
con mas todas las costas e gastos que sobre ello se os siguieren e recreçieren
por lo qual asi amplir e pagar e aver por firme obligo mi persona
e bienes avidos e por aver e doy poder amplido a quales quier justiçias
e juezes de su magestad que me compelan e apremien a ello asi por via de execuçion
como en otra qualquier manera como si por sentençia difinitiva de juez competente
contra mi fuese sentenciado e la cual sentençia pasada e cosa juzgada e por mi
consentida e remiçio todos e quales quier leyes fueros e derechos que en mi favor
sean que me no valan especial remiçio la ley e regla del derecho en que
diz que general remiçiaçion fecha de leyes no vala e testimonio de lo qual
otorgue esta ante el escrivano e testigos yuso escriptos que fecha
e por mi otorgada en la dicha çiudad de los reyes estando en ella el alcalde
e chançilleria de su magestad a çinco dias del mes de julio año del nacimiento
de nuestro salvador jesu christo de mill e quinientos e quarenta e nueve años
testigos que fueron presentes a lo que dicho es que para hacer e maçias se reno estante en la
dicha çiudad y el dicho original lo firmo de su nombre el qual yo el escrivano yuso escripto [illegible]

[illegible] Gomez

Juan Gomez
escrivano [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo lorenço lopez de villaseca
vezino que esta cibdad de los reyes de la nueva castilla provinçias de
digo que por quanto a pedimiento de vos ginesa guillen estante que esta dicha
cibdad muger de lope de alarcon defunto es preso en la carçel publica de esta
cibdad juan bautista por dozientos pesos de oro fino de valor de a quatro
çientos e cinquenta maravedis cada un peso que se debe por le hazer buena obra vos lo quereys
hazer soltar de la prision en que esta con tanto que yo me obligue a vos por los
dichos dozientos pesos por tanto otorgo e conosco por esta carta que
haziendo de debda agena mi propria que devo e me obligo de dar e pagar
a vos la dicha ginesa guillen e a quien vos podrovieren los dichos dozientos
pesos de oro del valor suso dicho de los quales dineçesarios me hago e cons
tituyo por depositario e como tal primero me obligo a vos los dar e pagar
a vos e a quien por vos los ovieren de aver de oy dia de la fecha de esta carta en
un mes primero siguiente pagados en esta dicha cibdad e donde por vos me fueren
pedidos y demandados a mi costa e mynsion so pena del doblo e la pena
pagada e no que lo suso dicho firme sea e vala para lo qual asi amplir e pagar
e aver por firme obligo mi persona e bienes muebles e reyzes avidos
e por aver e por esta carta que doy todo poder cumplido bastante
a quales quier justiçias e juezes de su magestad de qualquier fuero e juriçio que sean
para que me compelan e apremien a lo asi amplir e pagar asi por via
de e publico como en otra qualquier manera como si lo suso dicho asi
fuese sentenciado por sentencia difinitiva de juez competente por mi
consentida e pasada en cosa juzgada e renunçio todas e
quales quier leys fueros e derechos e mas auxilios e remedios e pedimentos
e difinsiones que en mi favor sean que me no valan especial renunçio
la ley e regla del derecho en que dize que general renunçiaçion fecha de leys no vala
en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante escrivano e testigos y uso
escrivano que fecha e por mi otorgada en la dicha cibdad de los reyes es
tando en ella el avdiencia e chançilleria de su magestad a ocho dias del mes de junio año
del nacimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e quarenta e nueve años
testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan de espinosa e pedro martin e juan de la [illegible]
estantes en esta dicha cibdad y el dicho [illegible] hizo su rubrica [illegible]
tumbrados y por que sabe escrivir firmo por el [illegible] y yo el [illegible] y uso es
crivano y fee que lo conozco a la otorgante

Lorenço lopez
de villaseca

Juan [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don Sebastian de Castilla
Cauallero del hauito de la orden de Santiago de la prouincia de
el yermo de Leon otorgo e conozco que doy todo mi
poder cumplido tan bastante quanto yo he e deue auer mas y mejor e
de valer a vos garci perez de vargas estante en esta villa de Madrid
para que por mi e en mi nombre e en lugar mio podays
parecer ante sus magestades e de sus altezas e ante los
Señores del su muy alto consejo e ante los Señores
presidente e oydores de la su abdiencia e chancilleria
e ante los Señores alcaldes e alguaziles de la su casa
e corte e ante todos e cada vnos corregidores asistentes
gouernadores alcaldes mayores e ordinarios e otros
qualesquier jueces e justicias destos dichos reynos
e señorios e ante cada vno e qualquier dellos e ante
los alcaldes de los hijosdalgo e ante los alcaldes
de las alçadas e ante los alcaldes de los malefiçios
e ante los alcaldes de los pleytos de la mesta e ante
los alcaldes de los pleytos de la hazienda e ante
los alcaldes de los pleytos de la guerra e ante
los alcaldes de los pleytos de la casa de la moneda
e ante los alcaldes de los pleytos de la casa de la
contratacion de las yndias e ante los alcaldes de
los pleytos de la casa de la reyna nuestra señora
e ante los alcaldes de los pleytos de la casa del
rey nuestro señor e ante los alcaldes de los pleytos
de la casa de la reyna nuestra señora e ante los
alcaldes de los pleytos de la casa del rey nuestro
señor e ante los alcaldes de los pleytos de la casa
de la reyna nuestra señora e ante los alcaldes de
los pleytos de la casa del rey nuestro señor e ante
los alcaldes de los pleytos de la casa de la reyna
nuestra señora e ante los alcaldes de los pleytos
de la casa del rey nuestro señor e ante los alcaldes
de

de [illegible] e [illegible] [illegible] e [illegible] [illegible] nos
testigos que fueron presentes a lo que dicho es [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres a los quales yo el escrivano
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo domingo de [illegible]
[illegible] estante en esta ciudad de los reyes de la nueva castilla pro-
vincias del peru e otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo
todo mi poder cumplido tan bastante quanto yo lo tengo e de-
[illegible] en tal caso se requiere a vos pedro de valles [illegible] que [illegible]
presente especialmente para que por mi y en mi nombre e asi como
yo mismo podays demandar e resolver a ver e cobrar asi por via
de juizio como en otra qualquier manera todos e quales quier mis pesos de
oro e plata e silla vos ganados e otros quales quier bienes de qualquier genero
e calidad que sean que a mi sono fueren devidos por quales quier persona e personas
asi por obligaciones como [illegible] quentas [illegible] [illegible] como sin
ellos e en otra qualquier manera e de lo que asi recibieredes e cobra-
redes podays dar e otorgar [illegible] e [illegible] de pago e de fin quito
las quales valan e sean tan bastantes e valederas como si
yo mismo las diese e otorgase e [illegible] os doy este dicho poder
generalmente para en todos mis pleitos causas e negocios movidos
e por mover quantos yo he e tengo y es [illegible] aver e tener
e mover con quales quier persona e personas e las quales personas contra
mi en qualquier manera para que asi en demandando como en defen-
diendo podays parecer e parecer ayas ante los señores presidente
e oydores de la audiencia real de su magestad que en esta ciudad reside e ante [illegible]
juezes e justicias quales quier de todas las ciudades villas e lugares

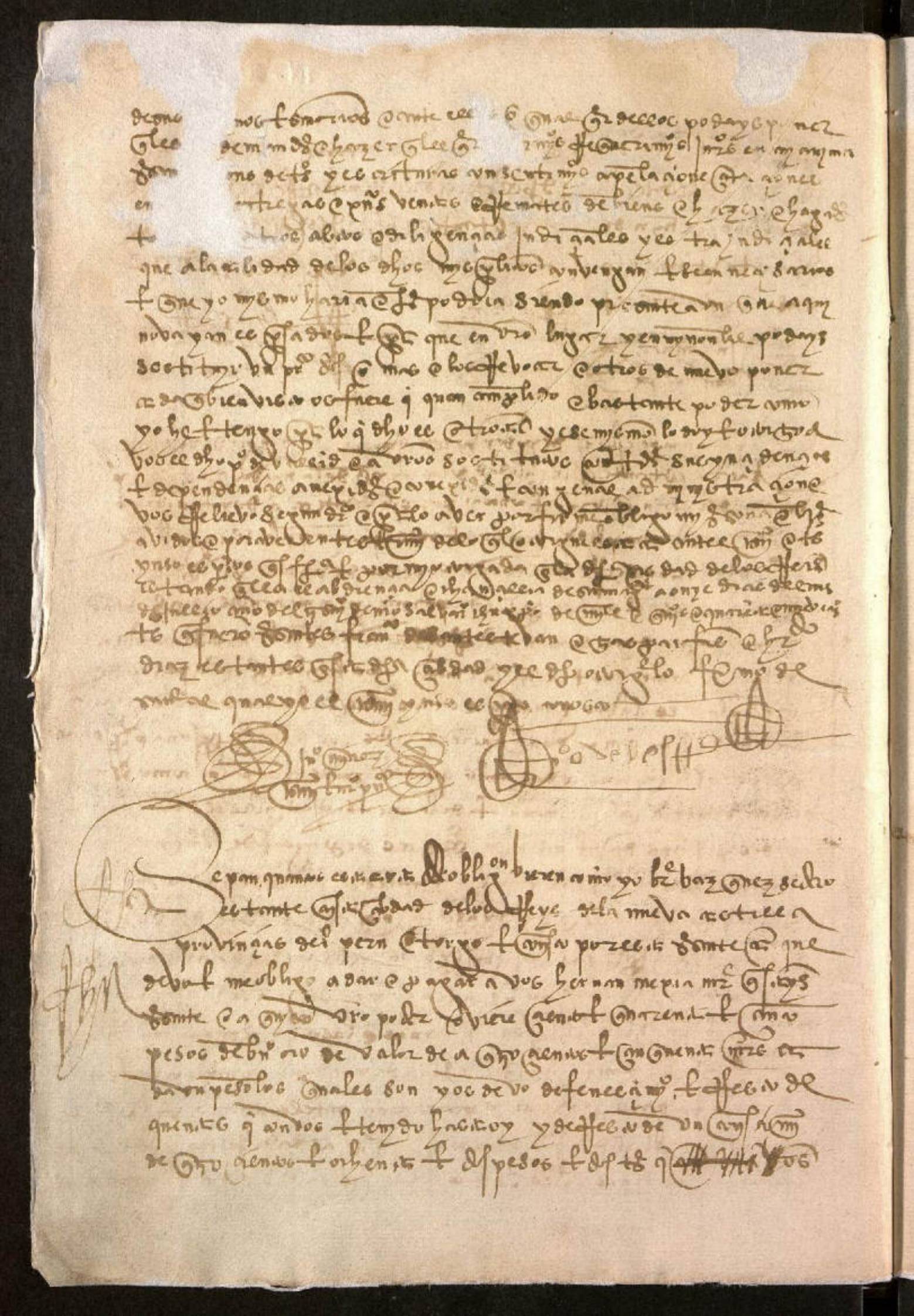

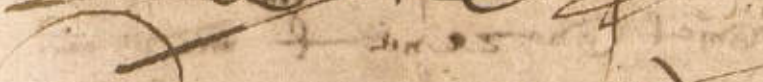

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Melchior perez
escrivano del rey nuestro señor vezino de la villa de Valladolid
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido
libre e bastante segund que yo lo tengo e mas puede e deve valer
segund derecho a vos diego hernandez procurador del dicho señor
especialmente para que por mi e en nombre mio e como yo mismo
debo e puedo hacer en mi lugar parezcades ante el rey nuestro señor
e ante sus alcaldes e oidores de su audiencia e ante los alcaldes
e alguaziles e merinos e otras justicias qualesquier de todas las
ciudades villas e lugares de estos reynos e señorios e ante cada
uno e qualquier dellos e ante los alcaldes de hijosdalgo e ante
los alcaldes de la casa e corte del rey nuestro señor e ante los
alcaldes de la hermandad e ante los alcaldes entregadores e ante
los alcaldes de sacas e ante los alcaldes de la mesta e ante los
alcaldes de la tierra e ante los alcaldes de la moneda e ante los
alcaldes de la aduana e ante los alcaldes de la renta de la seda
e ante los alcaldes de la renta de la lana e ante los alcaldes de
la renta de la sal e ante los alcaldes de la renta de los puertos
secos e ante los alcaldes de la renta de los cueros e ante los
alcaldes de la renta de los vinos e ante los alcaldes de la renta
de los aceites e ante los alcaldes de la renta de los jabones e
ante los alcaldes de la renta de los naipes e ante los alcaldes
de la renta de los dados e ante los alcaldes de la renta de los
tableros e ante los alcaldes de la renta de los ajedrezes e ante
los alcaldes de la renta de los trucos e ante los alcaldes de la
renta de los bolos e ante los alcaldes de la renta de los juegos
de pelota e ante los alcaldes de la renta de los juegos de cañas
e ante los alcaldes de la renta de los juegos de toros e ante los
alcaldes de la renta de los juegos de gallos e ante los alcaldes
de la renta de los juegos de perros e ante los alcaldes de la
renta de los juegos de caballos e ante los alcaldes de la renta
de los juegos de armas e ante los alcaldes de la renta de los
juegos de lanzas e ante los alcaldes de la renta de los juegos
de espadas e ante los alcaldes de la renta de los juegos de
dagas e ante los alcaldes de la renta de los juegos de puñales
e ante los alcaldes de la renta de los juegos de cuchillos e ante
los alcaldes de la renta de los juegos de navajas e ante los
alcaldes de la renta de los juegos de tijeras e ante los alcaldes
de la renta de los juegos de agujas e ante los alcaldes de la
renta de los juegos de alfileres e ante los alcaldes de la renta
de los juegos de botones e ante los alcaldes de la renta de los
juegos de hebillas e ante los alcaldes de la renta de los juegos
de cintas e ante los alcaldes de la renta de los juegos de

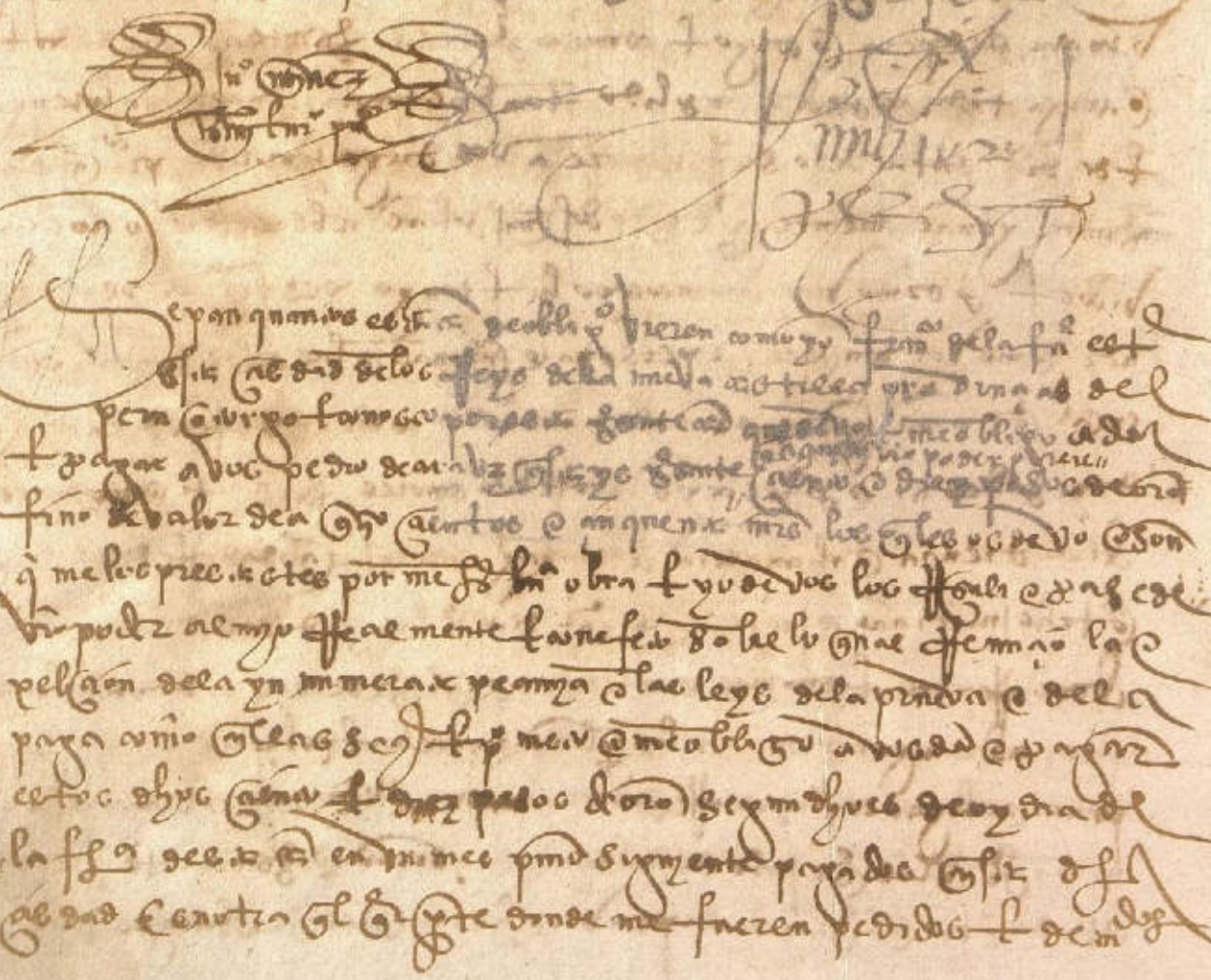

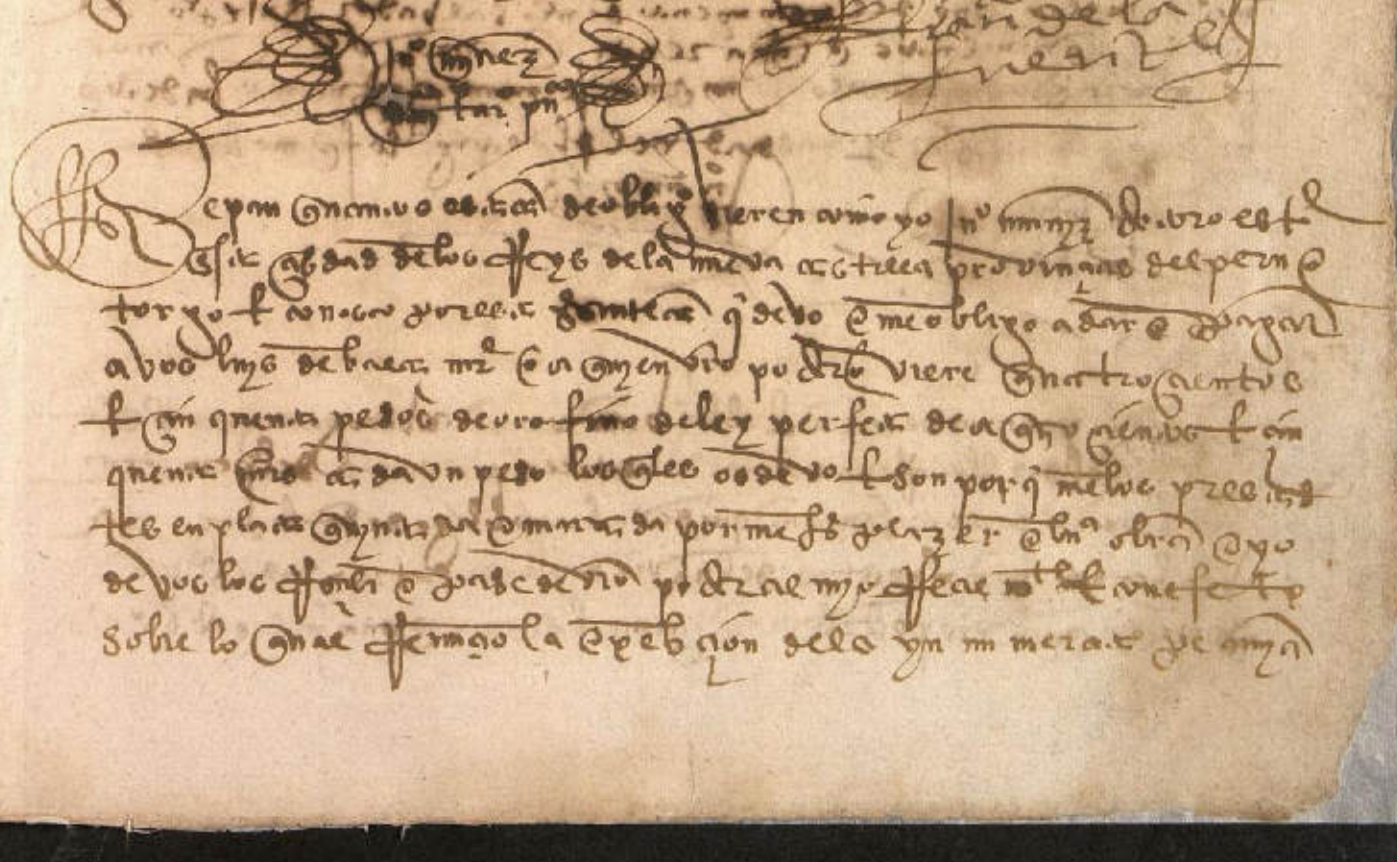

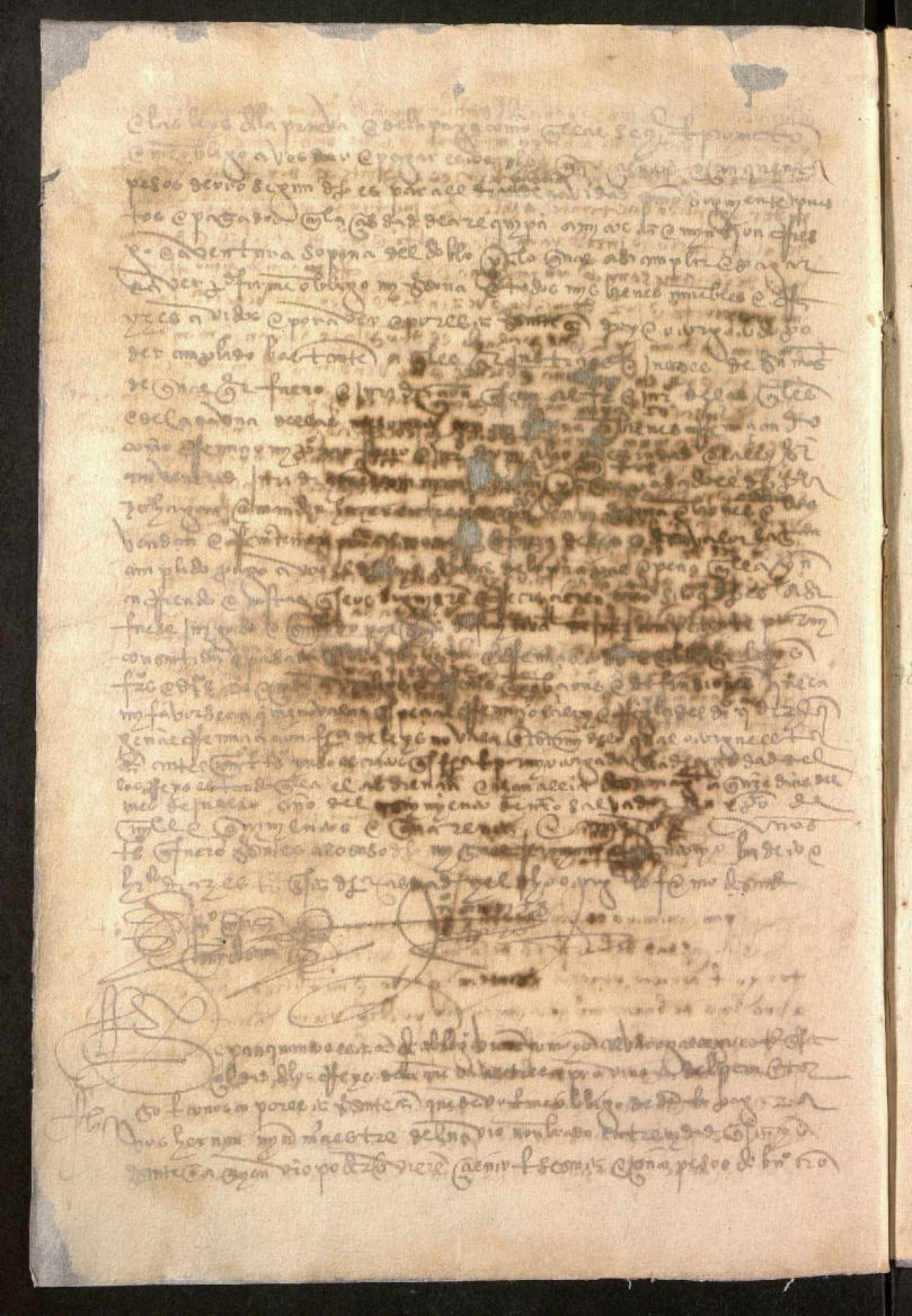



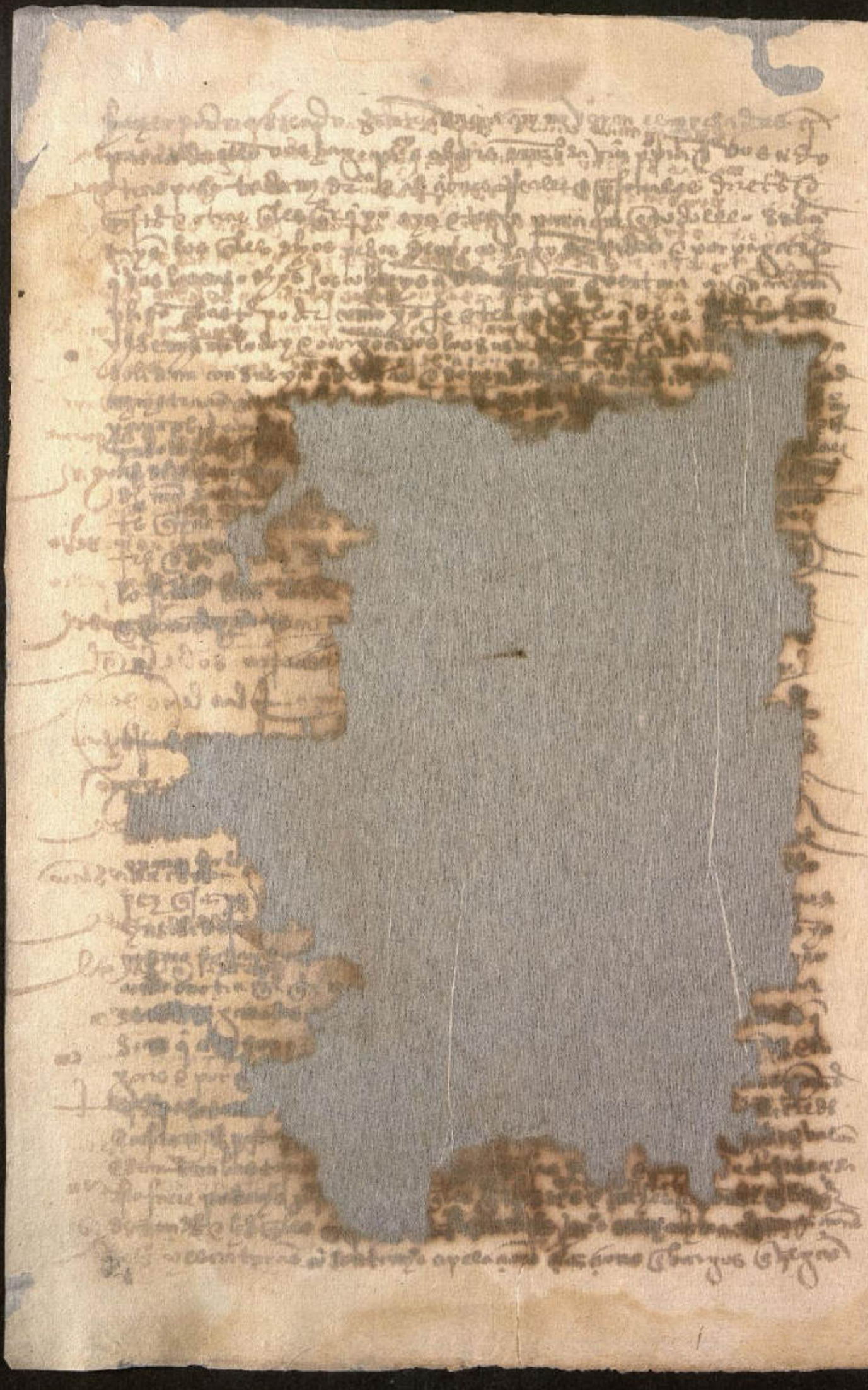

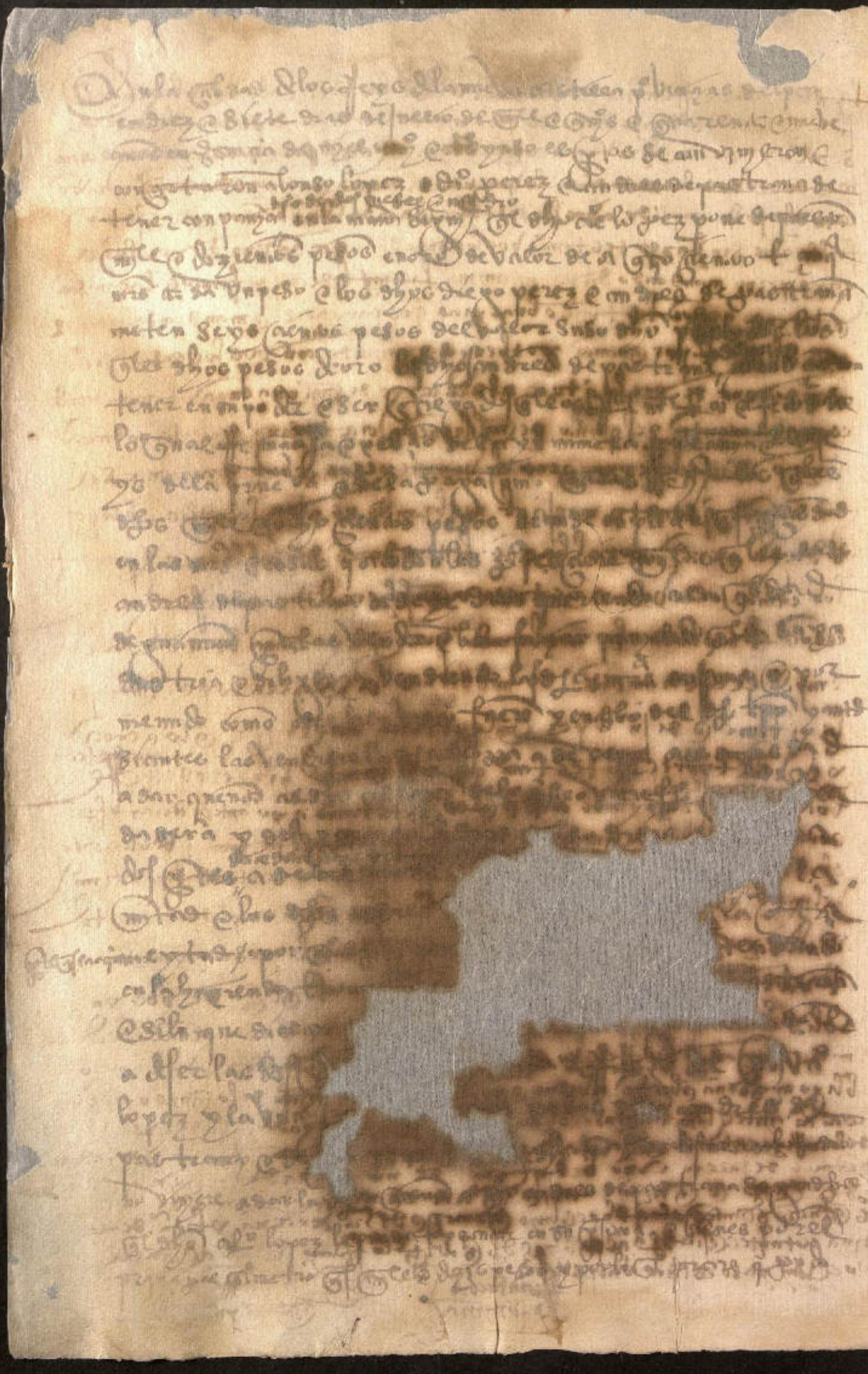

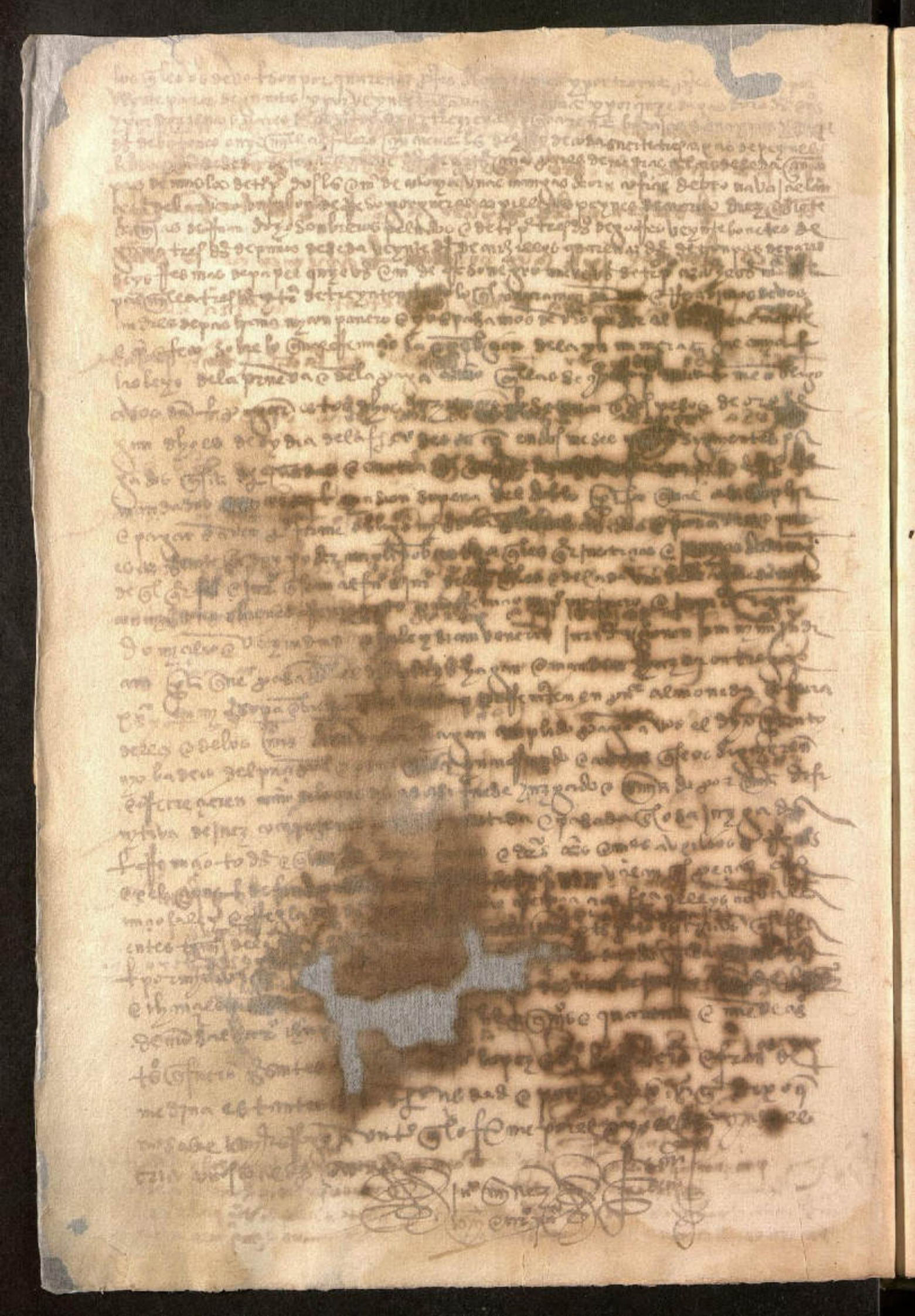

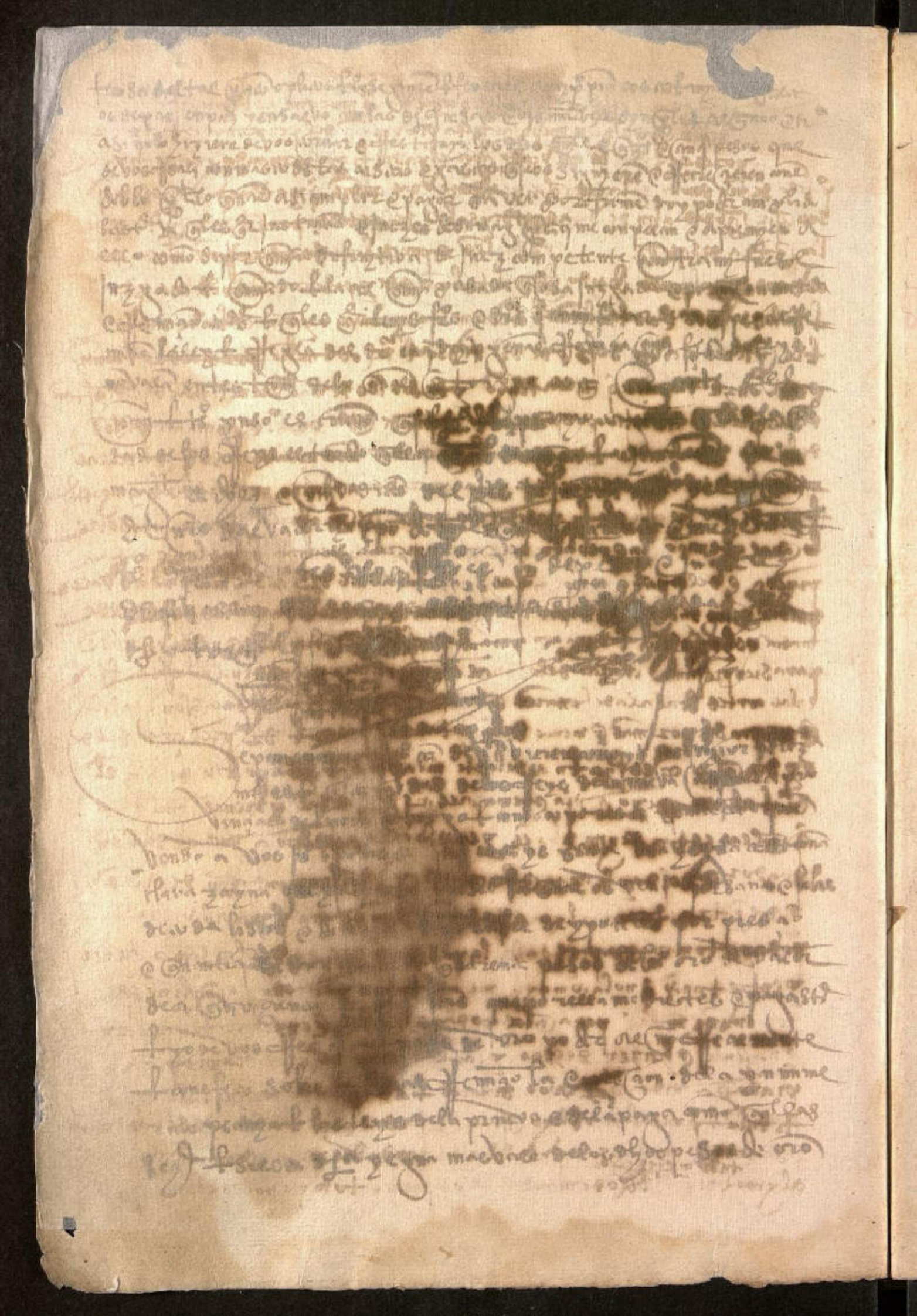

87

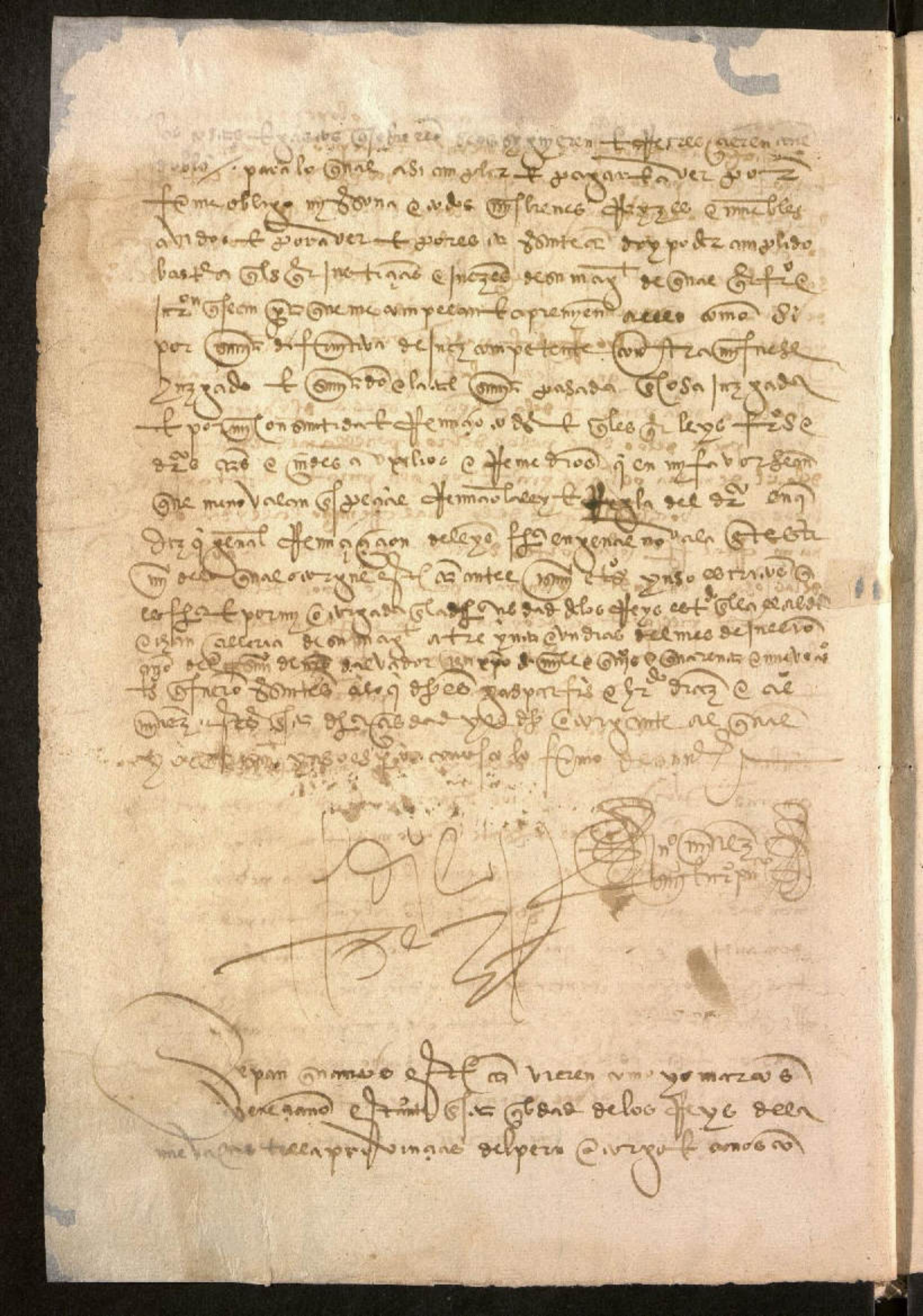

prestar dom tel que he ffo de vos mynel xmo de vffremedo
en nueue pesos deoro de valor dela dha renda que
quiero mo ayades vos los dhos concejos de mys soldadas
de pilos este vio pasado dela dha de jenero
a esta dha nauio nonbrado de sant xpo sobre los
dhos pasc de año yo per ante ffernt fernandez
sobre lo que ffernando la exebcion dela yn mercadge
anno fue leyo dela juridica e dela yuso dho
sey fyo mesmo me obligo mis bienes e rentas
cada vno pesos deoro mi fiel dicho e yuso otro
si mi fiador se yuso dho bien e cumplido
si mi fiador e yuso en ver yo ffernando obligo
dona elvira e yuso en ver e vno por
los dhos pedro fernandez
me pesa en presencia dicho dom mgt que
me pesa en presencia dicho dom mgt que
fuentiba de xerez en pedro fernandez de
ayala de sancta cruz e yuso en ver e vno por
los dhos pedro fernandez e yuso en ver e vno por
los dhos pedro fernandez e yuso en ver e vno por
los dhos pedro fernandez

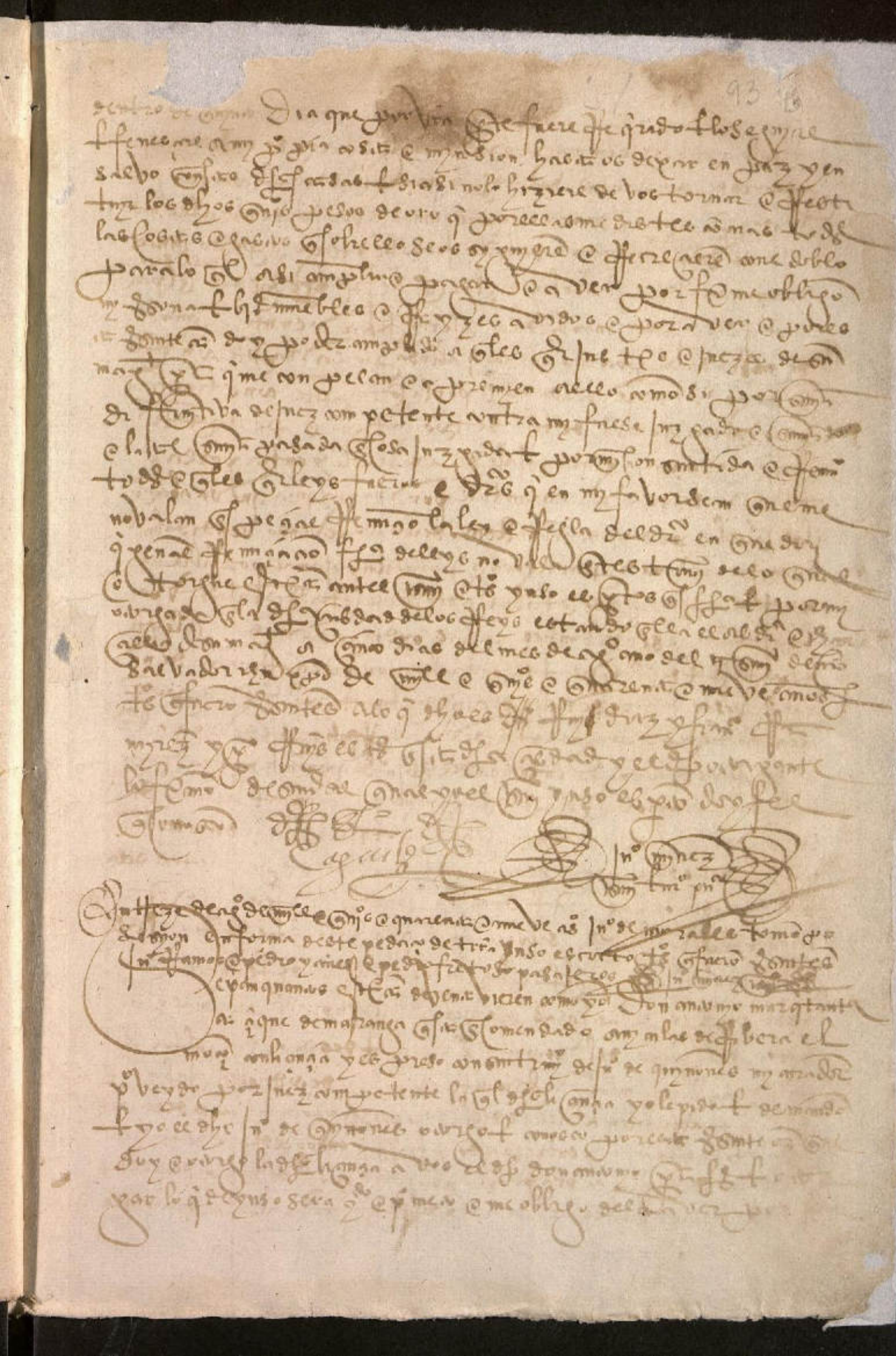

Michael
Jeronymo



[illegible] vencida jurisdiçione omnium judicum para que pasada
el dho plazo hagan e manden su entrega e pn.ca en mi persona e bienes e los
vendan e rematen en pn.ca al moneda e fuera della e de los mrs de su valor
hagan pago ampliado a vos el dho fran.co bejel del pn.ci pal e pena e ella
y nos rrendo todos los que los siguieren e rrecreçieren como si lo que dho es
asi fuese juzgado e sentenciado por sentencia difinitiva de juez competente por
mi consentida e pasada e cosa juzgada e rrenunçio todos e que los que leys fueros
e derechos e mrs a ayudas e rremedios e exebçiones e difensiones que en mi
favor sean e por el rrenunçio la ley e rregla del derecho en que diz que general rrenunçiaçion
fha de leys no vala en testimonio de lo qual o vigue este cartas ante el
escrivano testigos yuso escriptos que fha testimonio por mi o vigada e la dha çibdad
de los rreys estando en ella el alcalde e chançeller don mag.t a la diez e dias del mes
de agosto año del nasçimiento de nro salvador ihu xpo de mill
e quinientos e quarenta e nueve años
testigos que fueron sentes a lo que dho es luys de balaçar e maçias de rreno e
hernando diaz es testigo e la dha çibdad y el dho vigo al que yo el escrivano
yuso escriptos conoçio lo firmo de su nombre.

Juan Martinez
escrivano publico

Sepan quantos este cartas de poder e traspaso vieren como yo
Juan Martinez del barco estando en la çibdad de los rreys de la
nueva castilla por vinçias del peru e vigo e conosco por esta
sentencia que doy e vigo todo mi poder amplido bastante segundo
que lo yo he e tengo e de derecho mas puede e de devaller a vos dicho
perez e andres de pastrana mrs a ambos a dos juntamente e a cada
uno de vos por si yn solidum es por el mente por que por mi e en
mi nombre e por vos mismos como cosa vra propia podays demandar
rrecibir a ver e cobrar asi por via de juyzio como en otra qual
quier manera de Juan blaz gomez estando en la dha çibdad e de sus bienes
e de quien e con derecho devays que çiento pesos de oro de va
de a que çiento e cinquenta mrs cada un peso que el susodho me de
ves obligado a me dar e pagar por virtud de una obligaçion
fecha e dignidad de escrivano publico que contra el tengo e asi cobrados los ayays por vos
quanto yo os los devo por otros tantos que vos los susodhos me dixeres en



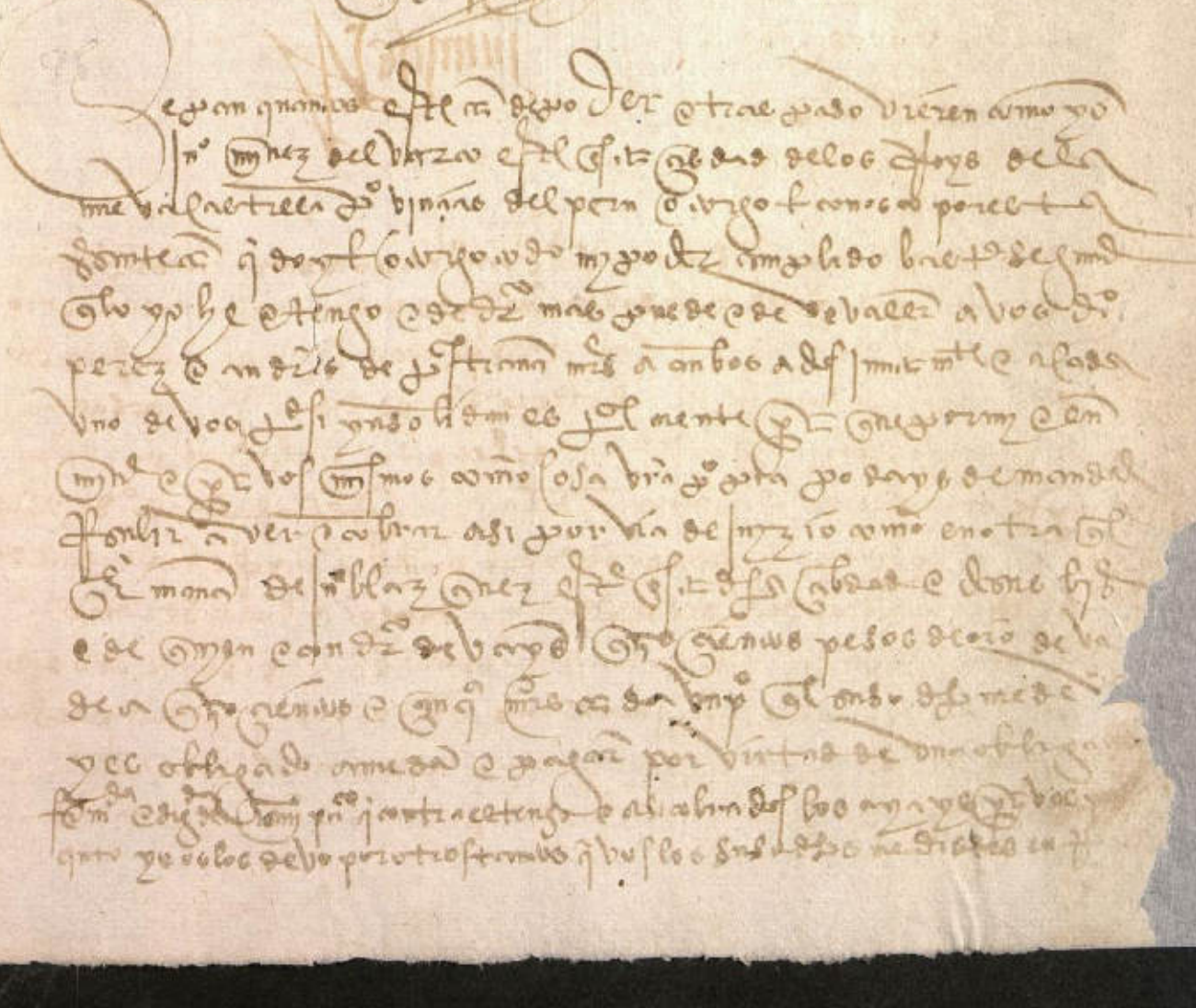

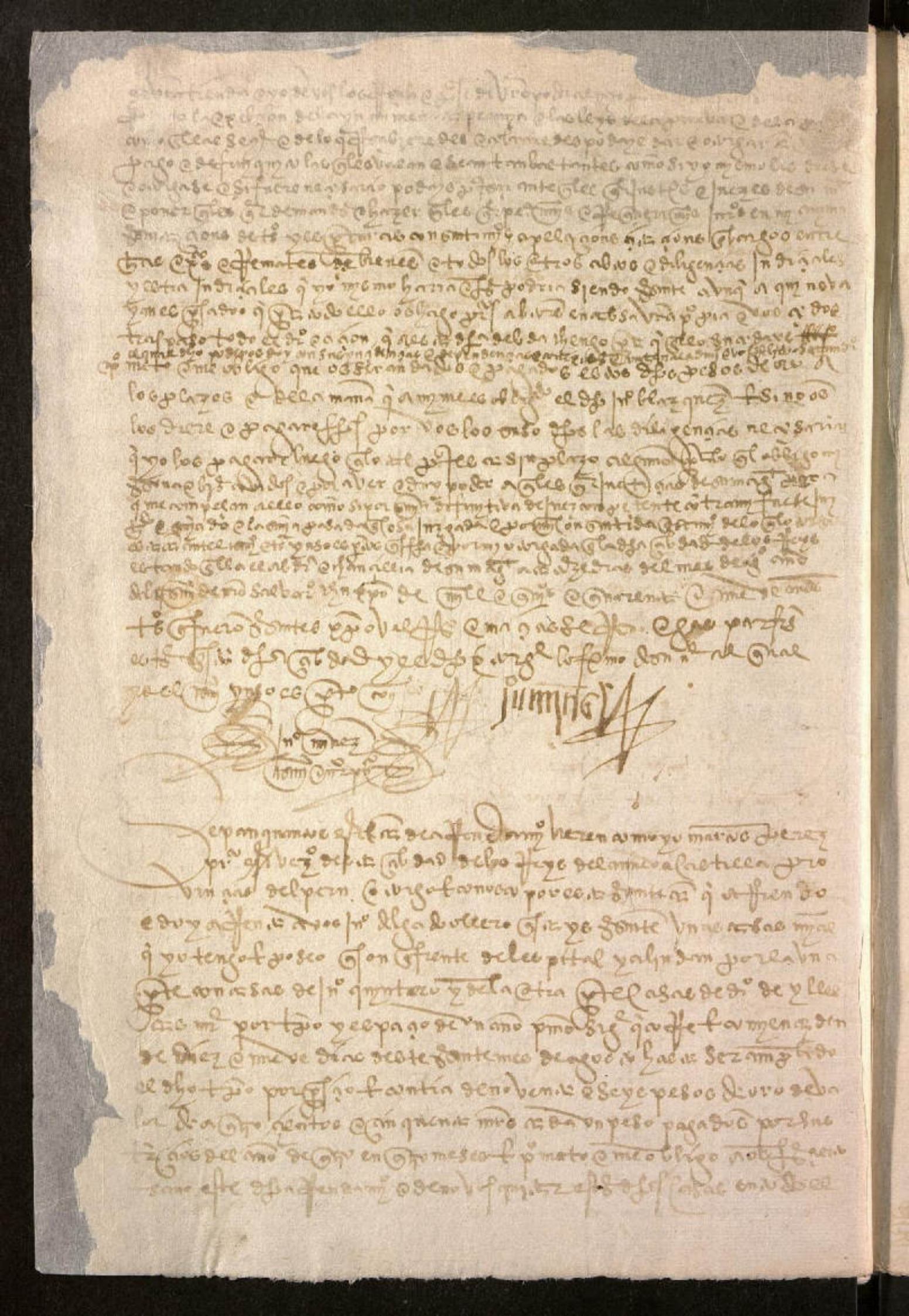

[illegible] de [illegible] ante [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

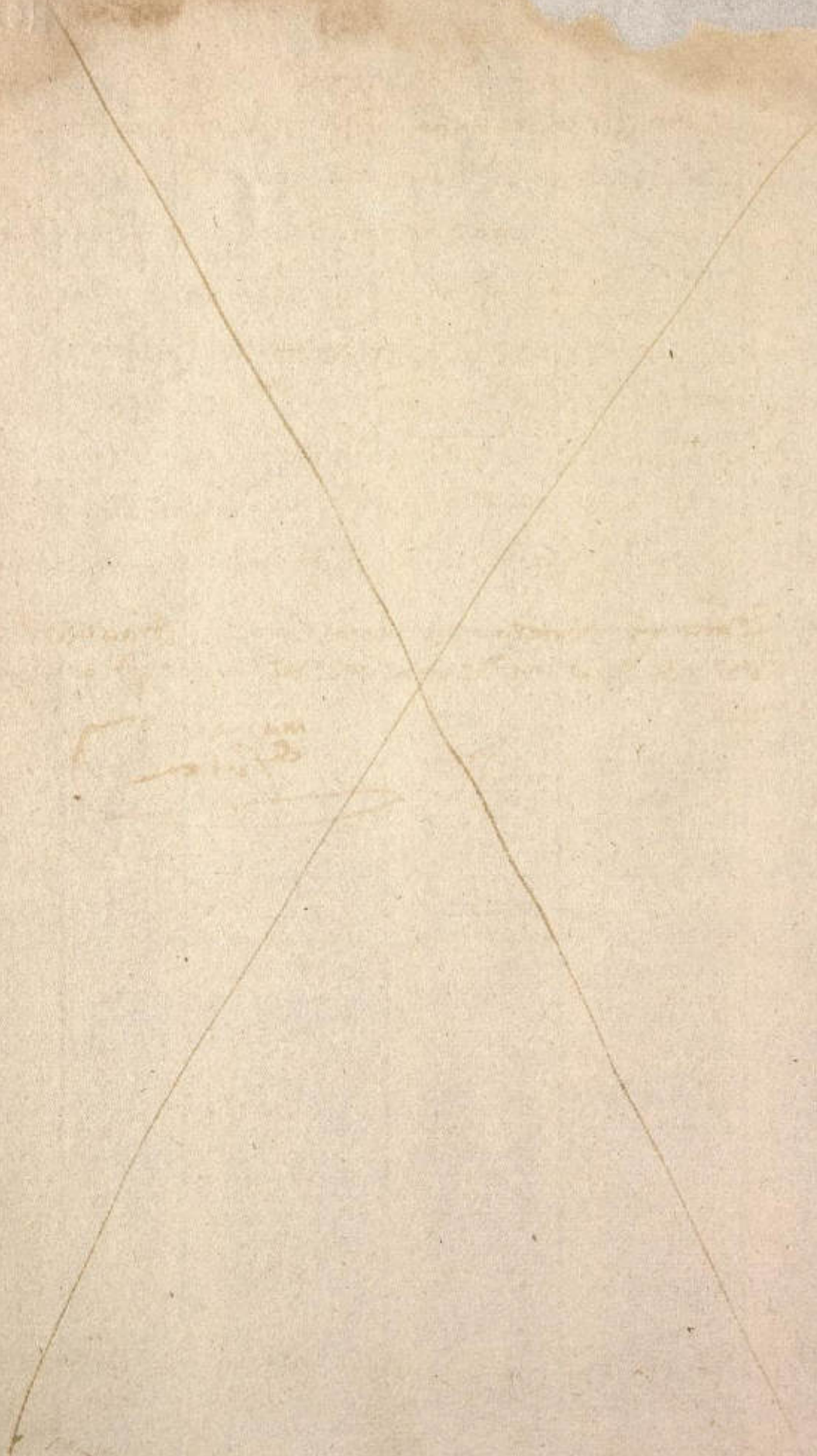

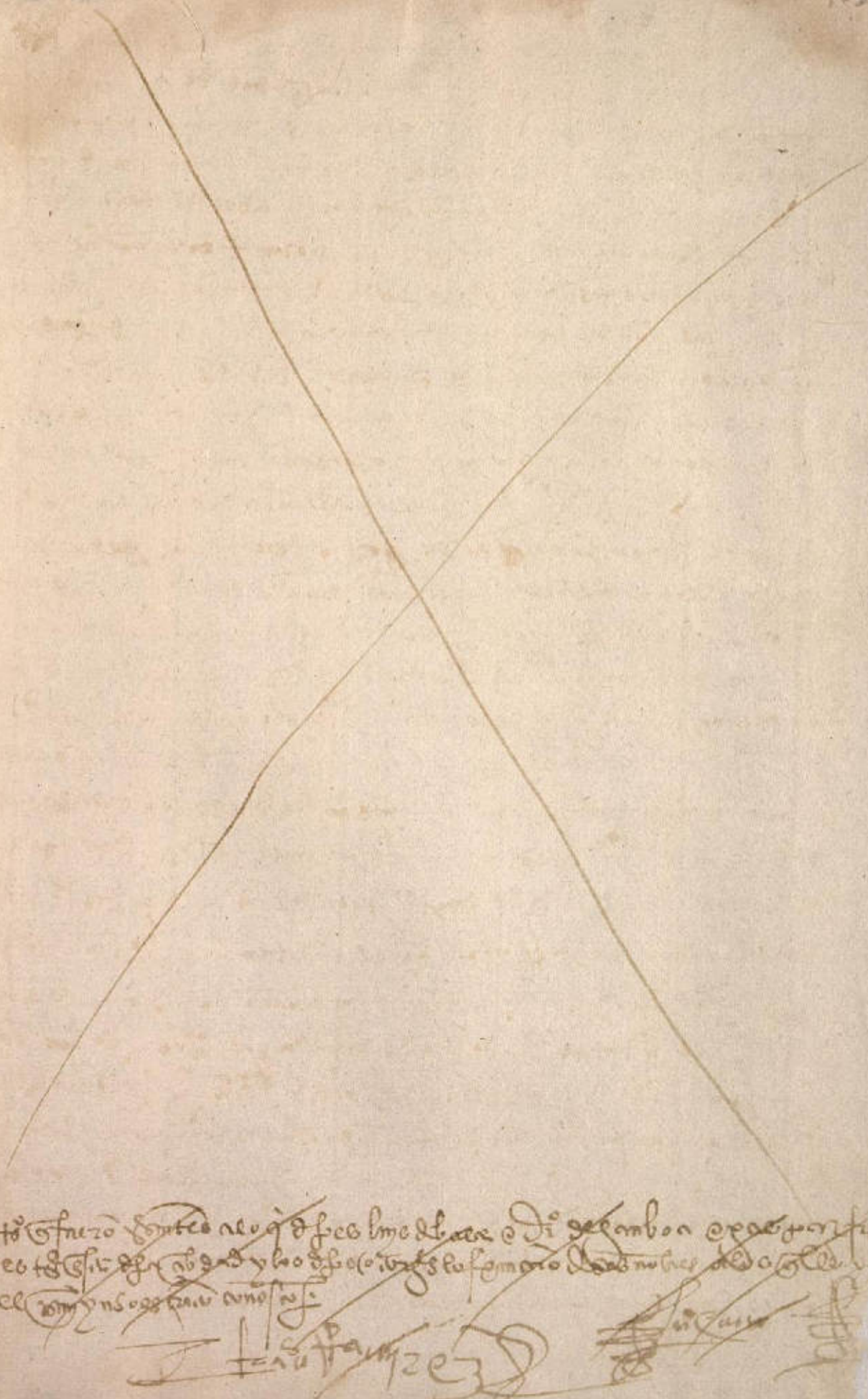



Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro de la
Cerda fijo del muy noble don Fernando de la Cerda
que Dios perdone otorgo e conozco por esta carta que
do e mando en donadio para vos Diego Sanchez de
Tovar todo el mi heredamiento que yo he en el
Val de Olmedo con todos los sus derechos e pertenencias
e con todas las sus entradas e salidas e con todos los
montes e fuentes e prados e pastos e abrevaderos
e con todas las aguas corrientes e estantes e con
todos los molinos e con todos los solares que
fueron de Ruy Gonçalez de Villalobos e con todas
las casas e con todos los palacios e con todas las
bodegas e con todas las cubas e con todos los
lagares e con todas las tierras e con todas las
viñas e con todos los montes e con todas las
fuentes e con todos los prados e con todos los
pastos e con todos los abrevaderos e con todas
las aguas corrientes e estantes e con todos los
molinos e con todos los solares que fueron de
Ruy Gonçalez de Villalobos e con todas las casas
e con todos los palacios e con todas las bodegas
e con todas las cubas e con todos los lagares
e con todas las tierras e con todas las viñas
e con todos los montes e con todas las fuentes
e con todos los prados e con todos los pastos
e con todos los abrevaderos e con todas las

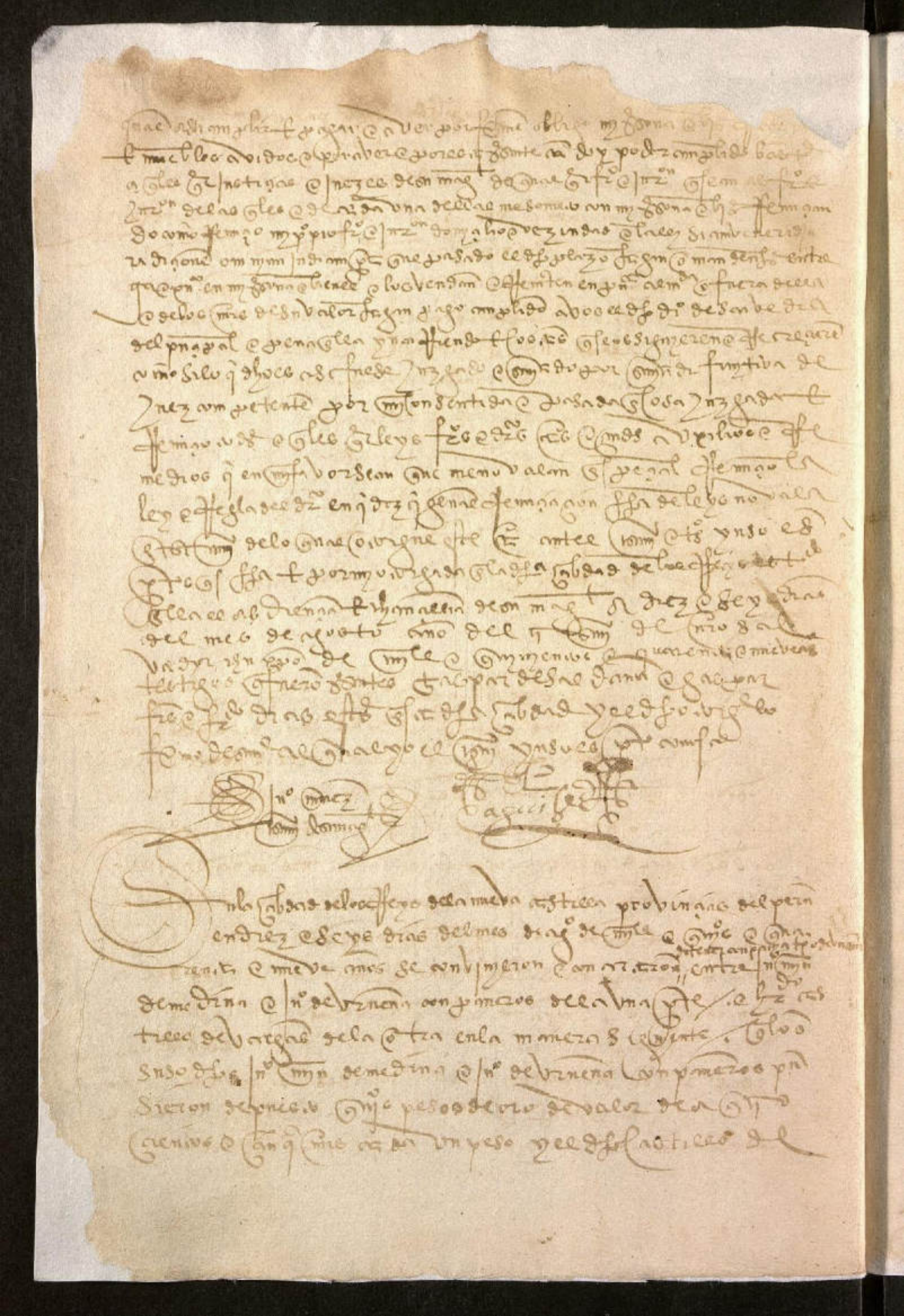

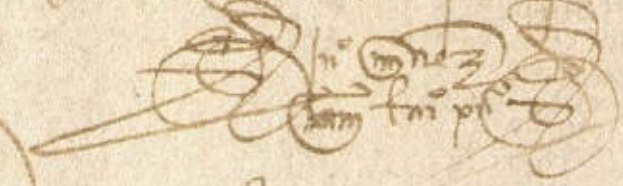



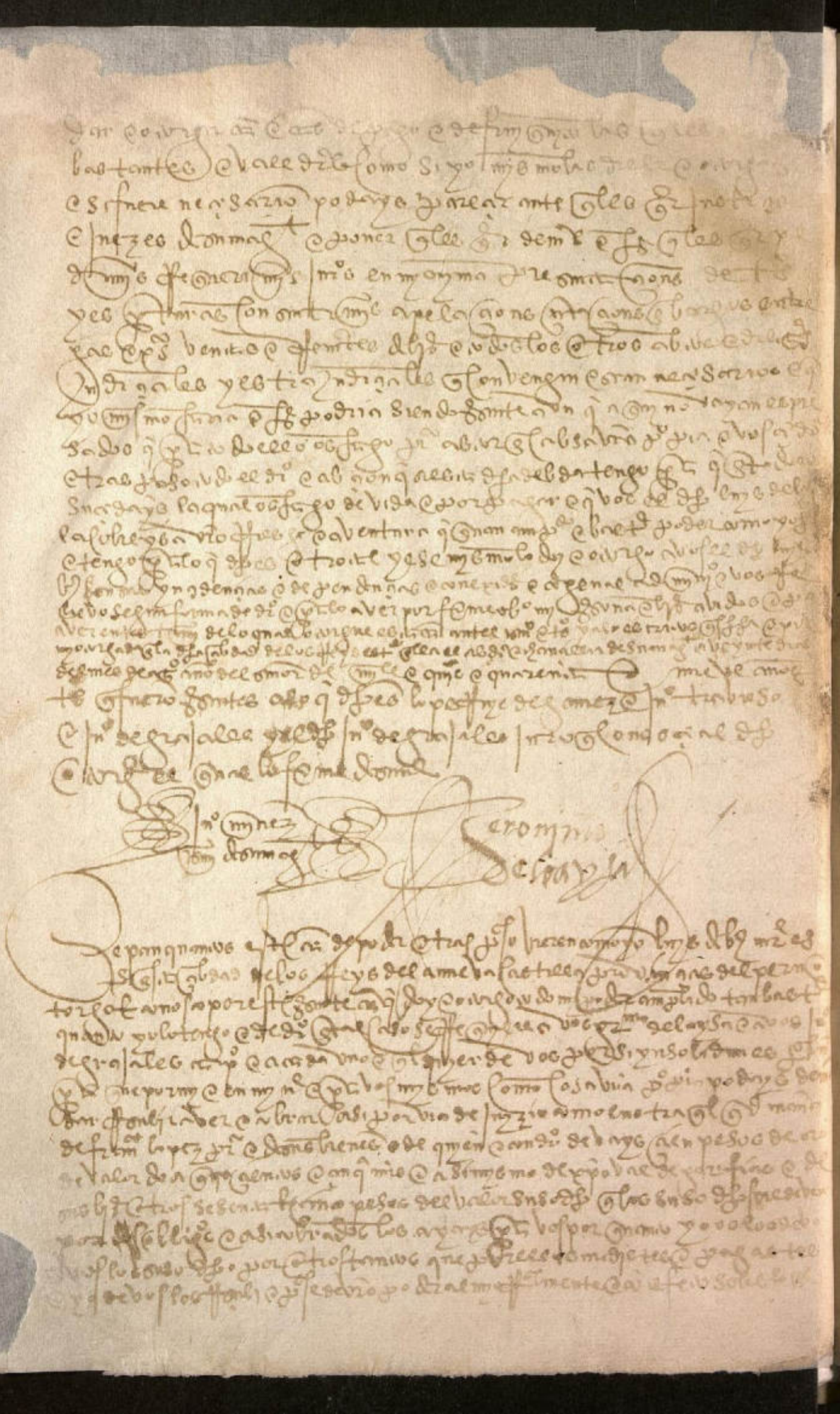





Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Juan Lopez
mercader estante al presente en esta çibdad de Burgos
otorgo e conosco por esta presente carta que obligo mi
persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver de
dar e dare a vos Juana de Villa mayor muger de Juan
Ruys presente a quien esta carta vos mando pagar o vuestro
abtor sean dozientos e çinquenta myll maravedis de buena
moneda corriente a razon de treynta e quatro maravedis
cada marco e çinco maravedis cada dobla de oro e
cada peso de oro de buen oro e de justo peso los
quales dichos dozientos e çinquenta myll maravedis
son por razon de la dote e arras que vos prometi
en casamiento segund que mas largamente paresçe
por la carta de dote e arras que sobre ello
entre mi e vos fue otorgada ante Juan Ruys
escribano de los del numero de esta dicha çibdad
de Burgos e por la carta de pago que de mi
tenedes de la dicha dote e arras que vos
prometi en casamiento segund que mas largamente
paresçe por la dicha



egram Rantos esta carta vos dezir
amos que nos Ralmudo ca[illegible] vezino desta
gregente en esta abdad de [illegible]
[illegible] y vos Ramos por esta nuestra carta
debeis Que seays obligados vos y vuestros bienes muebles
y Rayzes abidos y por aver de pagar y
pagueis a vos Hernando de Vega mi[illegible]
civdad segund que en esta carta se contiene
esta carta de obligacion otorgada ante vos
[illegible]
[illegible]
[illegible]

pecaçion mjgujsticaçion alguna q̃ ffeñto dar
q̃ Rales q̃ree yes fueros q̃ derechos como mjos q̃
a vsos muy agradeçe q̃ alegrar nos q̃ begla zes q̃
Rales yes dellas por todas q̃ nos q̃ ablen q̃ ffazon
deras es yeras y q̃ mjsbre q̃ todas q̃ vsuas man
damjs q̃ ffro vjçiones segujr yençion de dellas
car tas y ffrebileg̃ios de merçes de ffey q̃ de
ffeyna q̃ segujr en ajudgar q̃ defender q̃ todo
q̃ tro señor q̃ señor q̃ ganadas q̃ por ganar q̃ toda
q̃ trabuena ffazon q̃ rreçebçion q̃ defrjçion q̃ nuestro
ponga q̃ alegre q̃ de q̃ q̃ con trario dellas fuero
q̃ mejuisese agora dezir q̃ nenguna cosa q̃ nj q̃
fuera dee enfrenar q̃ ffeñalar q̃ q̃ regla de ffazer
en q̃ nedjz q̃ que general determjnaçion de leyes q̃ que
yo me faga non vala q̃ para mj q̃ segujr nj q̃ todos
q̃ de dar q̃ pagar q̃ todos ffuesen tenudos q̃ pagos de
fender dellos de q̃ tro q̃ suso q̃ nos q̃ yo teco
q̃ ffoy por nombre dey yo teca de q̃ negro q̃ llamado ma
teo q̃ me constituyo por de vos itario y nj q̃ mjsmo q̃
por todos de q̃ q̃ ffermar q̃ de nuevo nueva para q̃
de no pueda venjr nj tro car mjna genar q̃ dabta
tanto q̃ nos ayudado q̃ pagado de ffender todos q̃
penas q̃ nos q̃ tal cas labeyes dyspongen q̃ bjlos
jera vendrera q̃ tro car benagenare q̃ nos tal
q̃ de q̃ nsjnençimo q̃ de mjngun valor q̃ ffe to q̃ ffer la car
ta q̃ nesta q̃ ffa q̃ labras de dos dey es q̃ de q̃ lla q̃ ffes
adjenço enesta q̃ el abrenada q̃ q̃ yan q̃ de cjr q̃ dea
q̃ segumas q̃ ajudgar q̃ dos q̃ de mes q̃ de agosto q̃ ano q̃ de
nas q̃ jm q̃ de nro q̃ salvador q̃ jhu q̃ xpo q̃ de mos q̃
q̃ anno q̃ de nos q̃ to q̃ nesfuerzo q̃ segen q̃ tes q̃ de nos q̃ ffes
q̃ de mos q̃ et q̃ dras q̃ et q̃ mjsmo q̃ por q̃ el q̃ testo q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ to q̃ rgo q̃ to q̃ firme q̃ de mj q̃ q̃ el q̃ q̃ y q̃ de q̃ ton q̃ q̃ q̃

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Gonçalo Fernandez de Madrid
vezino de Segovia otorgo e conozco por esta carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido
libre e bastante segund que yo he e tengo e segund que mejor e mas cumplidamente
de derecho puede e debe dar e otorgar a vos Juan Fernandez de Madrid mi hijo
vezino de Segovia especialmente para que por mi e en mi nombre podades
vender e vendades todos los mis bienes muebles e rayzes que yo he e tengo
en la villa de Madrid e en su tierra e en otras partes donde quier que
los yo he e tengo e me pertenesçen e pertenesçer deven por qualquier
manera e por qualquier razon que sea o ser pueda segund e como e
por el precio e con las condiçiones que vos el dicho mi procurador
quisierdes e por bien tovierdes e otrosy para que podades arrendar
e arrendedes todos los mis bienes rayzes que yo he e tengo en la
dicha villa de Madrid e en su tierra e en otras partes donde quier
que los yo he e tengo e me pertenesçen e pertenesçer deven por
qualquier manera e por qualquier razon que sea o ser pueda segund
e como e por el tiempo e con las condiçiones que vos el dicho mi
procurador quisierdes e por bien tovierdes e otrosy para que podades
cobrar e recabdar e recibir e aver e tomar e demandar e fazer
todos los mis pleitos e demandas e execuçiones e todas las otras
cosas que vos el dicho mi procurador entendierdes que cumplen
a mi derecho e a mi pro e a mi voluntad en todos los pleitos
e demandas que yo he e tengo e me pertenesçen e pertenesçer
deven por qualquier manera e por qualquier razon que sea o ser
pueda ante qualesquier alcaldes e alguaziles e jueces e justiçias
de la dicha villa de Madrid e de su tierra e de otras partes
donde quier que sea e ante el alcalde de la casa e corte de la
reyna nuestra señora e ante el su alcalde mayor e ante el
su oydor e ante el su alcalde de los fijosdalgo e ante el
su alcalde de los hijosdalgo e ante el su alcalde de los
alcaldes e ante el su alcalde de los alcaldes e ante el su
alcalde de los alcaldes e ante el su alcalde de los alcaldes
e ante el su alcalde de los alcaldes e ante el su alcalde
de los alcaldes e ante el su alcalde de los alcaldes e ante
el su alcalde de los alcaldes

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Alonso fernandez de Segovia escribano de Sevilla
por mi y por el poder como procurador que soy de Sancho
Ortiz de Stúñiga por virtud del poder que del suso fecho
otorgo fue mi parte ante el muy noble señor don Enrique
por la gracia de Dios rey de Castilla de Toledo de Leon
de Galicia de Sevilla de Cordoba de Murcia de Jahen del
Algarbe de Algeciras señor de Vizcaya e de Molina
e por ante Alfonso Perez de Vivero su escribano mayor
de los fijosdalgo de sus reynos e sus notarios en la su
corte e en todos los sus reynos e señoríos segund que
esto e otras cosas mas largamente en el dicho poder
que fue dado en la villa de Madrid a veynte e seis
dias del mes de Febrero del año del nascimiento de
nuestro señor Jesucristo de mil e trescientos e noventa
e nueve años segund que esto e otras cosas mas
largamente en el dicho poder que fue dado en la villa
de Madrid a veynte e seis dias del mes de Febrero
del año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de
mil e trescientos e noventa e nueve años

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Ju.º lopez de villa
seca v.º desta cibdad de los reyes otorgo e conozco por esta presente carta
que obligo mi persona e bienes muebles e rayzes abidos e por aver por dar
e pagar a vos hernando de villa nueva cont.º de su mag.d que rays pre
sente o a quien vuestro poder oviere y esta carta por vos mostrare
conviene a saber ciento e quarenta pes de oro fundidos e
marcados de ley y fecha que cada un peso valga quatro cientos e cin
quenta mrs los quales son por razon de una negra esclava
que a nombre leonor que de vos compre la qual dicha negra la
tomo por que es hurtada y ladrona y borracha y bubosa e ynde
moniada y etica y todas las otras enfermedades e tachas en
cubiertas y des encubiertas de la qual me doy de vos por contento
pagado y entregado a toda mi voluntad por quanto la recibi
de vos e paso de vuestro poder al mio real mente e con efecto en razon
del entrego que de presente no pare a renunciacion la exencion
de los dos años que ponen las leyes en dro de la ver non visto non con
tado mi recibido mi entregado e la otra ley en que dize que el cont.º e
tes.º de la carta deber el entrego de la cosa e oro o plata
o en otra cosa que la contravala e la ley del mal engaño se
gun que en ellas e en cada una dellas se contienen los quales dichos
ciento y quarenta pes de buen oro me obligo de vos los dar e pagar de
oy dia de la fecha desta carta hasta seys meses primeros siguientes
en paz y salvo sin pleyto y sin contienda alguna so pena del
doblo e costas e la pena pagada o no que todavia sea tenido
e obligado a vos dar e pagar el dicho deudo principal e demas desto si lo
ansi no tubiere e guardare cumpliere e pagare en la manera que dicha es
por esta presente carta doy todo mi poder cumplido a todos e quales quier jueces
e justicias de su mag.d de qualquier fuero e jurisdicion que sean al fuero e jurisdi
cion de las quales e de cada una de las me someto renunciando como
espresamente renunciado mi propio fuero e jurisdicion e domicilio e
la ley si convenerit jurisdicionem omnium judicum para que las dichas

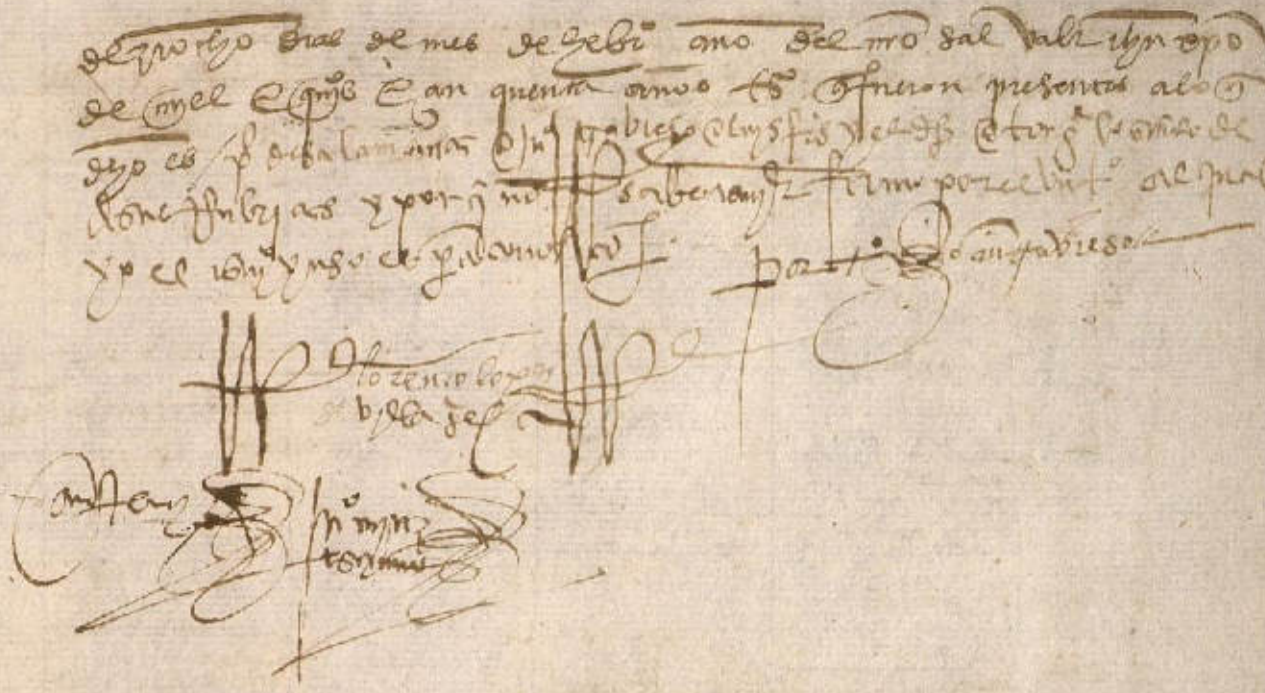

Dº de yllescas vendio a Pº sebeste vn cavallo llamado Pero de trimbeches por dozientos e quarenta Pºs de contado bien e libremente y poderosamente segund mejor segund e segund

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dº de yllescas de cotillas vezino de esta villa de madrid otorgo e conozco por esta carta que vendo e doy por vendido a vos Pº sebastian vezino desta villa de madrid que estays presente un cavallo que yo he llamado Pero de trimbeches el qual vos vendo por libre e quito y por sano de todo mal e de todo pecado e de todo robo e furto e tuerto e fuerça e de todo otro contrato malo que sea fecho fasta el dia de oy que es veynte e quatro dias del mes de março de este presente año de la fecha desta carta e de todo otro cargo que sea contra el dicho cavallo e por precio e quantia de dozientos e quarenta Pºs de buena moneda de valor de quatro reales cada un Pº la qual dicha quantia de los dichos dozientos e quarenta Pºs me days e pagades e prometo e me obligo de vos dar e pagar de oy en este dia en dineros contados e de contado e en presencia de escribano e testigos desta carta e de la prueba e escritura della e no en otra manera alguna e sy no vos pagare los dichos dozientos e quarenta Pºs segund e como dicho es que vos pueda tomar e tome prendas en bienes muebles e rayzes de mi e de mis bienes donde quier que los yo aya e fallare en qualquier parte que sea fasta en la dicha quantia de los dichos dozientos e quarenta Pºs e costas e daños que sobre ello vos fizieren e recrecieren e vos pagados e entregados

primero de junio

131

p.º de varna vendio a dho de ortubia una negra que se llama maria de tierra biafara por
dozientos e treynta e tres pesos de que se dio por contento vendio libre de ypoteca y ubo real
sobre ello

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo pedro de varna
estante que esta ciudad de los reyes provincias del peru e corgo e conosco
por este presente carta que vendo a vos dho de ortubia que soys presente
una esclava negra que yo he e tengo que se llama maria de tierra biafara
la qual os vendo por libre de ypoteca por precio contia de dozientos
e treynta e tres pesos de buen oro de valor de a quatro e cinquenta maravedis
cada un peso que por esta dha negra me distes e pagastes e yo de
vos los recibi realmente e conosco sobre lo qual renuncio la e
peticion de la ynnumeracion pecunia e las leyes de la prueva e de la paga
como en ellas se yo e si esta dha negra mas vale o puede valer de
los dhos pesos de oro que por ella me distes e pagastes de la tal de
masia os hago gracia e don puro e perfecto e fecha entre bivos e
no revocable carta de lo qual renuncio la ley del ordenamiento real
fecha en alcala de henares que ~~[illegible]~~ habla en razon de las cosas
vendidas e compradas por mas o menos de la mitad del justo e derecho precio
e desde oy dia que esta carta es fecha me desisto e desapodero de todo el derecho
e alcion posesion e señorio que yo avia e tenia a esta dha negra
y en todo ello apodero a vos el dho comprador e la qual podays vender
e enpeñar dar donar trocar cambiar e enajenar e hacer della y en ella
como de cosa vuestra propia comprada e avida por vuestros propios dineros
e propio mejor e me obligo que esta dha negra os sera cierta e segura e que
no os sera pedida ni demandada por ninguna persona en tiempo alguno
e si lo tal acaesciere que tomare por vos la voz e defensa de ello den
tro de quinto dia que por vuestra parte fuere requerido e lo siguiere
e fenesciere a mi propia costa e mynsion hasta os dexar en paz
y quisiendo con esta dha negra sin pleito alguno e si asi no lo hi
ziere de vos tornar e restituyr los dhos dozientos e treynta



[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don [illegible] de Luna [illegible] otorgo e conozco por esta carta que do todo mi poder cumplido bastante e libre e bastimento a vos don [illegible] de Luna mi fijo para que por mi e en mi nombre podades parecer e parescades ante el muy noble señor don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla de Toledo de Leon de Aragon de Sicilia de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jahen del Algarve de Algezira de Gibraltar e señor de Vizcaya e de Molina e ante los del su consejo e ante los alcaldes e alguaziles de la su casa e corte e chancilleria e ante todos los otros jueces e justicias e oficiales de todas las ciudades villas e logares de los sus regnos e señoríos e ante cada uno e cualquier de ellos en razon de la demanda que el dicho señor rey me face sobre la villa de Ayllon e sobre todas las otras cosas que yo he e me pertenescen en la dicha villa de Ayllon e en su tierra e en sus terminos e en sus pertenencias e en todas las otras cosas que yo he e me pertenescen en cualquier manera e sobre

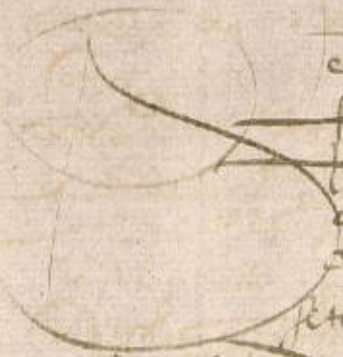

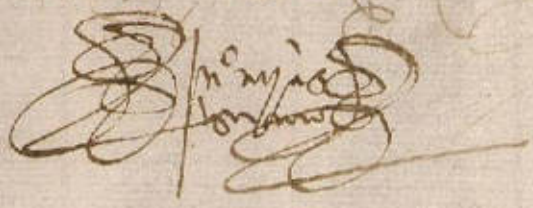



Sepan quantos esta carta de poder vieren como
yo Juan Fernandez de Castro vecino de esta villa de Valladolid
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido
libre e bastante segun que yo lo he e segun que mejor e
mas cumplidamente puede dar e otorgar cualquier persona
que otro su poder para pleitos e para cualesquier pleitos
que yo he e espero haber con cualesquier personas asi
ante el rey nuestro señor como ante cualesquier otros
alcaldes e jueces e justicias de cualesquier villas e lugares
de estos reinos e señoríos e ante cualesquier otros
jueces e alcaldes e justicias que sean o puedan ser
asi eclesiasticos como seglares de cualquier estado
o condicion que sean asi demandando como defendiendo
e en cualesquier pleitos civiles e criminales e mixtos
e de cualquier cuantia que sean e en cualquier
grado de justicia que sean e en cualquier instancia
que sean e en cualquier tiempo que sean e en
cualquier manera que sean e en cualquier
manera que sean e en cualquier manera que sean
e en

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
[illegible] vezino desta villa de Cabra estante
en esta villa de Cabra otorgo e conozco por esta
carta que doy todo mi poder cumplido tan bastante
como yo tengo e de derecho se requiere a vos
[illegible] vezino desta villa de Cabra especialmente
para que por mi e en mi nombre podais vender
[illegible] pedir e tomar quentas a [illegible] tenedores
[illegible] de propios desta villa de Cabra e otras
personas de quien yo me pueda aver e
[illegible] de vos pedir e tomar quentas





y de no [illegible]

[illegible] de dia mando el Gouernador Cob[a] de pagar ymagen[es] [illegible] [illegible] [illegible

154-9

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Alo
de Cubero alcayde de los donzeles vezino de esta gra
dad de Granada estante en esta dicha ciudad otorgo y co
nozco por esta presente carta que me
obligo de dar y pagar a doe [illegible] vezina que
fue de esta dicha ciudad en su vida y a quien
de su poder obiere trezientos y diez
ducados de buen oro de peso por hecha de valor cada uno
treinta y cinco maravedis cada uno los quales me obligo
por bien de rescate que de mi hizo [illegible] que
dan de tierra a Gabriel de aguilera de los Ojos albi y pagar
de dar y pagar al dicho Alo de almanza en esta dicha
dad en cada un año por razon de la renta de cuya
dicha cantidad de cada un año me obligo
de dar y pagar como dicho es en cada un año
y porque a mi me conviene de hacer
y otorgar esta dicha carta de obligacion
trezientos y diez ducados que debo para acabar de pagar
de una vez primera venidera para todo el mes de
agosto de este presente año de la fecha de esta
dicha carta y porque yo no tengo de presente
los dichos trezientos y diez ducados
y me obligo de dar y pagar al dicho Alo de almanza
dicha cantidad de cada un año como dicho es

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Bartolome
Interrete estante en esta ciudad de Leon pro[vincia] de
Leon otorgo e conozco por esta presente carta que vendo a vos
Pedro Muñoz mi vezino una casa que yo
he y tengo que es en esta collación de Sant Isidro que
alinda de casas de los herederos de Juan Barrado y de casas de
Fernando Pérez que fueron de Juan Gonçalez y de
otra parte con casas de Juan Martínez con todas sus entradas
y salidas usos y costumbres y servidumbres de hecho y de
derecho que en sí tienen y pertenecen de hecho y de derecho y de uso y costumbre
por precio y con [pre]cio de trezientos y veinte y un [mi]llones
de buena moneda en [que] somos avenidos que [vos] dicho
dicha casa me distes y pagastes en [mo]neda que
[a]bi y pasó ante [es]cribano y testigos de [yu]so escriptos
de [que] fue fecho sobre lo que [vos] me habéis dado y numerado
[en] pecunia labrada [que] yo recibí y de la [qual] me doy
por bien contento y entregado [y] esta casa mas valen y
[va]len con todos sus [de]rechos y pertenencias que
[me] vendistes y pasastes en la [can]tidad dicha
[y] me obligo de vos la [sa]near y amparar
[de] todos y cualesquier [que] sobre ello vos
[pu]sieren pleito o [de]manda o voz
[o] contienda alguna [en] juicio o fuera de juicio
[en] cualquier manera [que] sea y si
[as]í no vos la sanease [y] amparare
[y] vos fuere tomada o [em]bargada
[o] vos pusieren pleito [so]bre ello
[yo] vos doy y entrego [en] nombre
[de] la dicha casa todos [los] derechos
[y] acciones que a mí [me] pertenecen
[y] pertenecer pueden [en] cualquier manera
[y] para ello vos constituyo por procurador
[en] causa propia y vos doy poder cumplido
[y] facultad para que [por] vuestra autoridad
[o] por la mía propia [y] como mejor
[y] más cumplidamente [os] convenga
[y] por bien tuviéredes [y] por esta
[mi] carta mando a [los] mis vasallos
[y] a los vuestros [que] os hayan
[y] tengan por tenedor [y] señor
[de] la dicha casa [y] que
[a] vos acudan con [los] derechos
[y] pertenencias [que] a mí
[me] acudían y [de] derecho
[y] costumbre [de] la tierra
[y] que a mí [me] hacían
[y] que [a] vos
[me] hagan
[y] que [a] mí
[



159

Este dia fran.co de [illegible] obligo a [illegible]
e quiso p.o de [illegible] de oy en un año [illegible] bargante
contenido el d.ho fran.co ant.o della p.a [illegible] de [illegible]
[illegible] la forma

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren
fran.co de arevalo estante en esta cabdad de los
vinçias del peru otorgo e conozco por esta pre
que devo e me obligo de dar e pagar a vos mas e an
ves que soys presente e a quien por poder obiere m
quinientos pesos de buen oro de a quatro çientos e çinquen
e dis cada uno los quales son y os devo por unas casas que de
compre que son en cabo de la calle real que va a tirillo e
bargante que la ca de venta que dellas me otorgastes
os distes por contento e pagado de todos los pesos de
la verdad es que no vos los pague los quales dichos mil e
quinientos pesos prometo e me obligo de os los dar e pagar
de oy dia de la fha desta carta en un año primero sig
ente pagados en esta dicha cabdad con otra qual quier fte que
me fueren pedidos e demandados a my costa e mynsion
so pena del doblo para lo qual ansi conplir e pagar e aver
por firme obligo my persona e bienes avidos e por aver
e doy poder conplido bastante a quales quier justas e juezes
de su mag de qualquier fuero e jurediçion que sean al fu
ero e jurediçion de las quales e de cada una dellas me someto
con my persona e bienes renunçiando como renunçio my propio
fuero e jurediçion e domyçilio e vezindad e la ley si an ve
nerit jurediçionem omnium judicum para que pasado el dicho
plazo me conpelan e apremyen a lo ansi conplir e pagar
asi por via de execuçion como en otra qualquier manera
como si lo que dicho es asi fuese juzgado e sentençiado por
sentençia de fenytiva de juez competente por my con
sentida e pasada en cosa juzgada e renunçio todas e
quales quier leyes fueros e derechos que en my favor
sean que me non valan en espeçial renunçio la ley e
regla del dr.o en que diz que general re

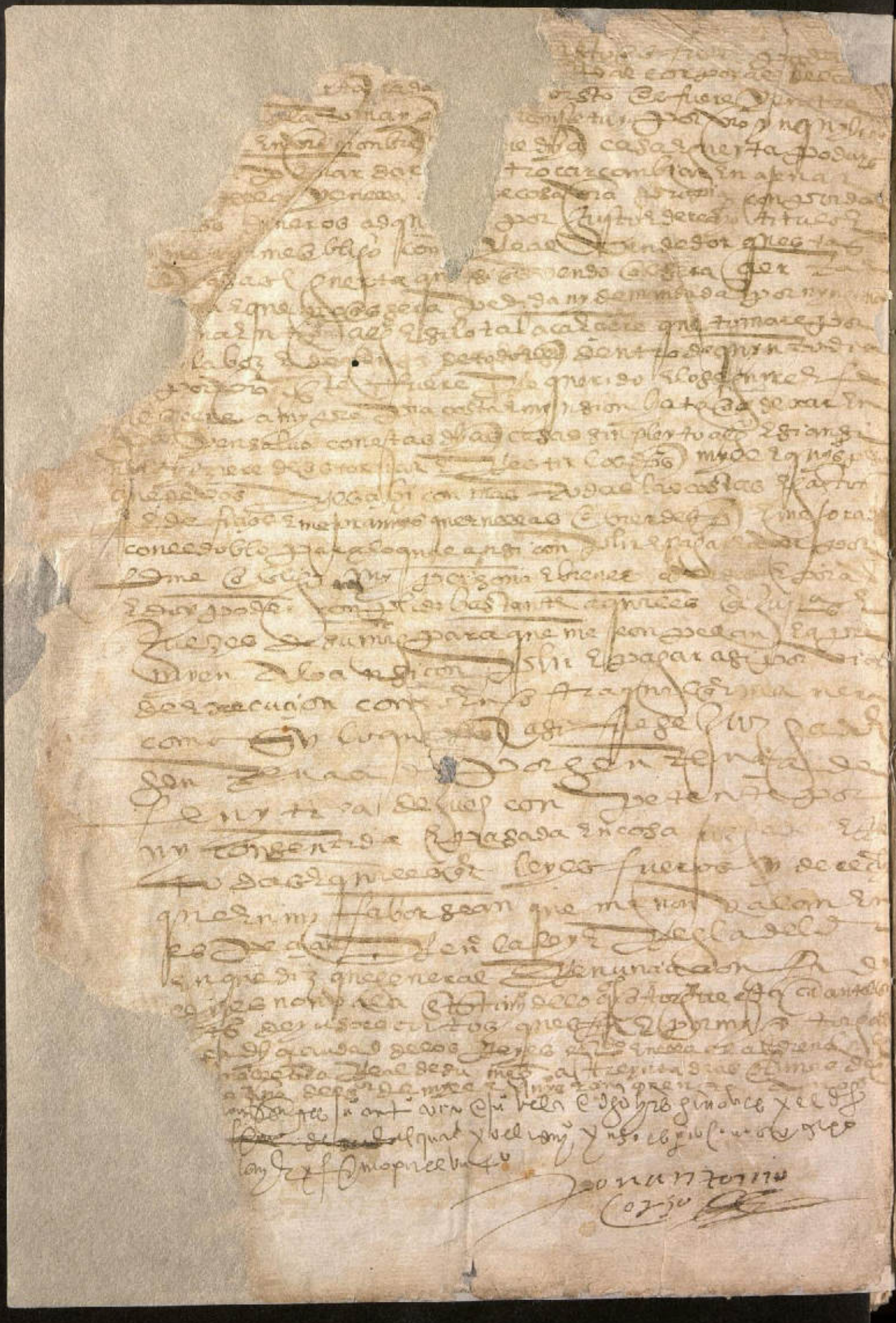

en xxviij de abril de d[illegible]

162

[illegible] fran.co dias e myguel he[illegible]
tenidos e pagados de s[illegible]
que les debia de compaña
prometieron en m.o de [illegible]
[illegible] que les diese [illegible]
por que lo recabiero de ant[illegible] dier[illegible]
[illegible]

En la ciudad de los Reyes [illegible]
en veynte e ocho dias del mes de abril
e cinq.ta años en presencia de myguel [illegible]
[illegible] fran.co dias e myguel hernandez [illegible]
[illegible] dixeron que por quanto [illegible]
[illegible] del pasaje tuvieron [illegible] las quentas [illegible]
y que por ese quytar de [illegible] e debates
[illegible] se esperavan de conformidad de
[illegible] los susodichos lo comprometieron en manos [illegible]
varez y de nyculas [illegible] para que ellos arbitr[illegible]
o por justicia los juzgasen y determynasen los [illegible]
daron por su sentencia que el dicho santiago les diese
susodichos quatro cientos y diez pesos de buen oro [illegible]
la qual dicha sentencia paso en cosa juzgada e agora el dicho
santiago del pasaje les a dado e pagado los dichos quatro
cientos e diez pesos [illegible] que les [illegible] a bieron en su nombre
de antonyo de tole[illegible] desta ciudad [illegible] al men[illegible]
[illegible] con [illegible] que [illegible] renunciaron la [illegible]
[illegible] y nu[illegible] pecunya e las leyes de la [illegible]
va e de la paga e por esta presente carta dieron por
libre [illegible] para agora e para siempre jamas
al dicho santiago del pasaje e a sus bienes y heredera
de las dichas quentas e compañya y de la carte de ellas
e prometieron e se obligaron a no le pedir cosa
alguna e ellos ni otros por ellos agora ni en tiempo
alguno so pena [illegible] lo bolvieron con el dicho con

En Veynte y ocho dias del mes de abril
año de mill e quatrocientos e sesenta y
quatro años en presencia de mi Pero
Gonçalez escrivano de Su Alteza e de
los testigos yuso escriptos parescieron
ante el dicho señor Rey don Enrique
el dicho Alonso Fernandez de Toledo
e el dicho Gonçalo Chacon e dixeron
que por quanto entre ellos avia
pleito e contienda sobre razon de
la tenencia de la fortaleza de Ocaña
e sobre razon de la renta de la
martiniega de la dicha villa e
sobre razon de la renta de la
alcavala de la dicha villa e sobre
razon de la renta de la alcavala
de la dicha villa e sobre razon de
la renta de la alcavala de la dicha
villa e sobre razon de la renta de
la alcavala de la dicha villa e sobre
razon de la renta de la alcavala de
la dicha villa e sobre razon de la
renta de la alcavala de la dicha villa
e sobre razon de la renta de la

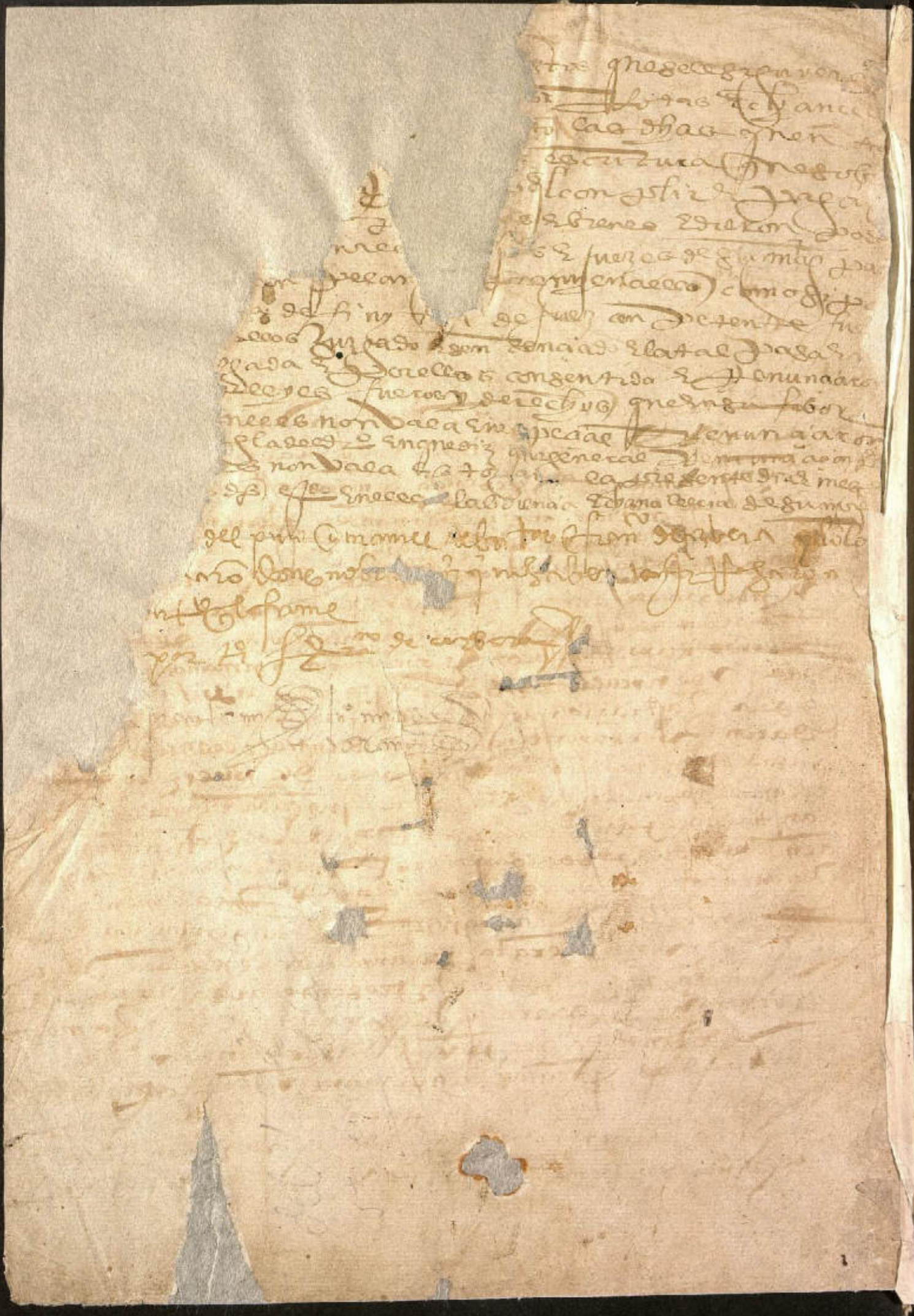

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
yzabel palomino de color negra como principal de bezi
e yo jorge palomino de color negro como su fiador e a ambos
ados de mancuman e a boz de uno e cada uno de nos por si
e por el todo renunciando como renunciamos la ley de
duobus reis de bendi e la autentica presente cobdice
fide jusoribus y la debicion de la mancomunidad
e todas las otras leyes furos e derechos que deven re
nunciar los que se obligan de mancuman otorga
mos e conoscemos por esta presente carta que
debemos e nos obligamos de dar y pagar a bas bernal
dino perez que soys presente con quien lo pudiere treynta e un pesos de
buen oro de balor de a quatrocientos e cinquenta maravedis
cada un peso los quales son yos devemos de resto de la
costa e gasto que hezistes en edificar una casa en la chaca
ra que avides comprado de mi el dicho jorge palomino
la qual me tornaste a dar ~~e por me tenemos e nos obligamos~~
por concierto que entre nosotros ovo sobre lo qual si es necesario e fenecido la obligacion
de la ynmemoria e remision de las leyes de la prueba e de la paga e prometemos
e nos obligamos a os dar e pagar esos dichos treynta e un pesos de oy dia de la
fecha desta carta entre nos pagados en esta dicha ciudad
e en otra qualquier parte que nos fueren pedidos e de
mandados a nuestra costa e mincion so pena del doblo para
lo qual asi cumplir e pagar e aver por firme obligamos nue
stras personas e bienes avidos e por aver e damos poder cum
plido a qualesquier justicias e juezes de su mag de qualquier
fuero e jurisdicion que sean al fuero e jurisdicion de las
quales e de cada una dellas nos sometemos con nuestras
personas y bienes renunciando como renunciamos nue
so propio fuero y jurisdicion domisilio e bezindad
e la ley si de cumbeniri jurisdicione omnium judicum pa
ra que pasado el dicho plazo nos compelan e premian
por via de execucion e en otra qualquier manera a lo asi cum
plir e pagar como si lo que dicho es fuese sentencia de
fenitiba de juez competente por nos consentida e pasada

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo fray
Estevan telles frayle profeso y comendador de nra se
ñora de la merced de la cibdad de trugillo deste rey
no estante al presente en esta cibdad de los reyes
provincias del perú otorgo e conozco por esta presente
carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido tan bastan
te quanto yo lo tengo y de derecho en tal caso se requiere
a vos p.º muñoz que le rigo v.º de la cibdad de ubeda en los rey
nos de españa que soy ausente como si fuesedes presente
especialmente para que por mi y en mi nombre podays dema
ndar e recebir aver y cobrar asi por bia de juyzio como en otra
qualquier manera todos e qualesquier maravedis e pesos de oro e p
lata esclavos ganados caballos perrlas joyas e otras quales
quier bienes de qualquier genero e caridad que sean que a mi so
no fueren devidos e me pertenescan en qualquier manera
asi por obligaciones conocimiento quentas sentencias tras
pasos y otras escrituras publicas como si en ellas o que con mi
poder lo sayan cobradas y de lo que recibieredes e cobra
redes podays dar ~~[illegible]~~ e otorgar carta y cartas de
pago e defeniquito las quales valan e sean tan bastantes
e valederas como si yo mismo las diese ~~y otorgase~~ e otro
si que doy este dicho poder generalmente para en todos
mis ~~[illegible]~~ pleytos causas e negocios movidos e por mover
quantos yo e tengo y espero aver y tener e mover con qua
lesquier personas o personas e las tales contra mi en
qualquier manera para que asi demandando como defen
diendo podays parecer e parescays ante sus mags e
ante los señores de su muy alto consejo presidente
e oydores de su audiencia e chancelleria alcaldes
e otras justicias qualesquier e eclesiasticos e seglares
de qualquier fuero e jurisdicion que sean e ante ellos
e qualquier de los podays demandar responder negar

y conoscer y pleytos pleytos con testigos y rebgones y defensiones
poner y alegar lo que quisiz y mas y mas protestar conbenga
conbenga testimonio o testimonios pedir y sacar y en mi anima
hazer todos quales quier juramentos y para sacar y tomar
nbos quales quier escrituras ansi publicas como priuadas
de poder de quales quier escribanos y otros personas y en cuyo
poder esten y presentallas y escrituras y todo esto que
en manera de prueba y hazer quales quier y pedimos
prizones bienes muebles semouientes y rayzes
sabiendas consentimiento y apela
ciones y todos y cada otros derechos ordinarios y judiciales y estra
judiciales que yo mismo hazia y hazer podria siendo presen
te aunque aqui no hayan especificados y para que en
gar y en mi nombre podays sustituyr y sustituyays vno
cuydados y mas y los revocar y otros de nuevo ponga
da que en virtud de esta que quan cumplida y bastan
te poder como yo y tengo para todo que dicho es y cada
y cada uno de lo dicho y cada cosa
y cada uno de los dichos pleytos y negocios
y cada uno de los dichos pleytos y negocios
y cada uno de los dichos pleytos y negocios

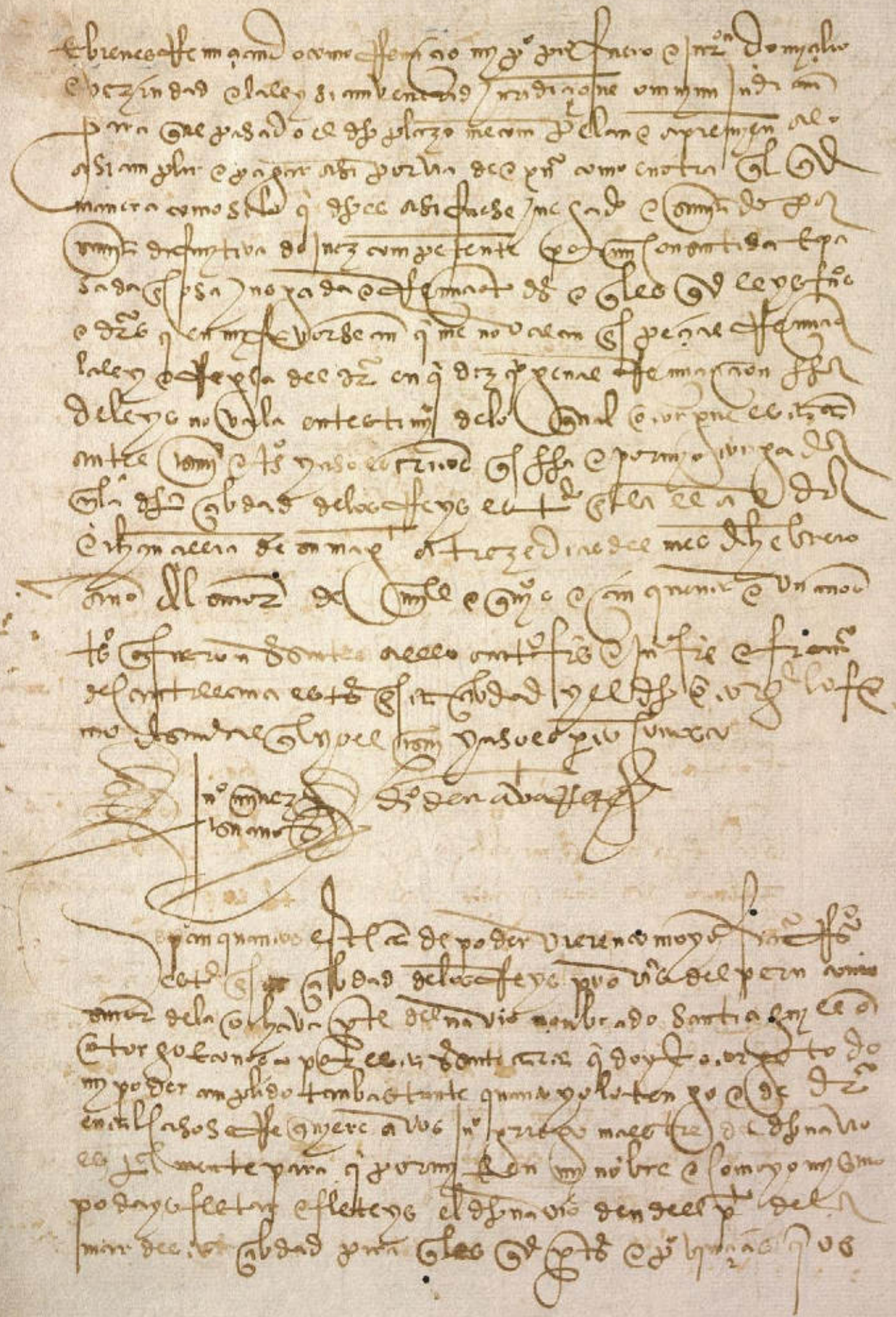

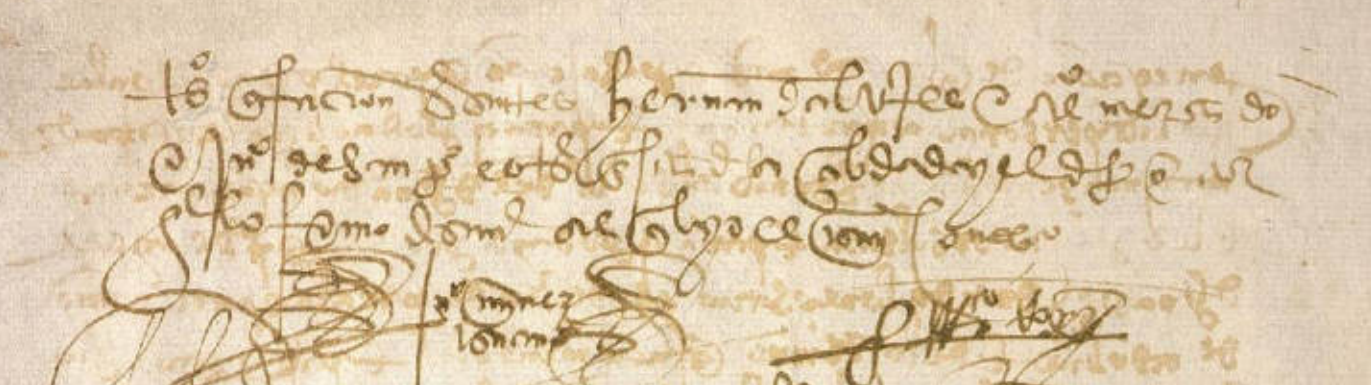

[illegible] obligo de dar y pagar a vos Juº Guerra de Valladolid o a vuestro poder o a quien vos mandardes o a quien esta mi carta de obligacion por vos fuere mostrada en esta dicha villa de Valladolid [illegible] mill y quinientos y veinte y seis años [illegible] mill y quinientos y veinte y seis años [illegible] mill y quinientos y veinte y seis años

de dozientos pesos de buen oro de balor de a quatro çientas
e cinquenta marabedis cada un peso que por ella me diste e pa
gastes e ya de vos lo reseby e pase de bueso poder al mio re
almente e con efeto sobre lo qual renunço la ecçion de la en
numerata pecunia e las leyes de la prueba e de la paga como
en ella se contiene e si esta dicha esclava mas bale o puede ba
ler de los dichos pesos de oro que por ella me distes e pa
gastes de la tal de masia os hago graçia donaçion pu
ra y perfeta fecha entre bibos e [illegible] rrebocable serca de lo
qual renunço la ley del ordenamiento real fecha en las
cortes de alcala de henares que habla en razon de las cosas vendidas e
conpradas por mas o menos de la mitad del ynsto e derecho presçio
desde oy dia que [illegible] me aparto de sisto e desapodero de
todo el derecho e abçion posesion e señorio que yo a vra tenia a esta
dicha negra y en todo ello apodero a vos el dicho comprador la qual
podays vender o enpeñar donar trocar cambiar e enajenar
e fazer della y en ella como de cosa vra propia conprada por
vros propios dineros adquirida por justo e derecho titulo e
primero e me obligo como fiel vendedor a la evaçion e
sanecimiento de esta dicha negra que asi os vendo e de os tornar
e restituyr los dichos dozientos pesos que de vos rre
çibi con mas todas las costas e gastos que os siguieren
e recreçieren con el doblo para lo qual asi cumplir
e pagar e aver por firme obligo mi persona e bienes
avidos e por aver e doy poder cumplido a qualesquier
justiçias e juezes de su magestad para que me conpelan e a
premien a lo asi cumplir e pagar como si por cosa
difinitiva de juez competente fuese con tramyns
gado e sentenciado e la tal cosa pasada que cosa juz

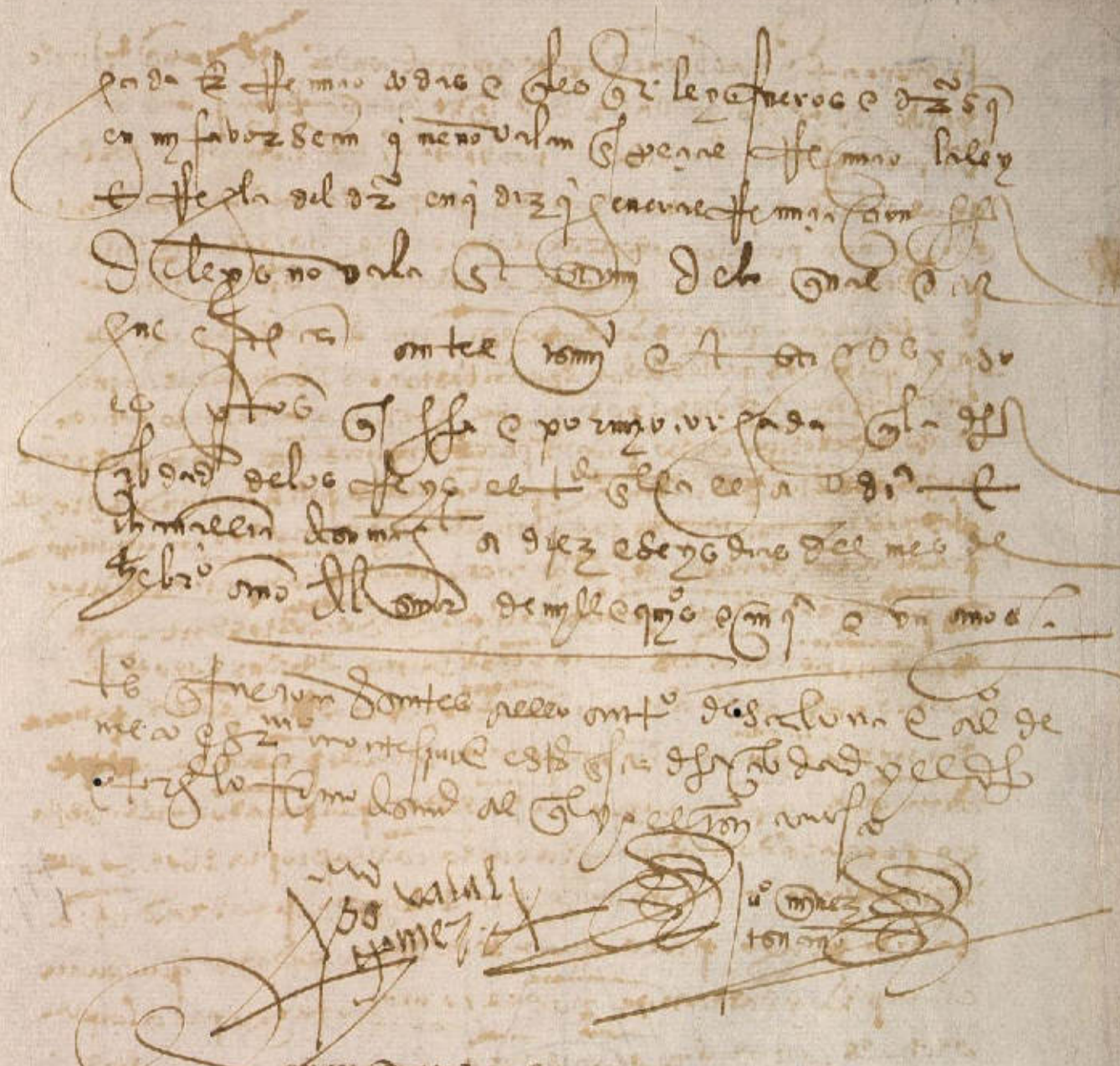

[illegible] de [illegible] e [illegible] leyes fueros e derechos que
en mi favor sean que me no valan [illegible] la ley
e regla del derecho en que diz que general renunciacion [illegible]
de leyes no vala [illegible] de lo qual [illegible]
[illegible] ante [illegible] [illegible]
[illegible] e por mi [illegible] la dicha
ciudad de los reyes [illegible]
[illegible] a diez e seys dias del mes de
febrero año del señor de mill e quinientos e [illegible] e un años.

[illegible] fueron [illegible] ante [illegible] de [illegible] e [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Valal [illegible] Juº Nuñez [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder y traspaso
vieren como yo gaspar de molina [illegible] de xerez
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] estante
en esta ciudad de los reyes provincias del peru
otorgo e conozco por esta presente carta que doy
e otorgo todo mi poder cumplido tan bastante
quanto yo lo tengo e de derecho se requiere
a vos hernando moreno carpintero que soys
presente especialmente para que por mi y en mi nom
bre e para vos mismo como en vuestra causa propia
podays demandar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] como en otra [illegible] [illegible] de

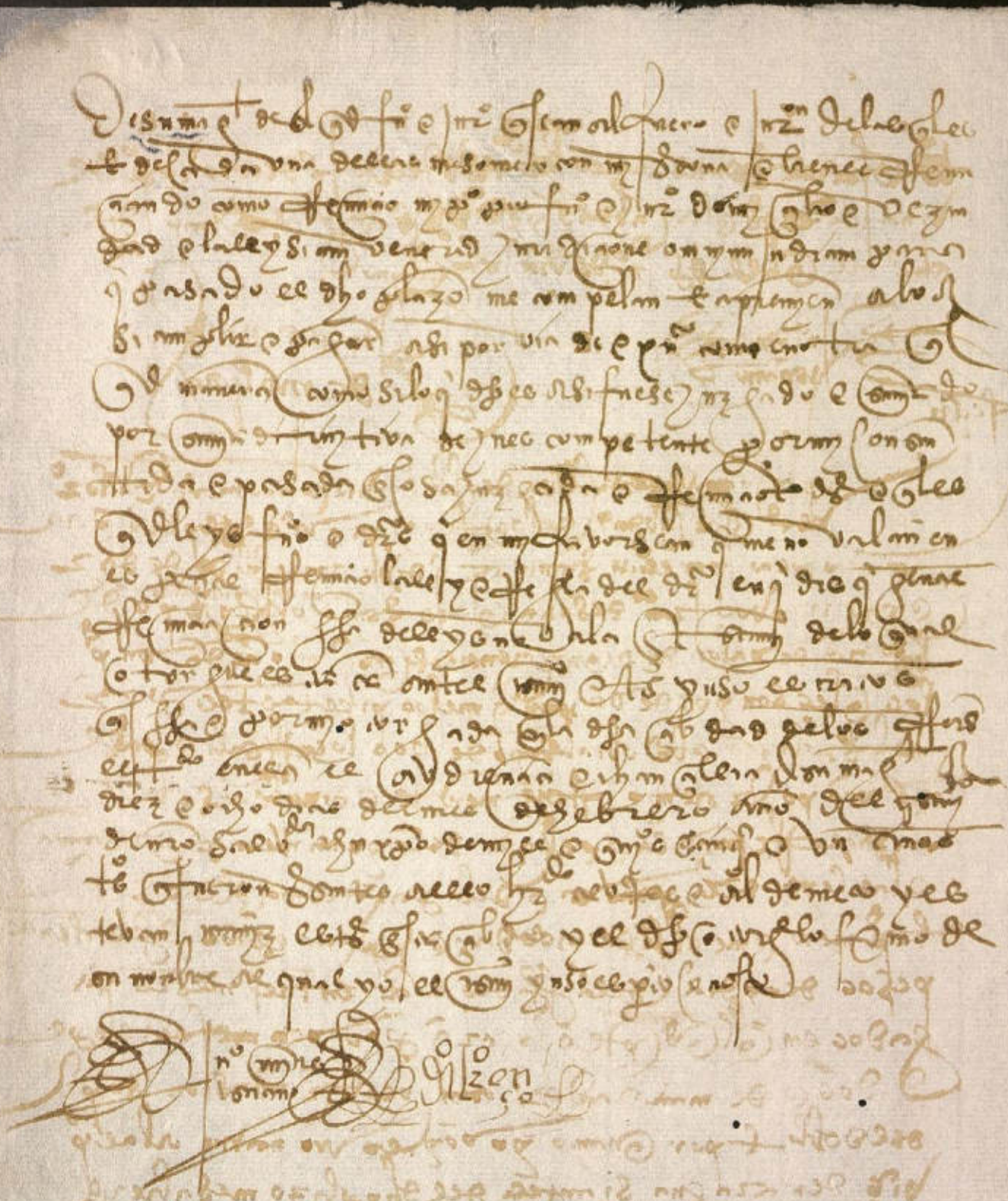

En el nombre de dios sea todo amen de pan que mas vezes [illegible]
de este testamento vieren como yo alonso ximenez natural del puerto de por
tugal hijo legitimo de juan ximenez y de ysabel perez su muger
mis padre e madre naturales del dicho puerto de portugal esta
[illegible] esta cibdad de los reyes provincias del peru
estando enfermo del cuerpo e sano en la voluntad
a mi señor ihesu xpo y en mi buen seso y entendimiento
natural tal qual le plugo a dios de me dar
e viendo como la vida deste mundo es breve
e falleçiendera e la del otro durable
[illegible] siempre jamas por ende en la me
jor manera e forma que puedo e de derecho
devo e corgo e conosco que hago e ordeno este mi tes
tamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la
crio e redimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra
de donde fue formado

Item mando que si fina mi dia de mi alcançare mi cuerpo sea sepol
tado en el monasterio de nuestra señora de la merced de esta cibdad e a los
pobres mi cuerpo dos cirios y el sacristan de la yglesia mayor
de esta cibdad e me digan el dia de mi enterramiento si fuere
ora su misa e vigilia e letania lo que le digan los frayles de
dicho monasterio e se les pague su limosna a los tan bien

Item mando a las mandas forçosas acostumbradas dos tomas con que las
aparto de mis bienes

Item declaro que devo a francisco de arevalo estante en esta cibdad sesenta
e un pesos que me presto y el me devo dos meses e medio de [illegible] que le

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Soy presente una declaranega que yo tengo que
se llama monica de edad de veynte y ocho años po
co mas o menos el qual es bezino de esta villa de
Alcala de henares y juro por dios y por esta cruz
y por mis corones que por ninguna manera ni ma
nera que tenga no me fue dada ni bolbera por prenda
ni fianza ni en otra manera ninguna ni por ninguna
cosa ni razon alguna ni por ninguna otra cosa ni
razon alguna ni por ninguna otra cosa ni razon
alguna ni por ninguna otra cosa ni razon alguna
ni por ninguna otra cosa ni razon alguna ni por
ninguna otra cosa ni razon alguna ni por ninguna
otra cosa ni razon alguna ni por ninguna otra
cosa ni razon alguna ni por ninguna otra cosa
ni

que de vos rescebi e rescibo todas las costas e gastos e dapnos que sobre esto se siguieren e recrecieren en qualquier manera por lo qual asi cumplir e pagar e aver por firme obligo mi persona e bienes avidos e por aver e doy poder cumplido a todos e qualesquier justicias e jueces de su merced para que me apremien e hagan apremiar a lo asi cumplir e pagar segun e por la forma e manera que dicha es como si por sentencia definitiva de juez competente fuese contra mi juzgado e sentenciado e la tal sentencia fuese pasada en cosa juzgada por mi consentimiento renunciando todas e qualesquier leyes fueros e derechos que en mi favor sean que me non valan en este caso e la ley e regla del derecho en que dis que general renunciacion de ley non vala en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escribano e testigos yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la dicha villa de los Reyes estando en ella el rey nuestro señor e su chancilleria que fue a veynte e dos dias del mes de febrero año del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill e quinientos e cincuenta e tres años

Testigos Fernando de Rello e Fernando de [illegible] e Juan [illegible] vecinos de la dicha villa de los Reyes

[illegible] al dicho otorgante doy fe que conozco

[illegible] Juan [illegible] escribano

[illegible] Antonio [illegible]

[illegible] Antonio [illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible] escribano

E para quantos. Esta carta de obligacion vieron mi yo diego de [illegible] morilla sapatero estante en esta villa de los Reyes otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos el dicho Juan [illegible] o a quien vuestro poder hubiere de aqui a [illegible] dias primeros siguientes en esta villa de los Reyes [illegible] pesos de oro de valor de [illegible] maravedis cada uno de los dichos pesos que son por razon de [illegible] maravedis que de vos rescibi e rescibo en reales de plata doblados que de presente pasan por ante el escribano e testigos yuso escriptos de que doy fe que conozco al dicho otorgante e porque la verdad es esta otorgo esta carta de obligacion ante el escribano e testigos yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la dicha villa de los Reyes estando en ella el rey nuestro señor e su chancilleria que fue a veynte e dos dias del mes de febrero año del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill e quinientos e cincuenta e tres años

Testigos Fernando de Rello e Fernando de [illegible] e Juan [illegible] vecinos de la dicha villa de los Reyes

[illegible] al dicho otorgante doy fe que conozco

[illegible] Juan [illegible] escribano

[illegible] Antonio [illegible]

[illegible] Antonio [illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible] escribano

a vos dar e pagar estos dichos seysientos y sesenta y dos
pesos los dozientos dellos para el dia de pasqua florida en pla
ta mar cada y dende el dia de pasqua florida en adelante
cien pesos cada mes hasta ser acabada de pagar esta deuda e si
se pasare algun mes ~~[illegible]~~ sin pagar los dichos cien
pesos que se avisa ser el plazo y es tiempo [illegible]
[illegible] por vida la dicha deuda. Para lo qual asi
cumplir e pagar e aver por firme obligo mi persona y bie
nes avidos e por aver e doy poder cumplido a qualesquier
justicias e jueses de su mag. de qualquier fuero e juridicion
que sean al fuero e juridicion de las quales e de cada una de
llas me someto con mi persona y bienes renunciando co
mo ofrenugo mi propio fuero e juridicion domisilio e vezin
dad e la ley si conveniere juridicionem omnium judicum
para que pasado el dicho plazo me compelan e apremian
a lo asi cumplir e pagar asi por via de execucion como en
tra qualquier manera como si lo que dicho es asi fuese juzga
do e sentenciado por sentencia defenitiba de juez com
petente ~~fuese contra mi juzgado e sentenciado~~ e la tal se
ntencia pasada en cosa juzgada y por mi consentida e
[illegible] que [illegible] leyes fueros
e dros que en mi favor sean que me no valan que [illegible]
[illegible] la ley e regla del dr. en que diz que general
renunciacion fecha de leyes no vale [illegible] de lo
qual [illegible] que [illegible] ante el [illegible] [illegible]
[illegible] que fecha e por mi otorgada en la dicha ciudad
de los reyes [illegible] [illegible] [illegible]
don mag. a veynte e dos dias del mes de febrero
año del señor de mill e quinientos e cinquenta e un años
testigos que fueron presentes a lo fran.co de santillana e p.o de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Françis
co natural de Valencia del Cid escudero vezino de Pam
plona estante al presente en esta ciudad de Tudela otorgo y co
nozco por esta presente carta que debo y me obligo de dar
y pagar a vos Françisco de Sorbet vezino de Tudela que
presente sodes o de quien este poder hubiere dentro en
quatro meses primeros siguientes que corran desde el dia
de la fecha de esta mi carta en adelante en dineros de
oro y de plata contados o en otra qualquier manera
que vos quisieredes y por bien tuviere que sea de
buena moneda corriente en el Reyno de Navarra
o en otra parte donde vos quisieredes que sea
bien y cumplidamente sin costa ni daño alguno
vuestro por razon de la cantidad de cinquenta
florines de oro de Aragon que vos he prestado
y en dineros contados en esta dicha ciudad de
Tudela en presencia de los infrascriptos testigos
que fueron presentes a lo que dicho es los quales
dineros yo he recibido y tomado de vos en mi
poder para mis necesidades y para en mi ayuda
y socorro y para pagar ciertas deudas que debo
en la dicha ciudad de Valencia y en otras partes
donde soy vezino y natural y para otras cosas
que a mi cumplen y para ello he menester los
dichos cinquenta florines de oro de Aragon
y por razon de la dicha cantidad de los dichos
cinquenta florines de oro de Aragon que vos
he prestado y en dineros contados en esta dicha
ciudad de Tudela en presencia de los infrascriptos
testigos que fueron presentes a lo que dicho es
los quales dineros yo he recibido y tomado de vos
en mi

El dicho Juº de Vera gane los dichos veynte y tres pesos cada un
mes hasta que se a acabado de pagar de todo lo que asi
se le debiere e de la manera susodicha ambos los susodichos se
obligaron de estar y pasar cumplir e mantener este dicho con sier
to y escritura y no se apartar del. para lo qual asi cumplir e pagar
e aber por firme ambos los susodichos obligaron sus personas
e bienes abitos e por aver e dieron poder cumplido
a qualesquier justicias e jueses de su mag. de qualquier fuero
e juridicion que sean al fuero y juridicion de las quales e de cada
una dellas se sometieron con sus personas e bienes que
renunciado como renunciaron su propio fuero e juridicion
domicilio e vezindad e la ley si conbenerid juridicion en
omnium judicum para que no lo hazien do e compliendo
de la manera susodicha les compelan e apremian a lo ~~hazer~~
asi hazer y cumplir asi por via e execucion como en otra qualquier
manera como si lo que dicho es fuese asi juzgado e senten
ciado por sentencia de fenitiba de juez competen
te por los susodichos consentida e pasada en cosa juzgada
e renunciaron todas e qualesquier leyes fueros e
derechos que en su favor sean que lo no valan e es
pecial renunciaron la ley e re
gla del derecho en que dice que general renunciacion
fecha de ley que no vala e otorgaron
la sentencia estando en esta
dicha ciudad el a Vdrencia de Chancilleria

testigos que fueron Santiago Castillo alcalde de mercado e alcalde de meco e Juan de Ro
cotes [illegible] dicha ciudad y el dicho Francisco [illegible] lo firmo de su mano y por el dicho
Juº de Vera dixo que no sabe escrivir firmo por el ante mi

Ayt.º Alonso de Mercado — Francisco [illegible] — Juº [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
melchor ximenez estante en esta cabeça de
estos provincias del peru otorgo y conozco por
esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido
libre y bastante segun que yo lo he y tengo con franca y general
administracion a vos [illegible] vecino de
la ciudad de los reyes en nombre de [illegible] y en nombre
de [illegible] mi hijo legitimo y natural que
yo he y tengo en [illegible] de [illegible] mi mujer difunta
que es en gloria y a cada uno de vos por si y por el todo
in solidum especialmente para que por mi y en nombre
de mi hijo podais vender y vendais un caballo morcillo que
yo tengo con una hierro a la [illegible] y una mancha
blanca en la frente y una estrella en la frente
de [illegible] años poco mas o menos y a la persona
o personas que lo quisieren comprar por el precio
que con ellas concertardes y de contado o fiado
como mejor os pareciere y de la cantidad que
por el os dieren y prometieren y otorgaren
recibos y cartas de pago en mi nombre y en nombre
de mi hijo y otorgar y firmar todas las escrituras
que convengan y sean necesarias para la dicha
venta y para la seguridad de ella y para
que el comprador o compradores de el dicho caballo
puedan hacer de el lo que quisieren como de cosa
suya propia comprada y habida por buenos y
derechos medios y justos y legitimos y
dicho titulo y prometo y me obligo como fiador
y principal pagador de [illegible] de
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
de [

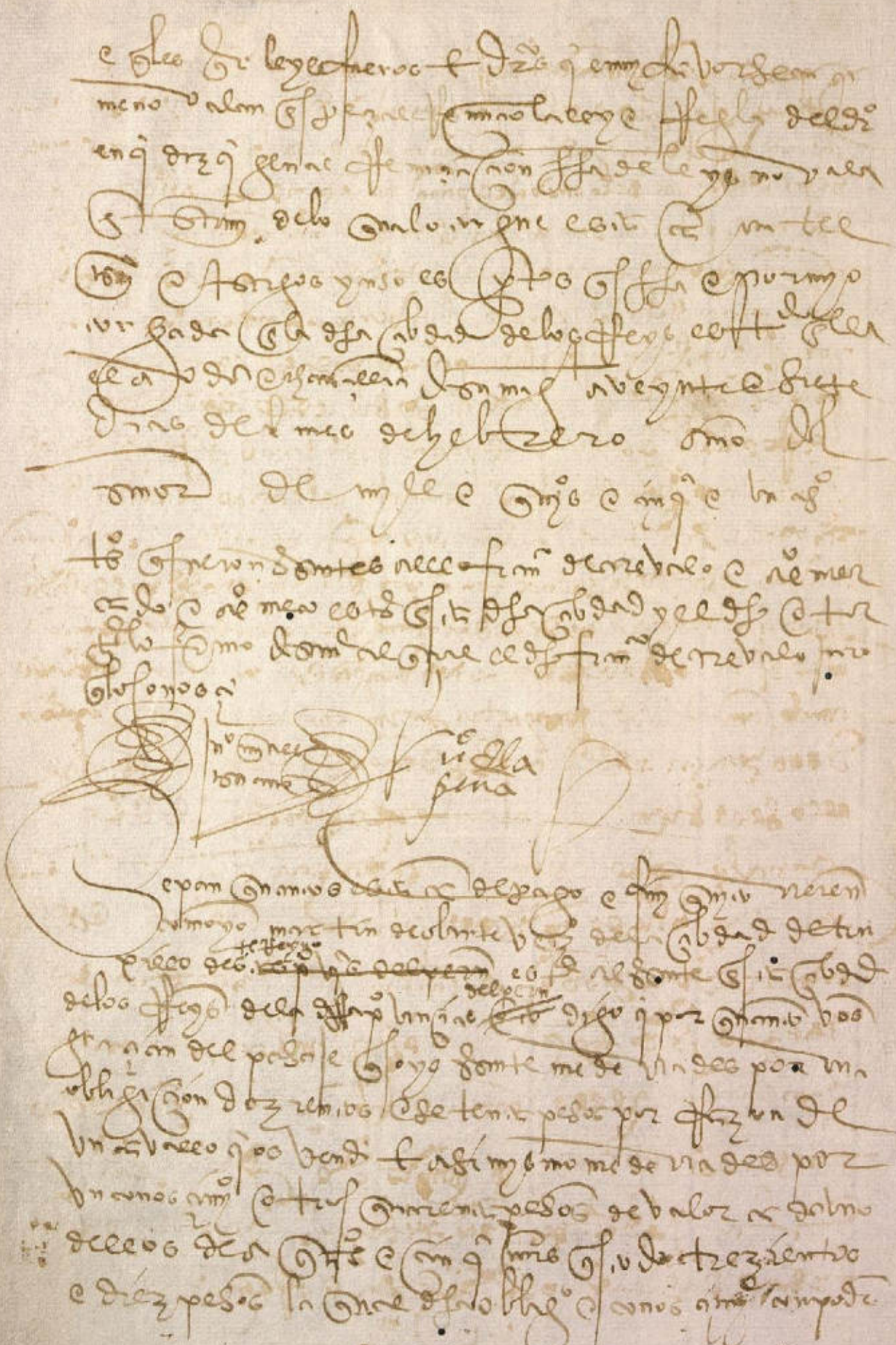

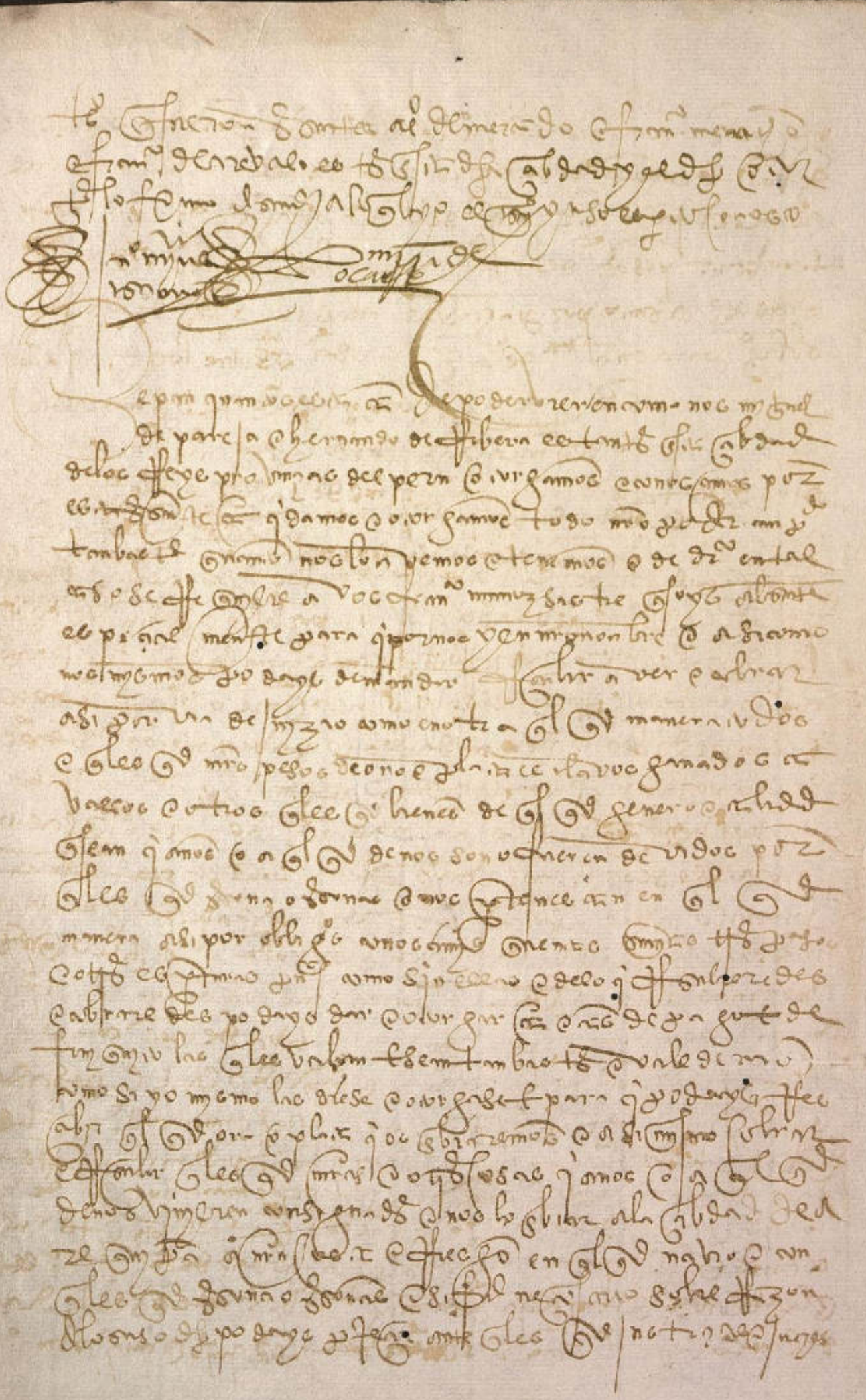

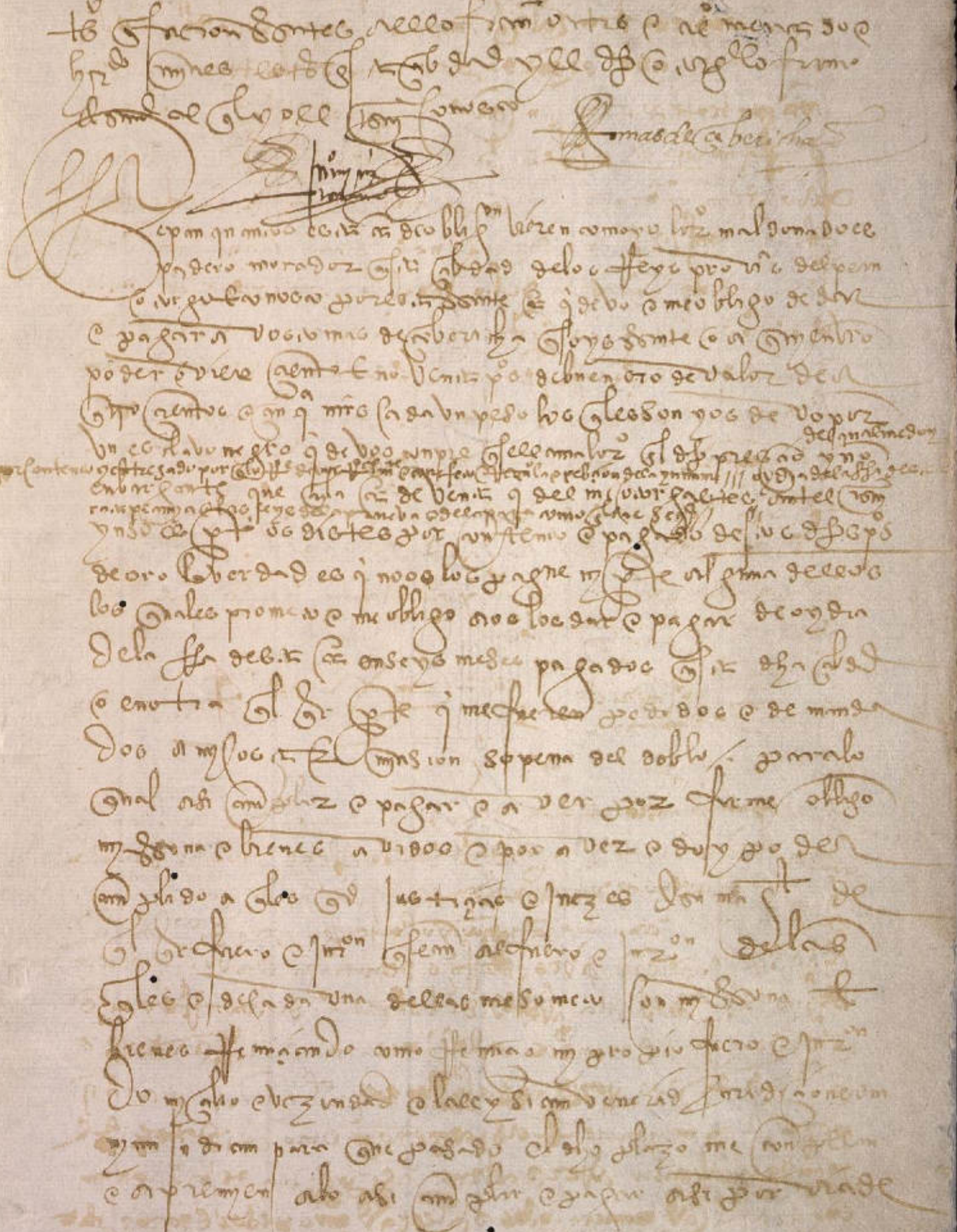

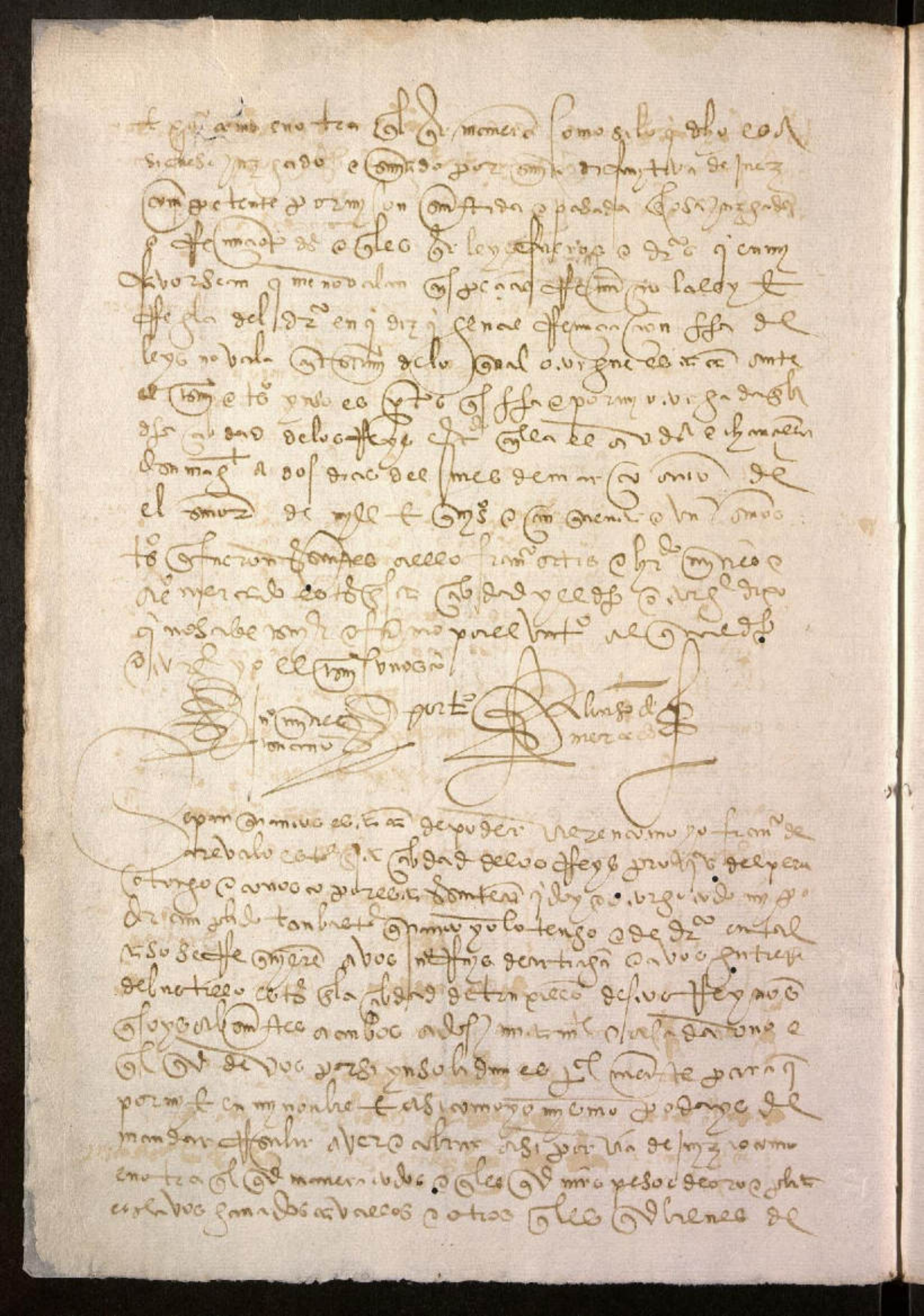

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo diego de
paz confitero estante en esta cibdad de los reyes provincias
del peru otorgo e conosco por esta presente carta que doy e
otorgo todo mi poder cumplido tan bastante quanto yo lo
tengo e de derecho se requiere en vos gravel de paz mi
hermano que soys presente especialmente para que por mi e
en mi nonbre e asi como yo mismo podays demandar
resolver aver e cobrar asi por via de juizio como en e
tra el que manera todos e qualesquier mrs e pesos de oro
e plata esclavos ganados cavallos e otros qualesquier bienes
de qualquier genero e calidad que sean que a mi son e aren devidos
por qualesquier personas e personas asi por obligaciones conçiniones quentas
sentencias pasos arrendamientos e otras escripturas publicas
como sin ellas es particularmente podays resolver e cobrar
los arrendamientos de las casas que yo tengo de mi en las de ribera
de las personas a quien yo las tengo dadas e de lo que resolviere
des e cobrare des podays dar e otorgar cartas e cartas de pago e
de fin quitas quales sean tan bastantes e valederas como si yo
mismo las diese e otorgase e para que podays resolver e co
brar qualesquier mrs que a mi ynjuren consignados e que yo
os cobrare de los reynos de españa e las vender e benefiçiar
e tener en vos lo procedido dellas e consigo os doy este dicho
poder general mente para estos mis pleitos e negoçios
movidos e por mover quantos yo he e tengo y espero a
ver e tener e mover con qualesquier personas e personas e las tales
contra mi en qualquier manera para que asi demandando como de
fendiendo podays presentar e presentaçiones ante qualesquier

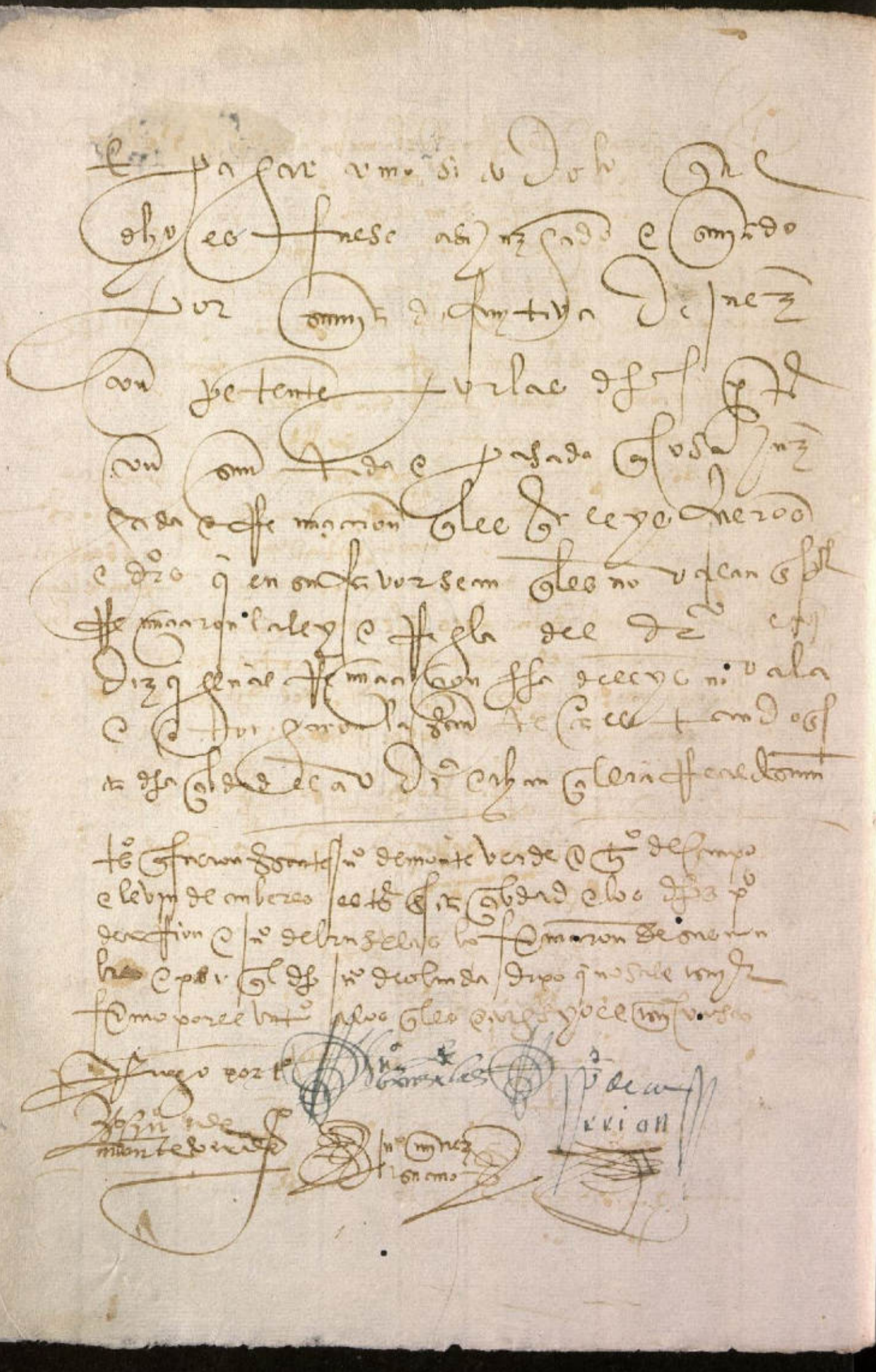



Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo [illegible] vezino de [illegible] en nombre de Leonor Sanchez mi madre e por virtud del poder que della tengo e adelante se hara mençion otorgo e conozco que obligo a mi dicha madre e a sus bienes muebles e rayzes avidos e por aver a dar e pagar a Juan Gonçalez de Medina vezino de Sevilla en la collaçion de Santa Maria la Mayor [illegible] que son para en pago de [illegible] que de mi dicha madre tiene en su poder

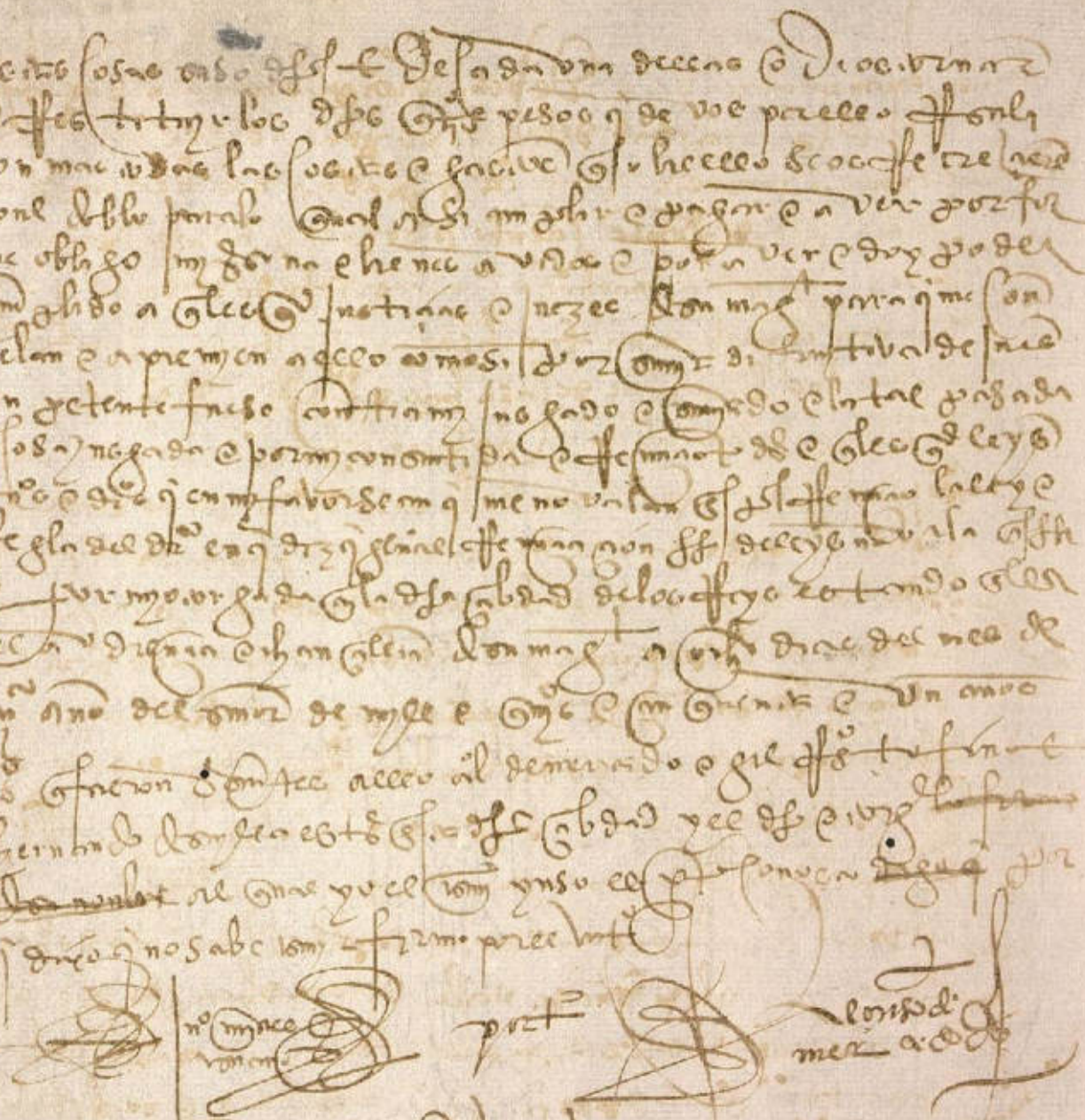

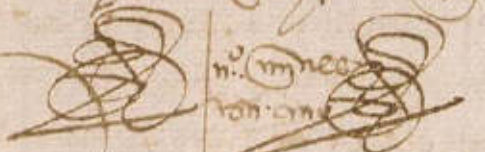

[illegible] fueron fuentes nuevo que en [illegible] por [illegible]
de la merced [illegible] de [illegible] [illegible]
al [illegible] [illegible]

[illegible] Luis de la peña

[illegible] vn [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de don
[illegible] de mendoça [illegible] de la [illegible] [illegible]
[illegible] tenor del [illegible]

[illegible] de poder [illegible] [illegible] don [illegible] de
mendoça [illegible] de la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

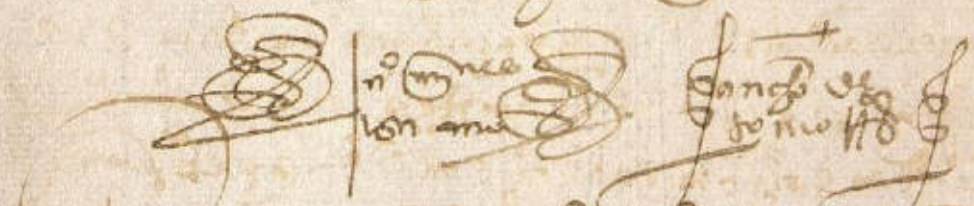

testigos Gregorio perez de vargas e antonio gomez e Sebastian
baez que estos testigos de la dicha cibdad y el dicho escrivano
mo de su mano que lo yo el escrivano conozco

Juan Nuñez
Ronquillo

Juan de la Sal



Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo gonçalo
hernandez mercader de estos testigos de la cibdad de los reyes y pro
vinçias del peru e corrigo e conozco por esta presente
carta que devo e me obligo de dar e pagar a vos juan de la
peña ~~[illegible]~~ que soys presente e a vos francisco de arevalo que soys
ausente estos testigos de la dicha cibdad e a quien vuestro poder
e de quien de vos ovieren trezientos e setenta e un pesos
y seys tomos e seys gramos los quales son yo devo de ciento e
diez e ocho arrobas ~~[illegible]~~ e diez e siete libras de
açucar que de vos ~~[illegible]~~ compre en el dicho precio de lo qual
me doy por contento y entregado a mi voluntad por
que lo recibi de vos e pase de vuestro poder al mio recibiente
e confeso sobre lo qual renuncio la exeçion de la ynnumerata
pecunia e las leyes de la prueva e de la ynstrucçion
como en ellas se contiene e me obligo a os dar e pa
gar estos dichos trezientos e setenta e un pesos seys tomos e
seys gramos de oy dia de la fecha de esta carta en tres meses
pagados en la dicha cibdad e en otra qualquier parte
que me fueren pedidos e demandados a mi costa
e mision so pena del dicho para lo qual asi cumplir
e pagar e aver por firme obligo mi persona e bienes
avidos e por aver e doy poder cumplido a quales

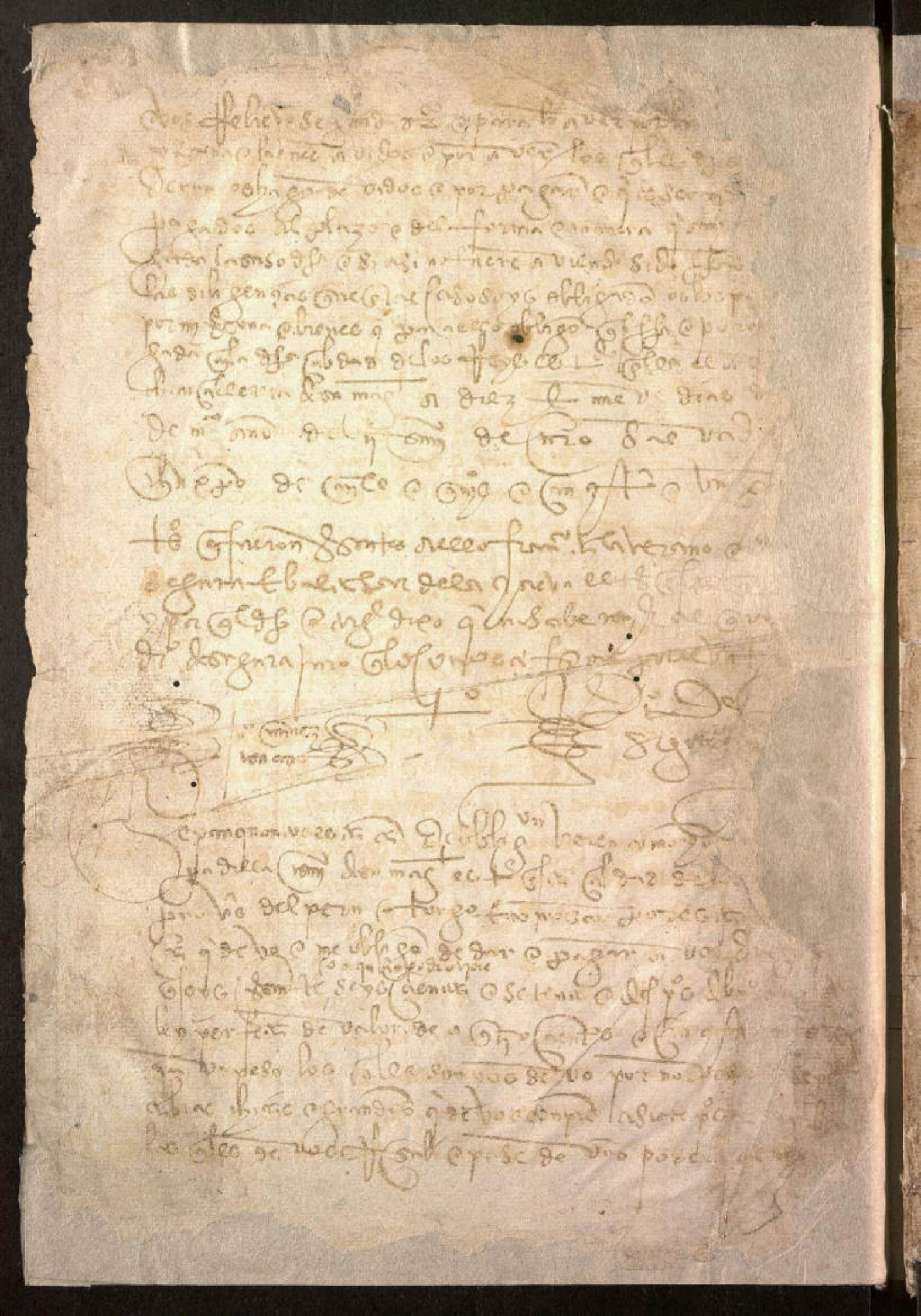

[illegible]

Este dia ante los testigos de yuso escriptos Pero Sanchez de Ayllon vecino de la villa de Madrid en nombre e como procurador que dixo ser de Juan Ruyz de Alcaraz vecino de la villa de Alcala de Henares segun parescia por un poder que presento escripto en papel firmado del nombre del dicho Juan Ruyz e sellado con su sello en cera colorada el tenor del qual dicho poder es este que se sigue

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Ruyz de Alcaraz vecino de la villa de Alcala de Henares otorgo e conosco por esta carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido segund que yo he e segund que de derecho mas puede e debe valer a vos Pero Sanchez de Ayllon vecino de la villa de Madrid especialmente para vender un molino que yo he en termino de la villa de Madrid en el rio que dicen Manzanares que es en el camino que va de la dicha villa de Madrid a la villa de Alcala de Henares el qual dicho molino es en la heredad que fue de Juan Gonçalez de Madrid que Dios perdone e que yo compre de Juan Gonçalez de Madrid fijo del dicho Juan Gonçalez de Madrid que Dios perdone e que yo compre de Juan Gonçalez de Madrid fijo del dicho Juan Gonçalez segund que mas largamente en la carta de venta que yo he del dicho molino que yo hize escrevir e signar de escrivano publico e testigos que fueron presentes a ello e a la entrega que yo fize de la dicha carta de venta e de la posesion del dicho molino segund que en la dicha carta de venta se contiene e otrosi para que vos el dicho Pero Sanchez de Ayllon en nombre de mi el dicho Juan Ruyz de Alcaraz podades vender e vendades el dicho molino a la persona o personas que vos quisieredes e por el precio que vos quisieredes e por bien tovieredes e para que podades dar e otorgar e dedes e otorgades en nombre de mi el dicho Juan Ruyz de Alcaraz a la persona o personas que vos el dicho Pero Sanchez de Ayllon en nombre de mi el dicho Juan Ruyz de Alcaraz vendiere el dicho molino carta o cartas de venta e de vendida e de pago e de entrega e de fin e quito e de todo lo otro que fuere menester e vos el dicho Pero Sanchez de Ayllon en nombre de mi el dicho Juan Ruyz de Alcaraz

[illegible]

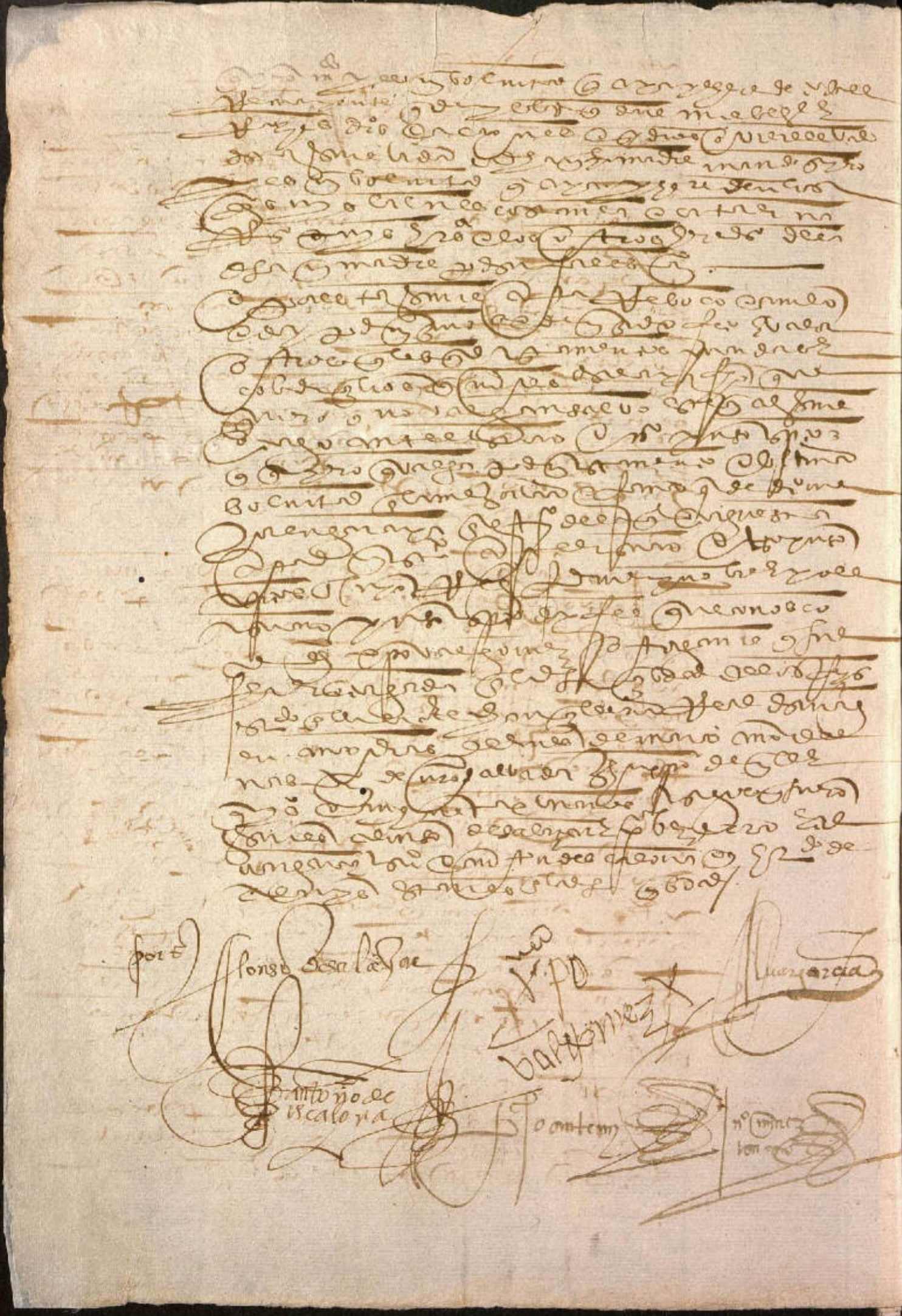

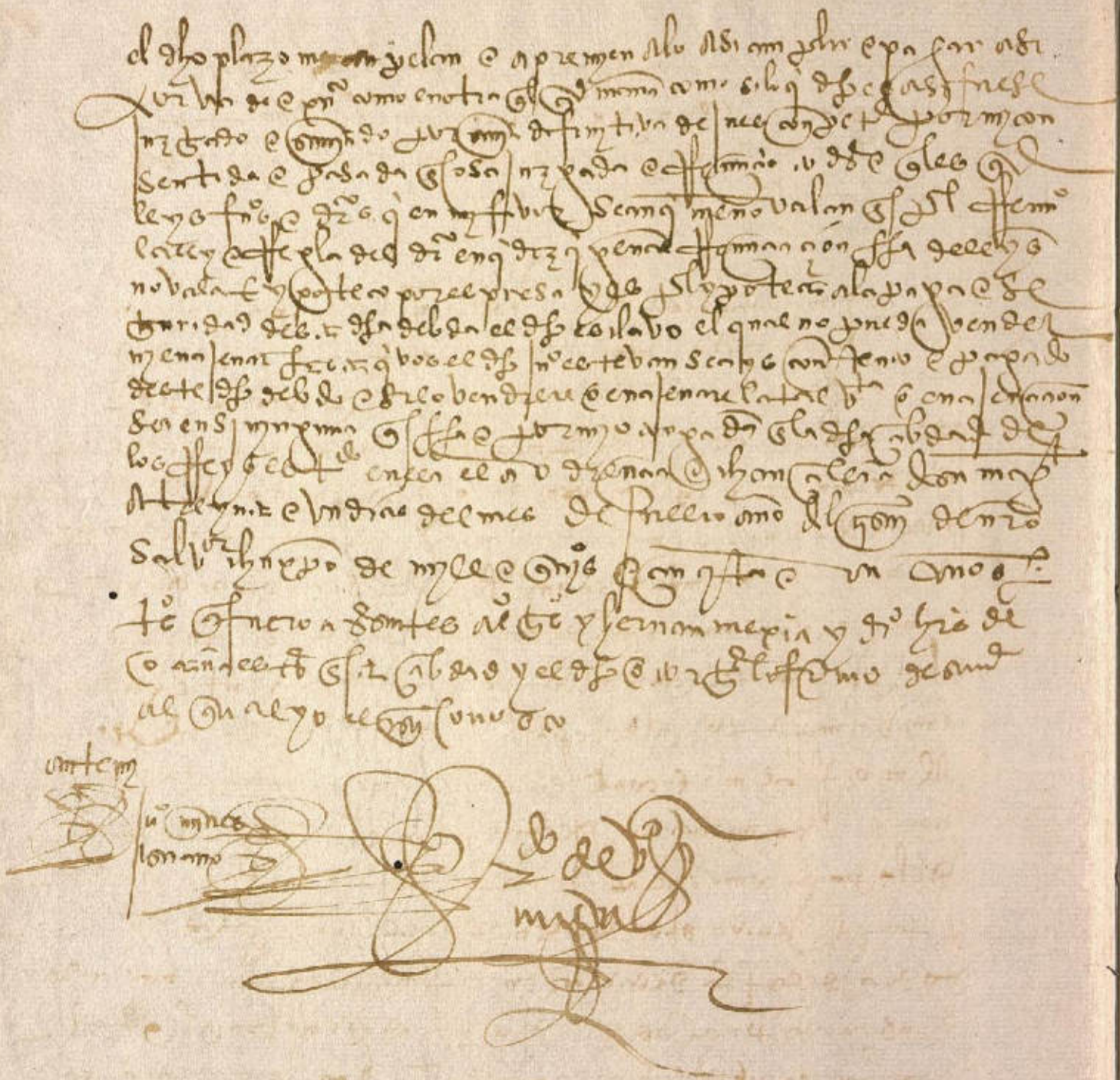

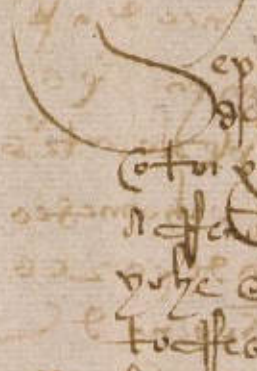

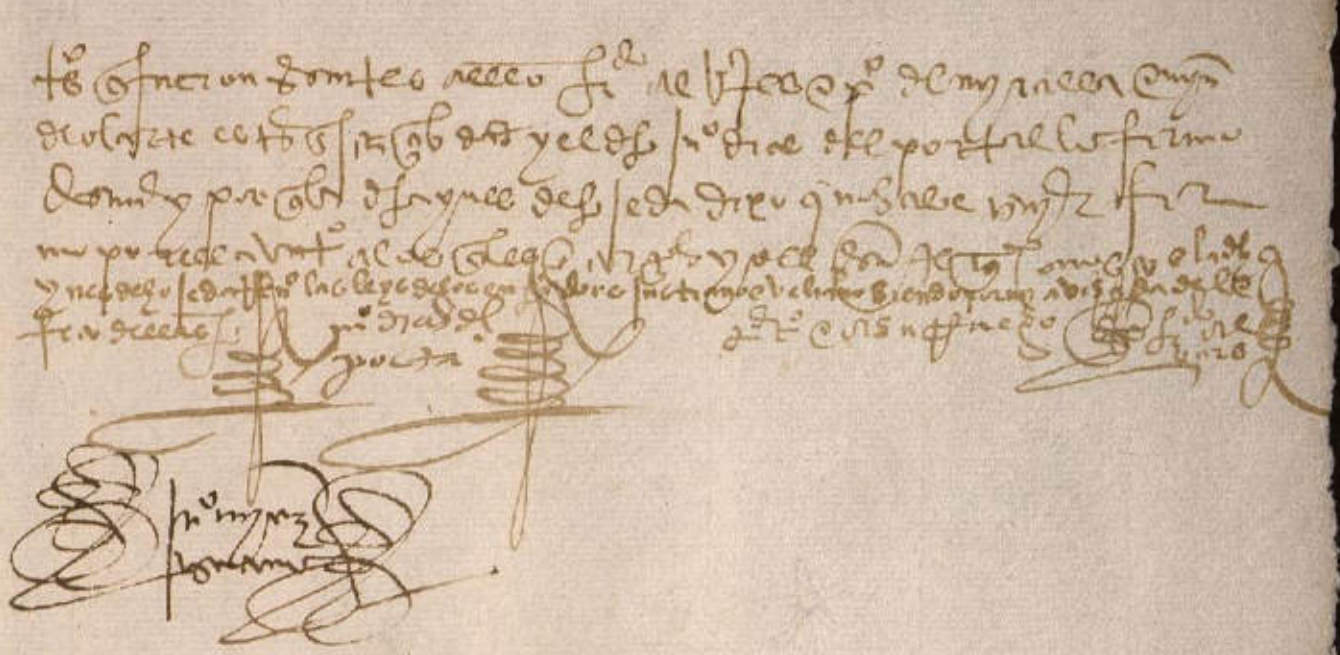

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Fernando de Astudillo
montenegro agnacil mayor desta Cibdad por los Reys. otorgo e conosco
por esta presente carta que doy e otorgo todo my poder cumplido bastante
y llenero segund que yo lo he y tengo e segund la mesma e mas cumplida manera
lo puedo e devo dar y otorgar e de derecho mas pleno y deve valer a vos dicho
don Alonso de Astudillo montenegro my hermano estante en esta Cibdad de los Reys que estays
presente generalmente para todos mis pleitos e causas movidos e por
mover que yo he y tengo en esta Cibdad y en otra qualquier parte e lugar
que sea contra todas y qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean assy
eclesiasticas como seglares assy en demandando como en defendiendo
e para que por my y en my nombre podays parescer e parescays ante
sus altezas y ante sus oydores de la su abdiencia e chancilleria que
en esta Cibdad de los Reys reside e ante otras qualesquier justicias
e juezes de sus reynos e señorios e ante qualesquier alcaldes e alguaziles
e merinos e ante otras qualesquier personas que sean e parescer
por my e en my nombre ante sus altezas e ante los dichos sus oydores
e alcaldes e alguaziles e merinos e ante otras qualesquier personas
que sean en todos los pleitos e causas movidos e por mover que
yo he y tengo en esta Cibdad y en otra qualquier parte e lugar
que sea contra todas y qualesquier personas de qualquier estado
y condicion que sean eclesiasticas como seglares assy en demandando
como en defendiendo e para que podays pedir e demandar y recebir
aver y cobrar assy en juizio como fuera del de todos qualesquier
e cualesquier bienes e deudas e quantias e cantidades de dineros todas e
qualesquier quantias de maravedis e pesos de oro e de plata e otras cosas
muebles e semovientes que sean e me sean e pertenescan e me
pertenescer puedan en qualquier manera e por qualquier razon
que sea e para que por my e en my nombre podays hazer e
otorgar e consentir e aprovar e ratificar todos e qualesquier
abtos e contratos e escripturas e cartas de pago e de fin e quitamiento
e de avenencia e de composicion que sobre todo lo que dicho es
e sobre cada cosa e parte dello e sobre qualquier cosa e parte
dello vos dicho don Alonso de Astudillo montenegro my hermano
o quien vos quisierdes e por bien tuvierdes sobre todo lo
que dicho es e sobre cada cosa e parte dello o sobre qualquier
dello vos dicho don Alonso de Astudillo montenegro my hermano
o quien vos quisierdes e por bien tuvierdes podays hazer
e hagays todos e qualesquier abtos e diligencias que
yo mismo hiziera e hazer podiera presente siendo aunque
sean tales que segund derecho requieran my mas especial
mandado e my presencia e otras cosas que yo mismo
por my mismo en my persona podria hazer e hiziera
aunque

parezer ante qualesquier Justicias e Juezes de su mag.ta e ante ellas
e qualquier dellas podais demandar responder negar e conozer
e pleito o pleitos contestar e secuxiones e defenciones poner y alegar
requerir e plazer protestar conbenir reconbenir testimonio e
testimonios pedir e sacar y en ninguna manera qualesquier
juramentos e presentar testigos y escrituras e toda la manera
de prueba y las qualesquier esecusiones prisiones ventas remates
de bienes consentimiento apelaciones e todos los pleitos autos y diligencias
judiciales y estrajudiciales e a la calidad de los dichos mis
pleitos conbengan e sean nesezarias le que yo mesmo hara
y las podria siendo presente e es fecha e pany otorgada esta
carta en la dicha Ciudad de los Reis estando en ella la audiencia
y con eclesia de su mag.ta a dos dias del mes de mayo año del s.or
de mill e quinientos e cinquenta un años testigos que fueron
presentes Fran.co de Ayos e Jn.o de Urbina e Jn.o Gomez moscoso e
tantos en esta dicha Ciudad el dicho otorgante lo firmo de su
nonbre el que el dicho escribano conoze

Jn.o Jimenez
Jon cmo

Juan de Ab.to
Montenegro

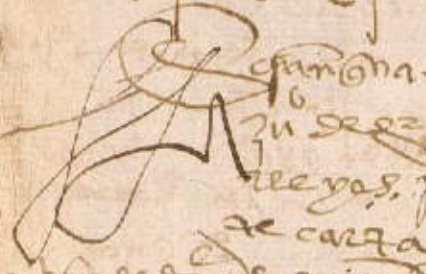

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
[illegible] de [illegible] vezino de [illegible] estante en esta villa de
[illegible] otorgo e conozco por esta carta que debo e me obligo de dar y pagar a bos maria
[illegible] de quinientos quesos presente o aquien vuestro poder
[illegible] dozientos e [illegible] pesos de buen oro
[illegible] quatrocientos y cincuenta y tres cabezas de ganado
[illegible] los quales
[illegible] vos troque por otra [illegible] yo de mi dicha
[illegible] pesos [illegible] pesos [illegible] y
[illegible] para cumplir
[illegible] dozientos pesos
[illegible] para
[illegible] y numerada que mi parte
[illegible] y
[illegible] dozientos pesos
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

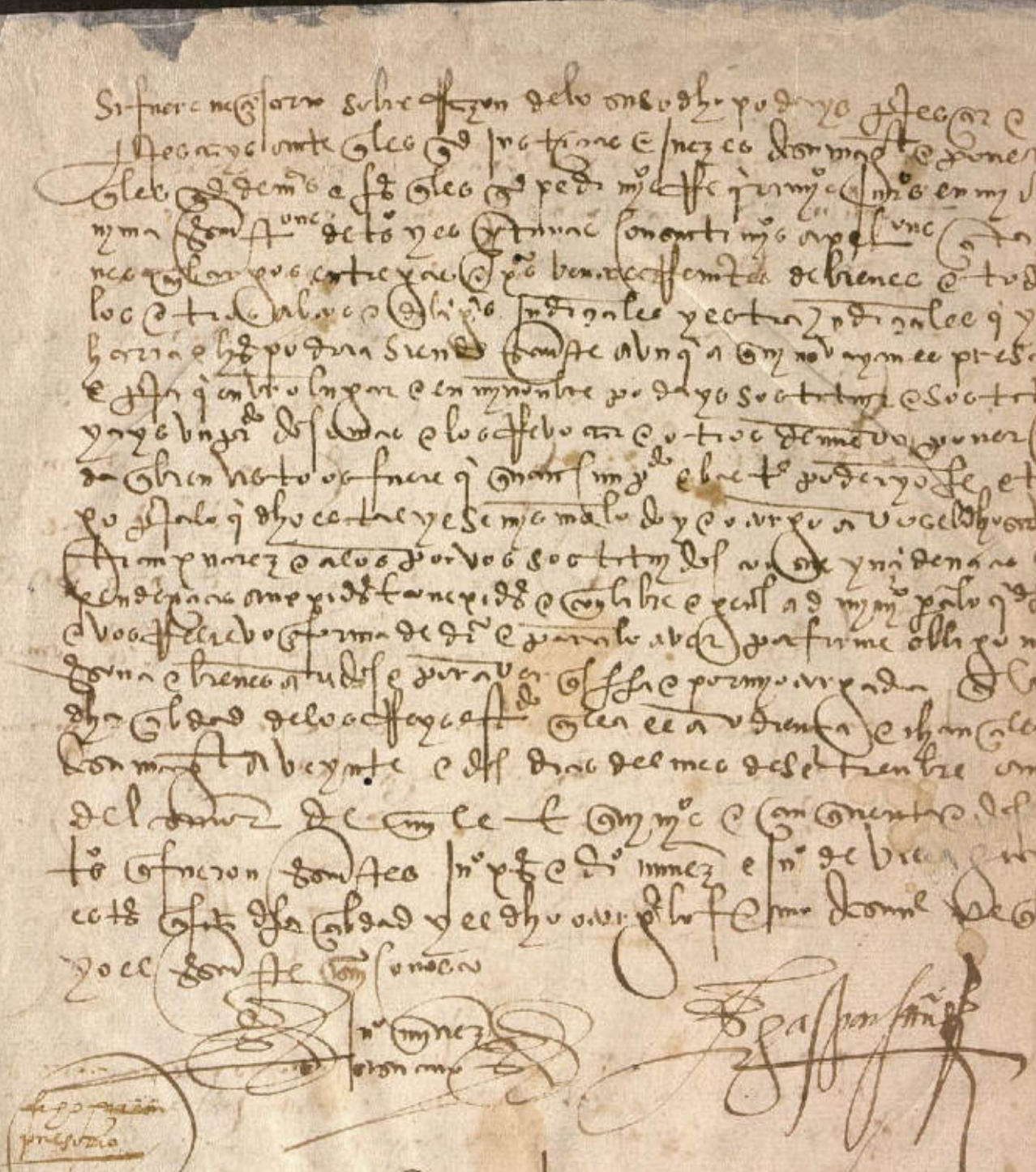

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo fray N. deber paz con
[illegible] visitador general de la dha orden et yo fray
Miguel de Ozens comendador de la casa de N. de N. de la orden de
[illegible] de Calatrava et fray Miguel de Villareal vicario del dicho casa et fray [illegible]
et fray Miguel de Ozeno et fray Pedro de Molina et fray Francisco de Nauarrete et
fray Miguel de Cuenca et fray Lope Perez de Vesco de la dha orden et [illegible]
[illegible] Miguel de Ayuso de Cuenca [illegible] Sancho Ramirez de Cuenca
de Miguel Lopez de Vesco et de Cuenca et [illegible] de N. de la
[illegible] de la orden de Calatrava et [illegible] Miguel de Cuenca
[illegible] Miguel de Cuenca et [illegible] de la dha orden et [illegible]

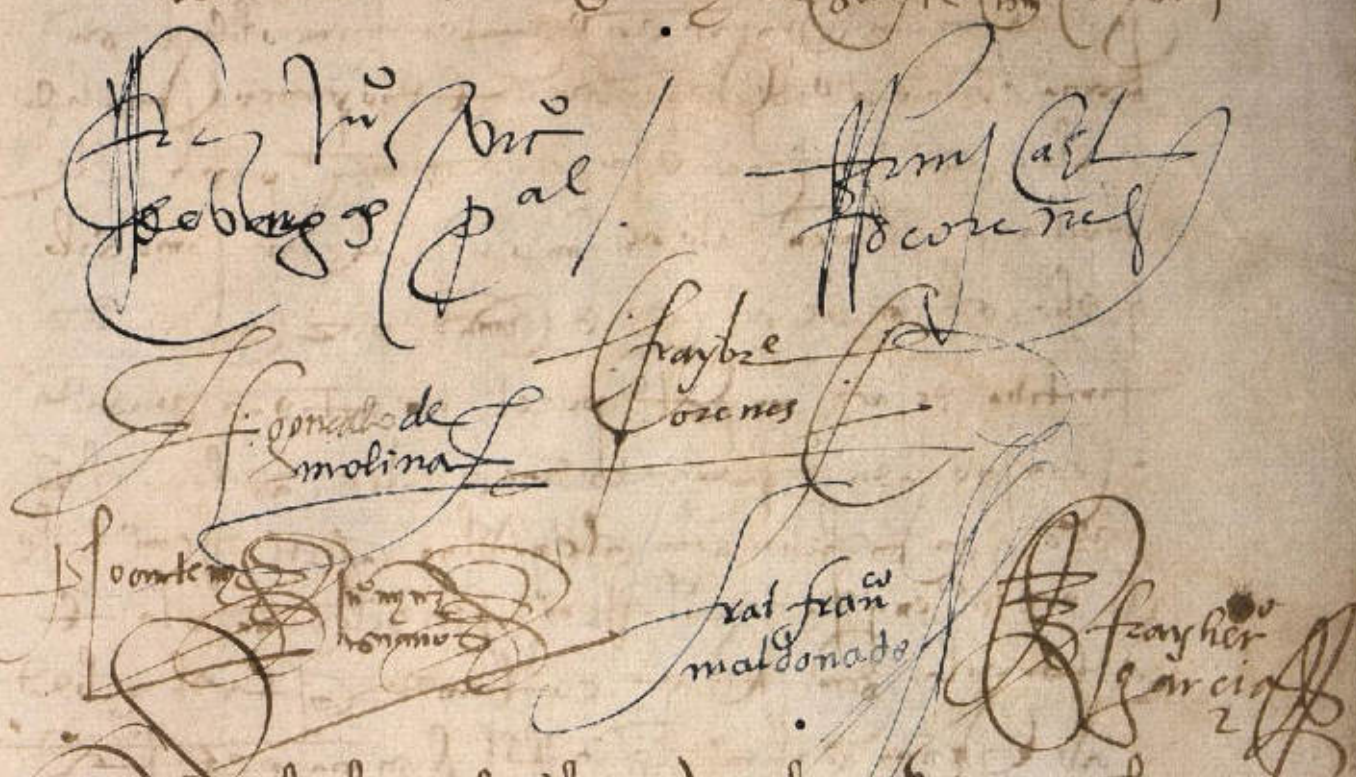

En la ciudad de Cuenca a primero dia del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e quatro años en presencia de mi Alonso de Cuenca escribano de su magestad e de los testigos yuso escriptos parescio presente el honrado caballero Alonso de Cuenca regidor desta ciudad e dixo que por quanto puede aver diez meses poco mas o menos el arrendo a Juan de la Cuba vecino desta ciudad la tienda que es en la plaça desta ciudad que es la primera tienda de la dicha plaça en la esquina por precio de veynte e un mill maravedis en cada un año segund mas largamente en la escriptura de arrendamiento que sobre ello pasó ante mi el dicho escribano a que se refiere e que agora el dicho Juan de la Cuba le ha dado e pagado en dineros contados la mitad de los dichos veynte e un mill maravedis que montan diez mill e quinientos maravedis por tanto que el dicho Alonso de Cuenca en nombre de la dicha su muger e de sus hijos e herederos e de quien de su parte lo oviere de aver dixo que se daba e dio por contento e pagado de los dichos diez mill e quinientos maravedis que asi le ha dado e pagado el dicho Juan de la Cuba en dineros contados de la dicha mitad de los dichos veynte e un mill maravedis del dicho arrendamiento e que no le pedia ni demandaba cosa alguna dellos e que si pedia o demandava que no le valiese e que sobre ello renunciava e renunciò la ley del derecho en que dize que general renunciacion de ley no vala e que otorgava e otorgò carta de pago bastante en forma e lo firmò de su nombre en el registro desta escriptura e lo firmaron de sus nombres los testigos que fueron presentes a lo que dicho es que fueron Alonso de Molina e Alonso de Cuenca e Fray Pedro Cornejo e Fray Pedro Garcia e Alonso de Cuenca escribano de su magestad e de los testigos yuso escriptos parescio presente el honrado caballero Alonso de Cuenca regidor desta ciudad e dixo que por quanto puede aver diez meses poco mas o menos el arrendo a Juan de la Cuba vecino desta ciudad la tienda que es en la plaça desta ciudad que es la primera tienda de la dicha plaça en la esquina por precio de veynte e un mill maravedis en cada un año segund mas largamente en la escriptura de arrendamiento que sobre ello pasó ante mi el dicho escribano a que se refiere e que agora el dicho Juan de la Cuba le ha dado e pagado en dineros contados la mitad de los dichos veynte e un mill maravedis que montan diez mill e quinientos maravedis por tanto que el dicho Alonso de Cuenca en nombre de la dicha su muger e de sus hijos e herederos e de quien de su parte lo oviere de aver dixo que se daba e dio por contento e pagado de los dichos diez mill e quinientos maravedis que asi le ha dado e pagado el dicho Juan de la Cuba en dineros contados de la dicha mitad de los dichos veynte e un mill maravedis del dicho arrendamiento e que no le pedia ni demandaba cosa alguna dellos e que si pedia o demandava que no le valiese e que sobre ello renunciava e renunciò la ley del derecho en que dize que general renunciacion de ley no vala e que otorgava e otorgò carta de pago bastante en forma e lo firmò de su nombre en el registro desta escriptura e lo firmaron de sus nombres los testigos que fueron presentes a lo que dicho es que fueron Alonso de Molina e Alonso de Cuenca e Fray Pedro Cornejo e Fray Pedro Garcia e

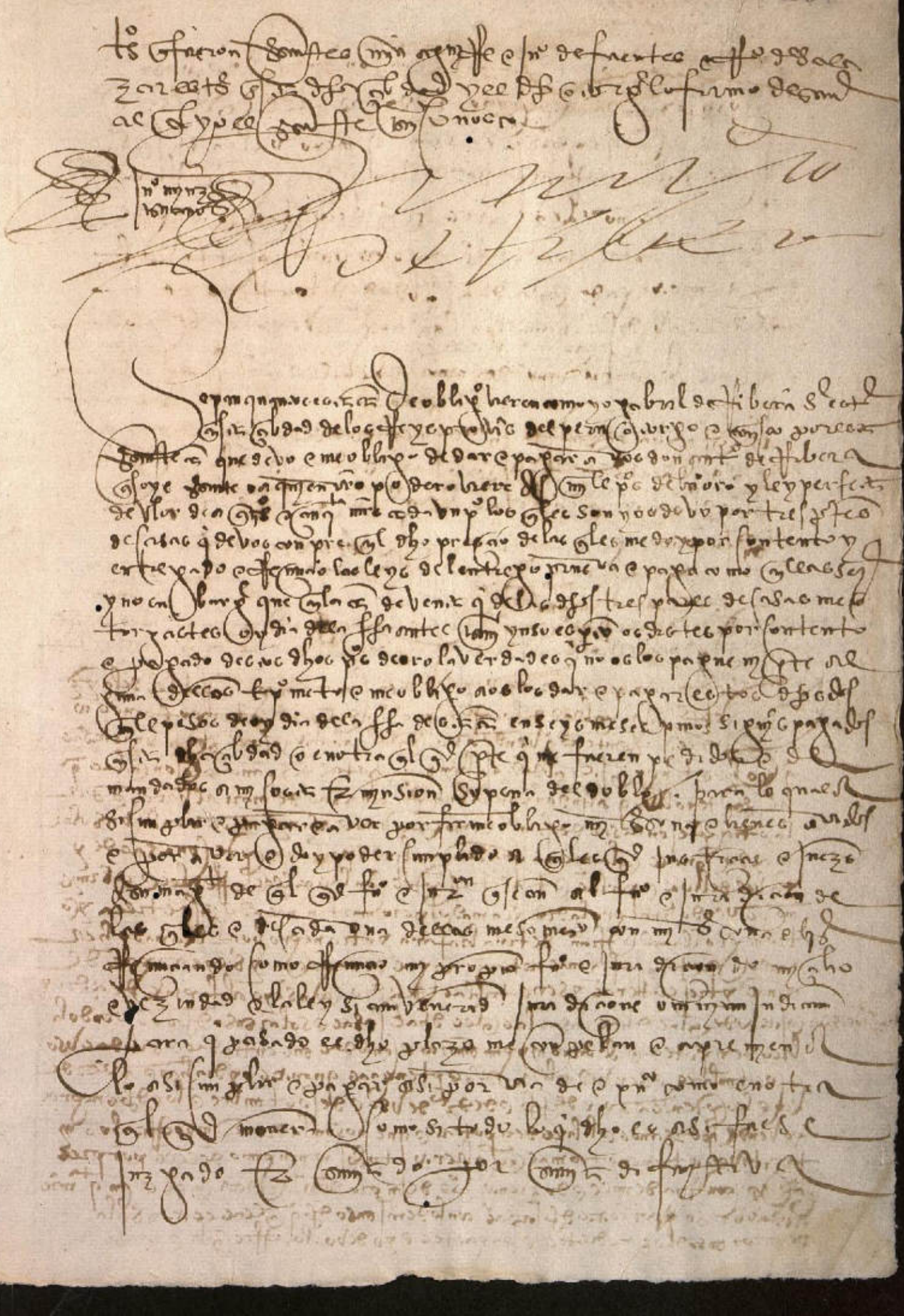

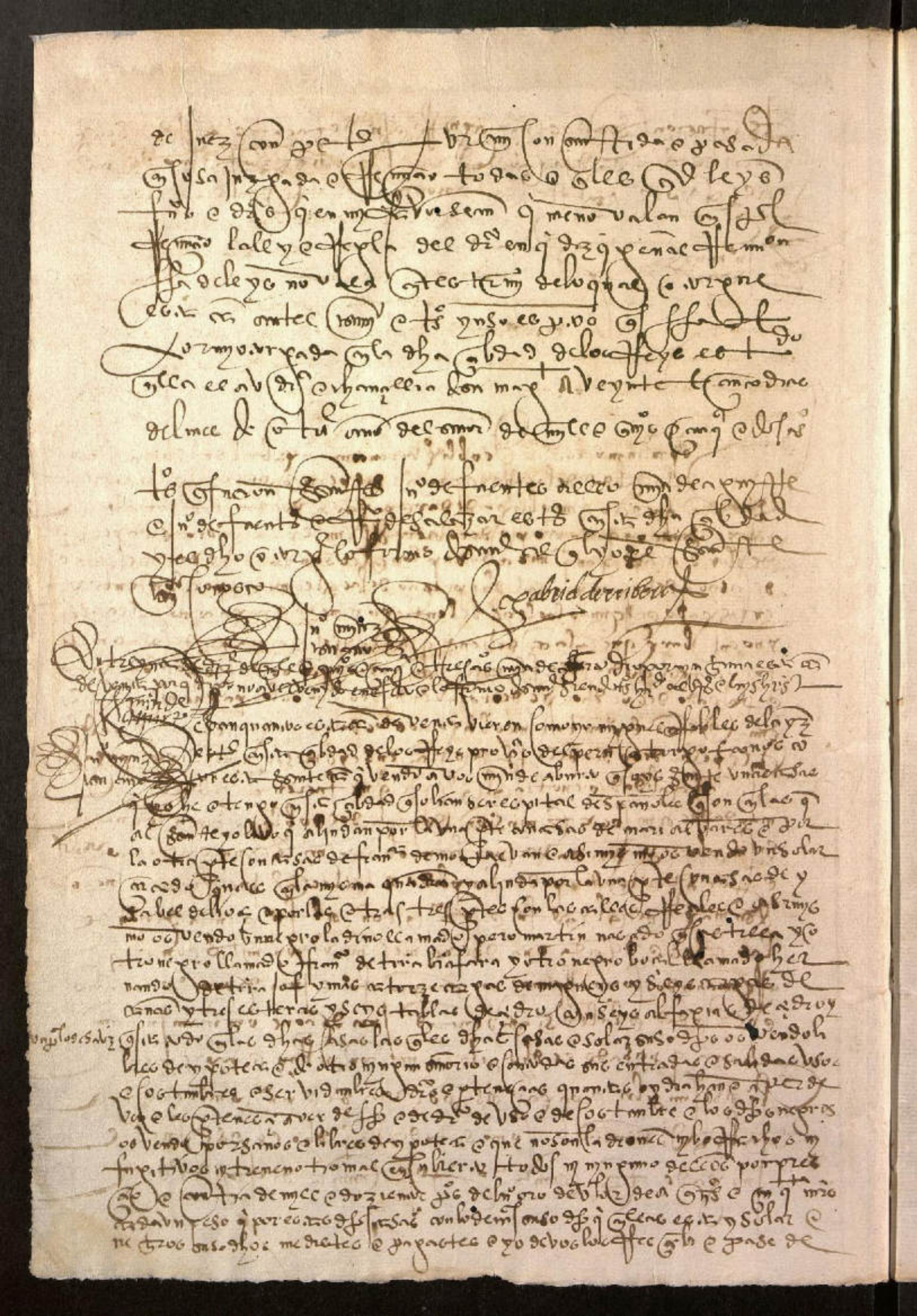



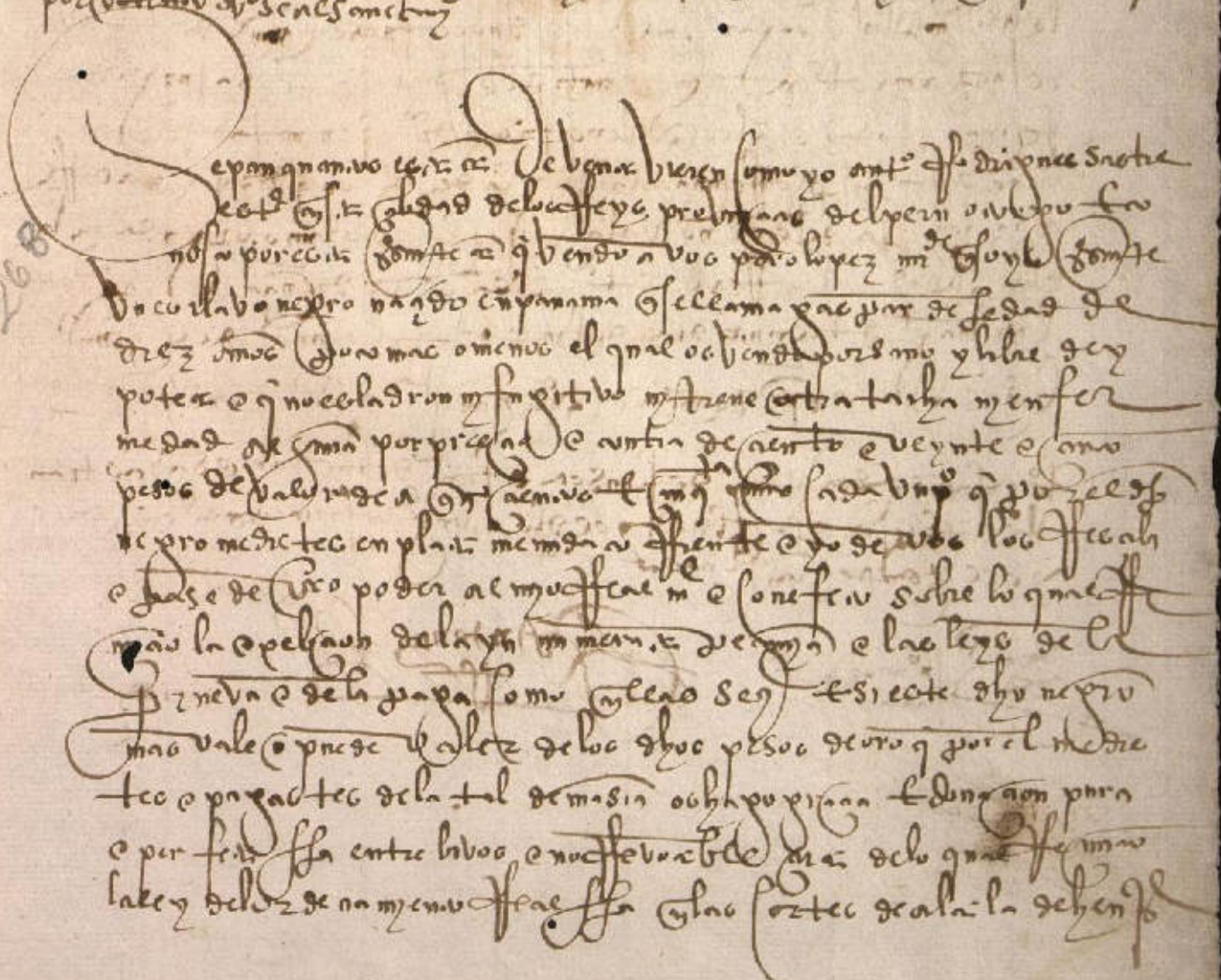

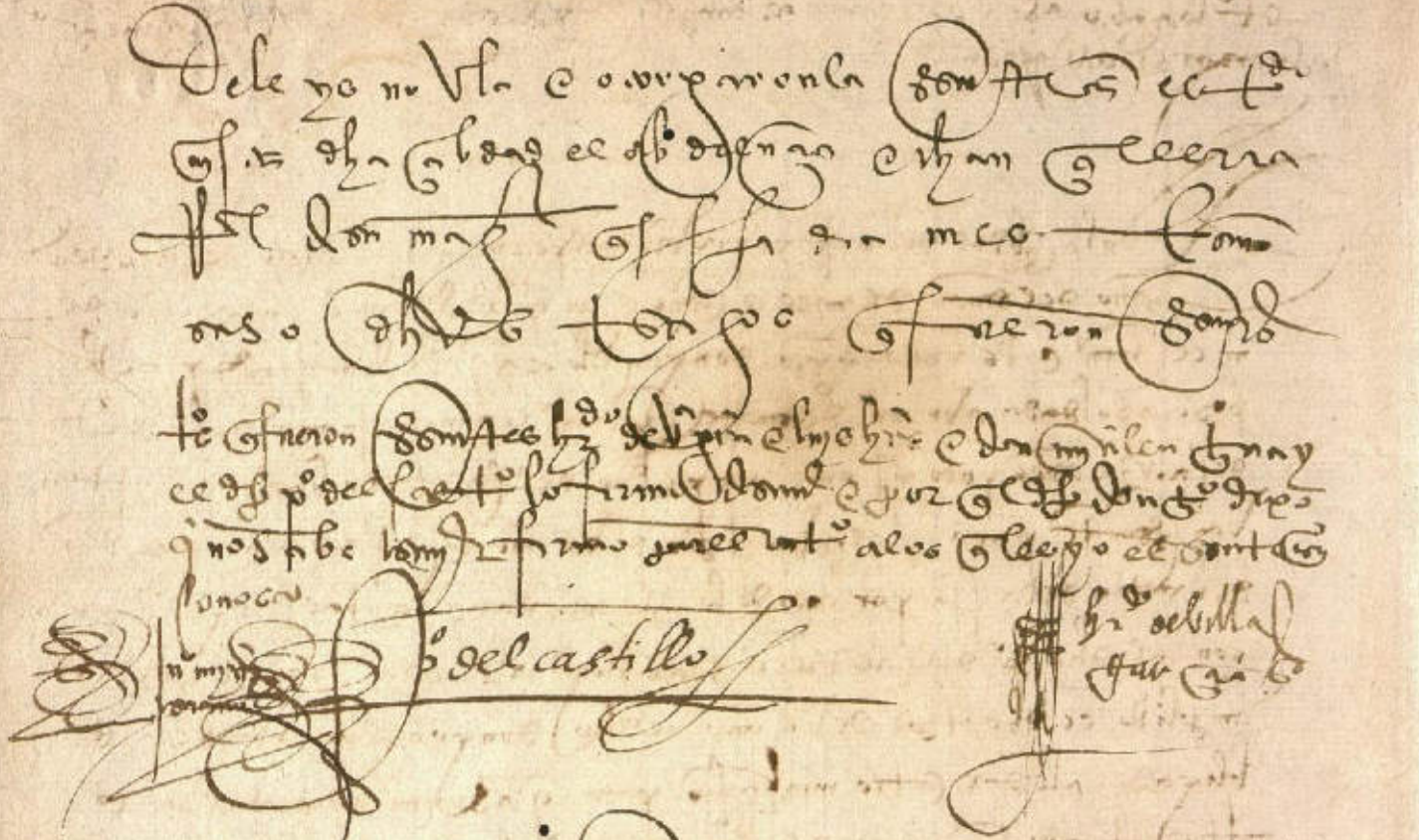

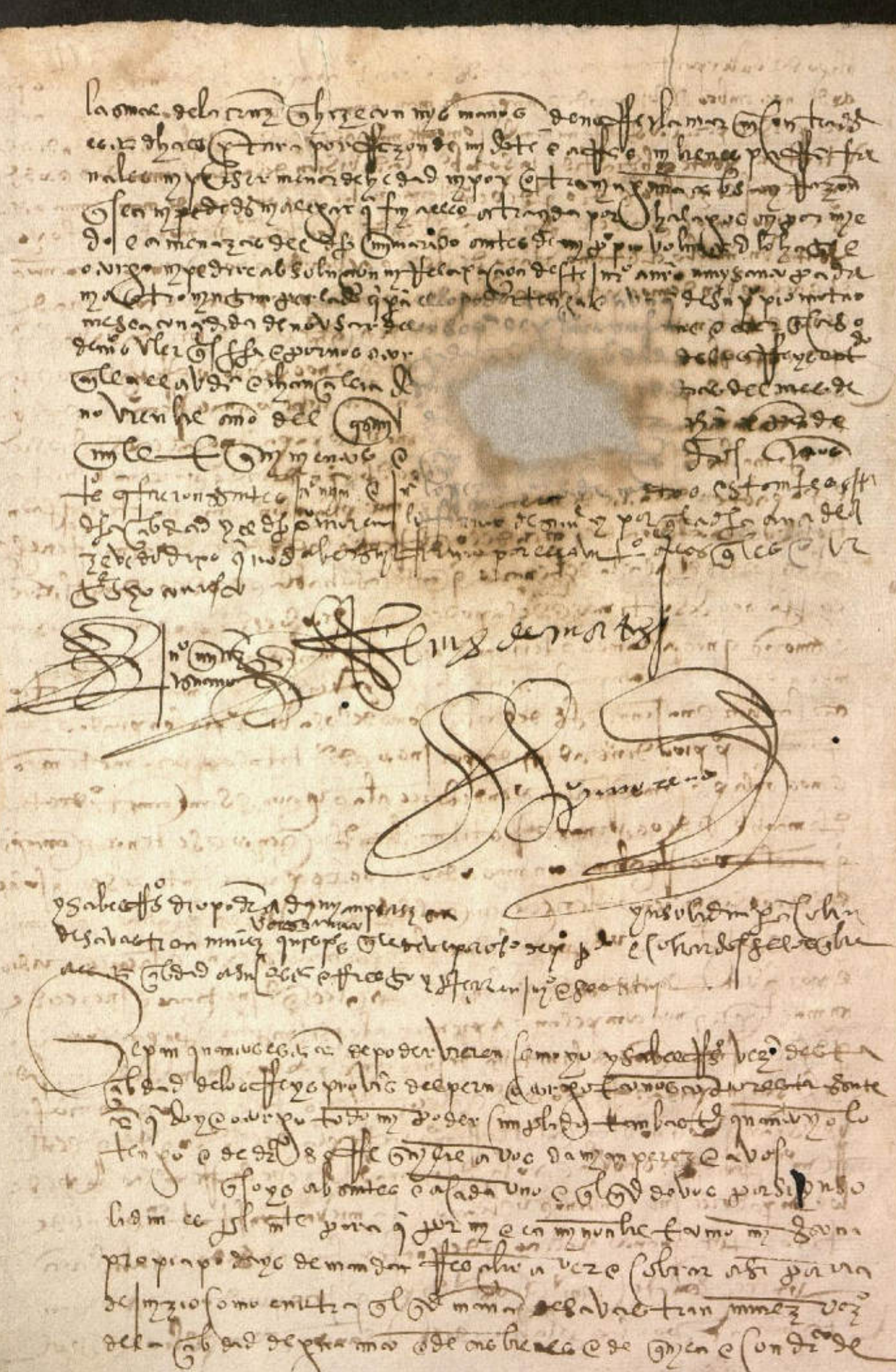

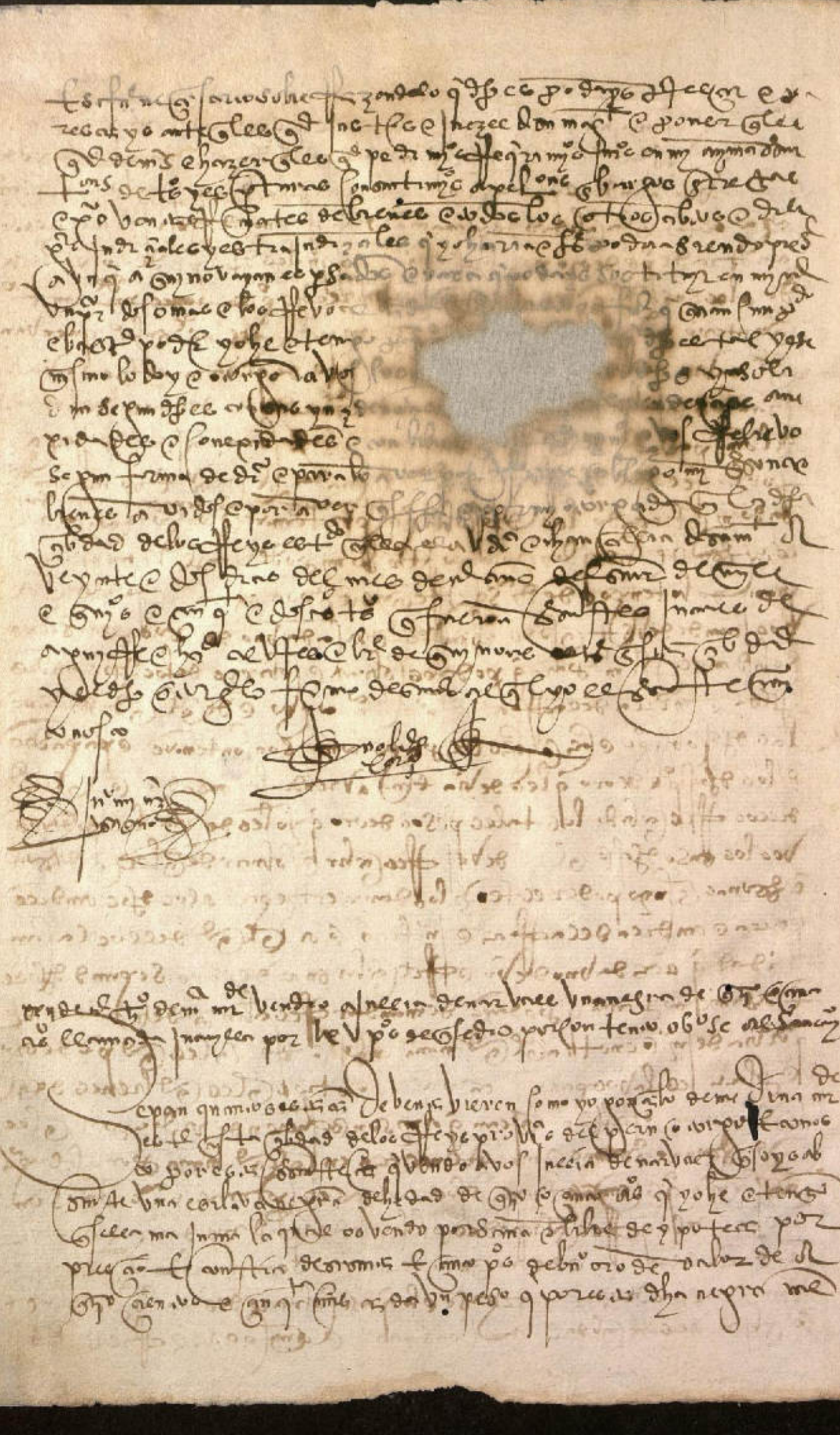

[illegible]

[illegible] Isabel Mendz

[illegible] de Miranda [illegible] procurador [illegible] para cobrar una mula [illegible] con un yerro como este M en la anca derecha [illegible] y lleva [illegible] de otro dueño [illegible] española [illegible] cobrar lo de [illegible] y [illegible] cobrare [illegible] Francisco [illegible] Lopez [illegible]



Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Joan de Miranda [illegible] esta ciudad de los Reyes [illegible] del Perú [illegible] otorgo e conozco por esta carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido tan bastante quanto yo lo tengo e de derecho se requiere a vos Francisco Lopez [illegible] procurador [illegible] a cada uno de vos por si ynsolidum [illegible] para que por mi e en mi nombre podays demandar [illegible] haver e cobrar por via de juicio [illegible] una mula [illegible] parda pelibrenga y algo [illegible] con dos hierros el uno de [illegible] M [illegible] derecha [illegible] y el otro [illegible] española de otro dueño la qual me fue hurtada y llevada de esta ciudad contra mi voluntad e asimismo para que podays demandar [illegible] haver e cobrar todos e qualesquier [illegible] ganados [illegible] e otros qualesquier bienes de qualquier genero e calidad que [illegible] mi [illegible] fueren debidos por qualesquier [illegible] e me pertenecieren en qualquier manera por obligaciones [illegible] e otras escrituras [illegible] como si yo [illegible] e de lo que [illegible] cobrare des e cobrare des podays dar e otorgar [illegible] e fin quitos [illegible] bastante [illegible] como si yo [illegible] e otorgase e lo que por mi cobrare des me lo podays [illegible]

